

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial y sus efectos en la identidad del niño, primer juzgado de paz letrado de familia de Huánuco, 2023”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Palacios Güere, Gresly Stefany

ASESOR: Lavado Iglesias, Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 70908026

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22491332

Grado/Título: Maestro en derecho, con mención en civil y comercial

Código ORCID: 0000-0003-4190-3719

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
2	Sánchez Mendoza, José Francisco	Abogado	22491041	0000-0002-5266-9545
3	Sánchez Gutiérrez, Miguel Ángel	Abogado	10431399	0000-0002-2621-8337

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:30 horas del cinco del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

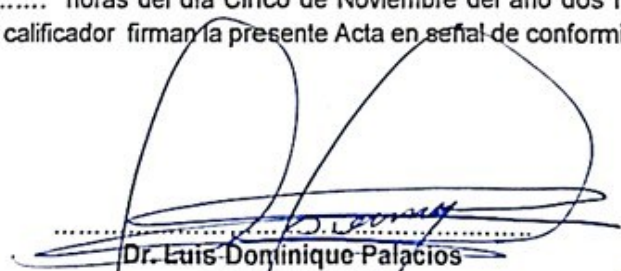
- | | |
|--|----------------------|
| ➤ DR. LUIS DOMINIQUE PALACIOS | : PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA | : SECRETARIO |
| ➤ ABOG. MIGUEL ANGEL SANCHEZ GUTIERREZ | : VOCAL |
| ➤ ABOG. JUAN ELIAS OLLAGUE ROJAS | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS | : ASESOR |

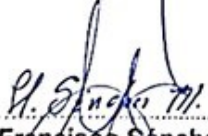
Nombrados mediante la Resolución N° 1220-2025-DFD-UDH de fecha 30 de Octubre del 2025, para evaluar la Tesis titulada: **"ARCHIVAMIENTO DE LA ACCIÓN SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO. PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2023"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **GRESLY STEFANY PALACIOS GÜERE** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADA Por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de CATORCE y cualitativo de SUFICIENTE

Siendo las 18:00 horas del día Cinco de Noviembre del año dos mil veinticinco los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


Dr. Luis Dominique Palacios
DNI: 01306524
CODIGO ORCID: 0000-0003-0789-4628
PRESIDENTE


Abog. José Francisco Sánchez Mendoza
DNI: 22491041
CODIGO ORCID: 0000-0002-5266-9545
SECRETARIO


Abog. Miguel Ángel Sánchez Gutiérrez
DNI: 10431399
CODIGO ORCID: 0000-0002-2621-8337
VOCAL

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: GRESLY STEFANY PALACIOS GUERE, de la investigación titulada "ARCHIVAMIENTO DE LA ACCIÓN SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y SUS EFECTOS EN LA IDENTIDAD DEL NIÑO, PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2023", con asesor(a) EDUARDO LAVADO IGLESIAS, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1198 -2023-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 24 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 19 de agosto de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

2

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

3%

3

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

3%

4

Submitted to Universidad de Huanuco

Trabajo del estudiante

2%

5

Submitted to Universidad Señor de Sipan

Trabajo del estudiante

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado, en primer lugar, a Dios, por darme la vida, la oportunidad de estudiar y por acompañarme en cada paso de este camino. Su bendición ha sido mi guía constante y pilar fundamental en todas las adversidades.

A mi familia, por su apoyo incondicional, su amor y por ser mi mayor fuente de fortaleza.

A mi magistrada, Elizabeth Poehlmann Orbezo, por ser una mentora excepcional. A través de su ejemplo, he aprendido que la empatía y la calidad humana son esenciales, especialmente en el derecho de familia, donde cada decisión impacta directamente en el bienestar de los niños y las familias.

A mi mejor amiga, quien ha sido mi compañera incansable en cada paso de este proceso.

A Nala, mi fiel amiga y compañera, que me enseñó a ver la vida con otros ojos. Este logro es de ellos como el mío.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, deseo expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad de Huánuco por brindarme la oportunidad de desarrollar este trabajo de investigación. Agradezco profundamente a esta prestigiosa institución por su compromiso con la excelencia académica y por fomentar un ambiente de aprendizaje enriquecedor.

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la Corte Superior de Justicia de Huánuco, por haber confiado en mí, una joven que conocía mucho de teoría, pero que aún tenía mucho por aprender en la práctica. Las aulas universitarias nos dan la base, pero es en el campo, en la experiencia real, donde realmente se forja el conocimiento. Gracias por darme la oportunidad de crecer y demostrar mi potencial en un entorno tan desafiante.

Mi agradecimiento también a los magistrados José Carlos Piñán Almeida, Nelly Fonseca Livia, Elizabeth Poehlmann Orbezo y Jhon Agui Guillén, quienes han sido pilares fundamentales en mi desarrollo profesional. Su guía, enseñanzas y constante apoyo me han permitido adquirir una valiosa perspectiva práctica que complementa mi formación teórica. Cada uno de ustedes ha dejado una huella significativa en mi trayectoria, y por ello, les estoy profundamente agradecida.

Agradezco de manera especial al Doctor Eduardo Lavado Iglesias, quien fue uno de mis docentes en el pregrado y hoy en día me guía en este arduo trabajo. Gracias por su paciencia infinita, por su dedicación y por ser un faro de orientación en este camino tan complejo.

Agradezco a mi mejor amiga. Gracias por no soltarme la mano en ningún momento, por ser mi refugio, mi apoyo y mi

motivación, ya que no existe mayor ejemplo de resiliencia que tú.

A Nala, mi fiel amiga y compañera. Gracias por devolverle sentido a mis días, por tu presencia silenciosa pero llena de apoyo. Sin importar cuán cansada estuvieras, cada noche te quedaste a mi lado, ofreciéndome tu compañía y energía sin decir una sola palabra. Gracias por darme esa tranquilidad y aliento que necesitaba para continuar, demostrando que el apoyo verdadero no siempre se expresa en palabras, sino en la cercanía y el cariño incondicional.

Este trabajo no solo es el fruto de mi esfuerzo, sino también del aprendizaje y las experiencias que cada uno de ustedes me brindó durante estos años. ¡Gracias por ser parte de este importante proceso en mi vida!

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	V
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	17
1.3. OBJETIVO	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	18
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	18
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	19
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	19
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES	20
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	20
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	22
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	25
2.2. BASES TEÓRICAS	28
2.2.1. ARCHIVAMIENTO	28
2.2.2. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	32

2.2.3.	DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	42
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	47
2.4.	HIPÓTESIS	48
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	48
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	48
2.5.	VARIABLES	49
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE	49
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	49
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	49
CAPÍTULO III		50
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		50
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	50
3.1.1.	ENFOQUE	50
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	50
3.1.3.	DISEÑO	50
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	51
3.2.1.	POBLACIÓN	51
3.2.2.	MUESTRA	51
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	52
3.3.1.	PARA LA RECOLECCION DE DATOS	52
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	53
3.3.3.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	53
CAPÍTULO IV		54
RESULTADOS		54
4.1.	RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA	54
4.2.	RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES	54
CAPÍTULO V		70
DISCUSIÓN DE RESULTADOS		70
5.1.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON HIPÓTESIS	70
CONCLUSIONES		75
RECOMENDACIONES		77
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		78

ANEXOS.....	84
-------------	----

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Admisión de demandas sobre Filiación.....	55
Tabla 2 Notificación válida del auto admisorio al demandante	56
Tabla 3 Notificación al demandado.....	57
Tabla 4 Contestación de la demanda	58
Tabla 5 Motivación en cédulas de notificación.....	59
Tabla 6 Requerimiento para precisar el domicilio de los demandados	60
Tabla 7 Plazo otorgado para la precisión del domicilio de los demandados	61
Tabla 8 Notificación válida en domicilio real de los demandantes sobre precisión de domicilio de demandados	62
Tabla 9 Asesoramiento a la parte demandante	63
Tabla 10 Conclusión del proceso por falta de interés	64
Tabla 11 Apelación contra la decisión final	65
Tabla 12 Reconocimiento de filiación paterna tras conclusión de proceso	66
Tabla 13 Mantenimiento de identidad previa en menores tras conclusión de proceso	67
Tabla 14 Apersonamiento de demandados reconociendo paternidad tras conclusión de proceso	68
Tabla 15 Prueba de ADN en los expedientes	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Porcentaje de demandas de filiación extramatrimonial admitidas ..	55
Figura 2 Notificación válida del auto admisorio al demandante	56
Figura 3 Notificación al demandado.....	57
Figura 4 Contestación de la demanda	58
Figura 5 Motivación en cédulas de notificación	59
Figura 6 Requerimiento para precisar el domicilio de los demandados	60
Figura 7 Plazo otorgado para la precisión del domicilio de los demandados	61
Figura 8 Notificación válida en domicilio real de los demandantes sobre precisión de domicilio de demandados	62
Figura 9 Asesoramiento a la parte demandante	63
Figura 10 Conclusión del proceso por falta de interés	64
Figura 11 Apelación contra la decisión final.....	65
Figura 12 Reconocimiento de filiación paterna tras conclusión de proceso..	66
Figura 13 Mantenimiento de identidad previa en menores tras conclusión de proceso	67
Figura 14 Apersonamiento del demandado tras la conclusión de Proceso ..	68
Figura 15 Prueba de ADN en los expedientes	69

RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza los efectos del archivamiento de acciones sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, durante el año 2023. Ya que advertimos un problema que no permite que el juez pueda emitir el pronunciamiento de fondo de la controversia ya que se vienen archivando los casos por diversos factores entre los más resaltantes tenemos 1) no señalan de manera correcta el domicilio del demandado, 2) cuando se les requiere bajo apercibimiento de archivarse no subsanan dentro del plazo que le concede el juez, para tal fin se examinaron 10 expedientes para determinar cómo la conclusión del proceso sin el pronunciamiento de fondo impacta el derecho a la identidad de los menores.

El objetivo principal fue conocer los efectos del archivamiento en la identidad del niño. Se concluyó al existir el pronunciamiento por parte del juez sobre el fondo de la controversia, el niño no conoce su verdadera identidad biológica.

El estudio revela la necesidad de fortalecer los mecanismos legales y judiciales para resolver estos procesos de manera oportuna y efectiva, priorizando el interés superior del niño. El archivamiento representa un desafío para la protección del derecho a la identidad en Huánuco, exigiendo una revisión y mejora de los procedimientos judiciales.

Palabras claves: Archivamiento, acción, filiación, efectos, identidad, niño, paz.

ABSTRACT

This research paper analyzes the effects of the dismissal of extramarital filiation proceedings on the child's identity in the First Family Court of Huánuco during 2023. We noted a problem that prevents the judge from issuing a ruling on the merits of the dispute, as cases are being dismissed for various reasons. The most notable factors include: 1) the defendant's address is not correctly indicated; 2) when required to dismiss, they fail to correct the case within the timeframe granted by the judge, and 3) 10 files were examined to determine how the conclusion of the proceedings without a ruling on the merits impacts the minors' right to identity.

The main objective was to understand the effects of dismissal on the child's identity. It was concluded that, since the judge issued a ruling on the merits of the dispute, the child does not know his or her true biological identity.

The study reveals the need to strengthen legal and judicial mechanisms to resolve these cases in a timely and effective manner, prioritizing the best interests of the child. The archiving of cases represents a challenge for the protection of the right to identity in Huánuco, requiring a review and improvement of judicial procedures.

Keywords: Archiving, action, affiliation, effects, identity, child, peace.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se centra en el análisis de los efectos del archivamiento de acciones sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, dentro del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco durante el año 2023. El estudio surge de la observación de una problemática que, aunque específica del contexto local, resuena con debates más amplios sobre el acceso a la justicia y la protección de los derechos de los menores, ya que en la actualidad el formalismo o falta de medios por implementar en el sistema de justicia no se logra a conocer su identidad biológica, pese a que a través del principio del interés superior del niño el juez de oficio puede realizar acciones y romper la formalidad.

A nivel nacional e internacional, la importancia del derecho a la identidad ha sido objeto de múltiples pronunciamientos y legislaciones. Sin embargo, la efectividad de estos marcos legales se ve comprometida cuando los procesos judiciales, como las acciones de filiación, son archivados sin una resolución que garantice el reconocimiento legal de la filiación y, por ende, la identidad del niño. Esta situación plantea interrogantes sobre la capacidad del sistema judicial para proteger los derechos de los menores en situaciones de vulnerabilidad.

El presente estudio busca conocer los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco durante el año 2023. Se analizarán los fundamentos legales y las prácticas judiciales actuales, contrastándolos con la realidad de los expedientes archivados, donde el proceso concluyó por falta de interés de la parte demandada o simplemente no contó con una asesoría que garantizara su defensa eficaz durante todo el proceso, ya que en la decisión final el juez no se pronuncia sobre el fondo de la controversia, con el fin de identificar las repercusiones en el derecho a la identidad de los menores y proponer posibles alternativas para mejorar la gestión de estos procesos.

El trabajo de investigación se enmarca dentro de un enfoque cuantitativo, utilizando un diseño metodológico no experimental. Se analizará una muestra de 10 expedientes del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, recopilando y procesando datos para determinar la frecuencia y el impacto del archivamiento en las acciones de filiación extramatrimonial.

El informe se estructura en cinco capítulos, que abarcan desde la descripción del problema y la formulación de la hipótesis, hasta la presentación de los resultados y la discusión de los mismos. Se busca aportar un análisis crítico y fundamentado que contribuya a la mejora de la administración de justicia en materia de filiación en Huánuco, priorizando el interés superior del niño y su derecho a conocer su identidad.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La filiación es un instituto jurídico que surge con la familia monogámica a través de la cual las relaciones intersexuales entre varón y mujer es posible determinar, certera y exclusivamente, la paternidad de los hijos (Paz, 2002, pág. 317).

A través de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, que se estableció el denominado proceso especial de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, así pues, se estableció que la demanda debe ser presentada ante el juzgado de paz letrado, quien calificará la demanda, de no presentar observaciones admitirá trámite la demanda y correrá traslado con la misma al emplazado a fin de que en el plazo de 10 días, formule oposición a dicha resolución judicial, en caso de no hacerlo, se emitiría la declaración judicial firme de paternidad.

Como se ve, este nuevo proceso acababa con las tachas a las pruebas, excepciones, contestación de demanda, con la negativa para no someterse a la prueba, apercibimientos, alegatos, informes orales, incluso no procedería la casación (al iniciar el proceso ante el juez de paz y concluir ante el especializado).

Posteriormente esta norma fue modificada, primero por la Ley 29715, luego por la 29821. Esta última, publicada en diciembre de 2011, trajo importantes novedades. Aclaró que a la pretensión de declaración de paternidad podía acumularse de manera accesorio, la de pensión alimentaria. El emplazado tendría ahora diez días no solo para oponerse a la declaración de filiación sino también para absolver el traslado de la pretensión de alimentos.

Instituyó, para los casos en que el demandado presente oposición, una audiencia única, en la que se tomarán las muestras para la prueba de ADN y

se conducirá la audiencia conforme con el artículo 555 de Código Procesal Civil (saneamiento del proceso, fijación de los puntos controvertidos, etc.).

Con la finalidad de evitar dilaciones excesivas en el proceso por falta de pago de la prueba de ADN, la norma estipula que, si el demandado no pagó el costo de la prueba en la audiencia única, se reprogramará la toma de muestras dentro de los 10 días siguientes. Si no cumpliera con el pago al término de dicho plazo, el juzgado declarará la paternidad.

Esta medida era necesaria, ya que muchos procesos se suspenden de manera indeterminada, lesionando los derechos de los accionantes. Asimismo, como se menciona en el Dictamen, se consultó a diversos juzgados de paz, quienes señalaron que no figuran apelaciones por declaración de paternidad en razón de la indefensión económica.

El trámite de la acción de filiación de paternidad extramatrimonial, con el transcurrir del tiempo fue mejorando buscando proteger los derechos del niño y que se conozca su verdad biológica, las mismas que a la fecha no se encuentra muchas deficiencias salvo por la carga procesal es un problema que viene sufriendo todas las instituciones del estado que no permiten a las autoridades competentes emitir su pronunciamiento dentro del plazo establecido en la norma.

Pese a que el sistema de justicia fue mejorando a favor de los justiciables en la pretensión sobre la acción de filiación en la actualidad advertimos un problema que no permite que el juez pueda emitir el pronunciamiento de fondo de la controversia ya que se vienen archivando los casos por diversos factores entre los más resaltantes tenemos 1) no señalan de manera correcta el domicilio del demandado, 2) cuando se les requiere bajo apercibimiento de archivar no subsanan dentro del plazo que le concede el juez.

Los factores antes descrito nos permite asumir que los domicilios no son señalados de manera correcta porque en determinados casos el demandado vive en un lugar bastante difícil de ubicar para el notificador del Poder Judicial, quien al no ubicar el domicilio del demandado fundamenta en la notificación el

motivo por la que no se notificó al demandado, asimismo, cuando se requiere al abogado defensor de la parte demandante que subsane o aclare tal situación no lo realiza dentro del plazo porque no mantiene una comunicación fluida con sus patrocinados ya que al ser la pretensión sobre filiación en la gran mayoría son asesorados por un abogado de la defensa pública o de alguna institución que prestan sus servicios de manera gratuita, y ante tal situación el juez que viene conociendo el caso emite el auto dando por concluido el proceso sin emitir el pronunciamiento del fondo de la controversia y no viene actuando de oficio ordenando la notificación en el domicilio que figura en la ficha RENIEC del demandado, que en aras del interés superior del niño podría hacerlo, pero por el tema de la famosa *producción* solo se limita a que la parte demandante señale el domicilio del demandado, entonces los procesos se archivan las mismas que surten sus efectos en la identidad del niño ya que se quedan sin una filiación hasta que sus madres inicien otro proceso o en algunos casos ya no vuelven accionar porque consideran que el acceso a la justicia tiene sus limitaciones y que recurrir nuevamente es una pérdida de tiempo y dinero, y dejan la identidad del menor conforme se encuentra antes de recurrir al órgano jurisdiccional.

El archivamiento del proceso sin el pronunciamiento del fondo de la controversia de cierta forma viene vulnerando el derecho a la identidad, ya que es un derecho por el cual todas las personas desde que nacen tienen el derecho a contar con los datos biológicos y culturales que permitan su individualización como sujeto en la sociedad y a no ser privados de los mismos.

La problemática descrita requiere de cambios urgentes ya que de no hacerlo se seguirá vulnerando el derecho a la identidad del niño por lo que se requiere que se regule en el Código Procesal Civil la actuación de oficio cuando no se ubica el domicilio del demandado; es decir, se deberá realizar todas las acciones permitidas por la ley a fin de poner en conocimiento a la parte demandada entre ellos, que el juez de oficio ordene que se notifique al demandado al domicilio de su ficha RENIEC, y se regule a través de una ley la ampliación de los datos en el DNI de cada persona, los rubros que se debe agregar deben ser: el número de celular y correo electrónico. De esta manera,

se facilitaría a las autoridades competentes el proceso de notificación, permitiendo que puedan comunicar de manera más eficaz las resoluciones judiciales a los destinatarios.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1 ¿Cuáles son los factores asociados al archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023?

PE2 ¿De qué manera puede superarse los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023?

1.3. OBJETIVO

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Conocer los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1 Identificar los factores asociados al archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023.

OE2 Proponer la manera de cómo puede superarse los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la

identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La filiación extramatrimonial se da con los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, lo que significa que el establecimiento de su filiación paterna no es automático. La filiación es divisible, es decir, cada uno de los padres puede establecer el vínculo de filiación que le une al niño o niña en forma separada. La presunción de la paternidad, al ser un efecto del matrimonio, no existe en la filiación extramatrimonial. Para establecer el vínculo de filiación, es necesario que intervenga un elemento suplementario: sea un acto de voluntad expresado en el reconocimiento, sea una declaración judicial en ese sentido (Monge, 2020, pág. 18). En este estudio se buscó analizar los efectos que surte en la identidad del niño el archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial y cuáles son los factores asociados al archivamiento.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El propósito de esta investigación fue demostrar que actualmente se vienen concluyendo los procesos sin el pronunciamiento del fondo de la controversia en la acción sobre Filiación Extramatrimonial, esto a razón de que la parte demandante no cumple con indicar el domicilio exacto del demandado cuando lo requiere el juez, y al no existir el pronunciamiento del fondo de la controversia esto surte efectos en la identidad del menor ya que no podrá conocer su verdadera identidad biológica y seguirá llevando una identidad sin pruebas de parentesco, en la actualidad se ha realizado diversos trabajos sobre Filiación Extramatrimonial, pero sobre el archivamiento y sus efectos en la identidad del niño aún no se ha desarrollado, por lo que, consideramos un trabajo que debió llevarse a cabo ya que existe una problemática latente. Asimismo, el presente trabajo de investigación servirá en el futuro como guía para otros trabajos de investigación que se realizaran

y beneficiara a la comunidad jurídica, ya que el problema que advertimos requiere de una solución oportuna.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Desde el punto de vista de la metodología, este estudio se fundamenta en un enfoque cuantitativo, empleando la estadística con Excel para analizar preguntas consignados en la Guía de Observación. Además, se siguió los procedimientos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Fue complicado avanzar con el trabajo de investigación, pero en su momento debido a que venía laborando de manera particular me encontré limitado en cuanto al tiempo, ya que al ser fundamental para la elaboración y la ejecución se consideró como una limitación, por otro lado, el aspecto económico también lo consideramos como una limitación ya que al no contar con un trabajo estable no tuvimos una fuente de ingresos confiable para poder comprar los bienes y servicios requeridos hasta la ejecución.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Este estudio pudo llevarse a cabo gracias a la disponibilidad de información accesible a través de Google, que incluye libros virtuales y archivos PDF necesarios para la investigación, igualmente, mediante Google también se pudo acceder a varias bibliotecas nacionales y locales que proporcionan acceso a tesis disponibles en el sistema. Además, se garantizó la financiación necesaria para adquirir los servicios y bienes requeridos para llevar a cabo el proyecto, así como los pagos administrativos en la universidad para designar al docente metodólogo, revisores de jurados y otros pagos solicitados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Encontramos la tesis de: **VILLAGRA GARCÍA, Amalia y FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Roberto** de la Universidad Tecnológica Intercontinental (2022 – Horqueta), para obtener el título de Abogado, tesis cuyo título es: *Importancia del reconocimiento de filiación en niños de 5 a 12 años según los encargados o tutores*, en la cual se llegó a la siguientes conclusión: El debate sobre el derecho a ser indemnizado por desconocer la filiación aún está lejos de resolverse, generando grandes controversias entre los expertos. Sin embargo, es evidente que, al menos en la jurisprudencia occidental, ha cobrado fuerza la idea de que quienes sufren daños por desconocer su origen biológico tienen derecho a una compensación. Esto marca un cambio de paradigma, pues antes se consideraba a la familia como un espacio inviolable, incluso frente a abusos (Villagra, 2022).

Comentario

Se presenta una perspectiva general y actual sobre un asunto complicado y en continuo cambio. Al incorporar los elementos como comparativas con otros sistemas jurídicos, se podría enriquecer el análisis y ofrecer una perspectiva más completa sobre el derecho a la indemnización por desconocimiento de la filiación.

Encontramos la tesis de **RODRÍGUEZ BENAVIDES, Gladys Isabel**, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES

Ecuador (2016 - Riobamba), para obtener el título de Abogada de los Tribunales de la República, tesis cuyo título es: *Derecho a la identidad del menor al momento de impugnar el reconocimiento voluntario de la paternidad*, en lo cual se llegó a las siguientes conclusiones:

- La Constitución de Montecristi establece a Ecuador como un Estado de derechos, donde los derechos fundamentales tienen prioridad. Esto significa que cualquier ciudadano puede exigir el cumplimiento de sus derechos directamente ante los jueces, a través de mecanismos como la acción de tutela. Esta nueva visión constitucional implica un enfoque más proactivo en la protección de los derechos humanos.
- Se plantea una problemática interesante en torno a la protección del derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la legislación civil. Al afirmar que el artículo 250.2 inciso primero del Código Civil vulnera este derecho al permitir la impugnación de la paternidad por cualquier persona, se está señalando una potencial incongruencia entre la norma legal y los estándares internacionales de protección de los derechos del niño (Rodríguez, 2016).

Comentario

Visión clara y concisa sobre un hito fundamental en la historia constitucional ecuatoriana: la Constitución de Montecristi de 2008. Al declarar a Ecuador como un Estado de derechos, esta Carta Magna significó un avance significativo en la protección y garantía de los derechos humanos de todos sus ciudadanos. Para realizar un análisis más completo, sería necesario profundizar en algunos aspectos adicionales, como el impacto social de esta nueva Constitución, los desafíos pendientes y la evolución del concepto de derechos humanos en el contexto ecuatoriano.

Se encontró la tesis que corresponde a **DE LUCIA, Natalia Marcela**, de la Universidad Nacional de Cuyo (2022 - Argentina), para optar el grado de Maestría, tesis cuyo título es: *La filiación pluriparental y su prohibición en el código civil y comercial de la nación hacia el reconocimiento de más de dos filiaciones en la legislación Argentina*, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

- El principio binario de la filiación, consagrado en el CCCN, resulta incompatible con la diversidad de las configuraciones familiares actuales. Al limitar a dos el número de vínculos filiales por NNA, esta norma contraviene los principios de igualdad y no discriminación, así como el derecho a la identidad y a la integridad personal, reconocidos tanto en la Constitución Nacional como en tratados internacionales.
- La pluralidad de las configuraciones familiares actuales exige una revisión de los marcos normativos tradicionales. La legislación debe reconocer y proteger los vínculos socio afectivos que se establecen en las familias conformadas a través de técnicas de reproducción humana asistida, garantizando así el pleno ejercicio de los derechos de todos sus miembros, en particular el derecho a la identidad y a la vida familiar (De Lucia, 2022).

Comentario

Es fundamental destacar que la diversidad familiar ha experimentado una transformación significativa en las últimas décadas. Las familias homoparentales, las familias ensambladas, las familias monoparentales y otras configuraciones familiares han dejado de ser excepcionales para convertirse en una realidad social cada vez más frecuente. En este contexto, el principio binario de la filiación se revela como una norma rígida e inflexible que no logra dar respuesta a las necesidades y realidades de las familias del siglo XXI.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Encontramos la tesis de **OCHOA MEDINA, Claudia María**, de la Universidad Católica San Pablo (2018, Arequipa), para optar el Título Profesional de Abogado, tesis cuyo título es: *La invalidez del reconocimiento de hijo extramatrimonial frente al artículo 395 del Código Civil y la conveniencia de su procedencia en relación al interés superior del niño y la verdad biológica*, donde se llegó a las siguientes conclusiones: 1. Existen dos formas de impugnar el reconocimiento: la

impugnación directa del vínculo biológico (prevista en el Artículo 399° del C.C) y la impugnación por invalidez del acto, cuestionado algún defecto en su estructura (reconocida indirectamente en el Artículo 399° del C.C y valorada en la doctrina). 2. Para que el reconocimiento sea declarado inválido, se necesitan dos condiciones: no haber un parentesco biológico entre quien reconoce y quien es reconocido, y que exista algún defecto o falta en el proceso de reconocimiento (Ochoa, 2018).

Comentario

Pensamos que el estudio aludido es un referente para nuestra indagación, puesto que se afirma que el reconocimiento es el acto legal que reconoce la filiación extramatrimonial, siendo imprescindible que sea una conversión de la identidad biológica a la legal. Asimismo, resalta la apelación, prevista en el Artículo 399 del C.C., y la nulidad del reconocimiento, que puede ser impugnada por la ausencia de algún componente en su estructura. A pesar de que existen regulaciones para impugnar el reconocimiento voluntario de la paternidad en caso de vicios o ausencias, hay deficiencias cuando el reconocimiento se hace cumpliendo todos los requisitos, pero no por el padre biológico. Por lo tanto, creemos que el reconocimiento voluntario también debería ser revocable, permitiendo al juez ordenar pruebas de ADN si el accionante desea revocar el acto jurídico y fundamenta sus razones.

Encontramos la tesis de **LOAYZA FLORES, Lourdes Flora**, de la Universidad Nacional Federico Villarreal (2018, Lima), para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial, tesis cuyo título es: *Impugnación a la Paternidad del Hijo Matrimonial y el Derecho a la Identidad Biológica. en el Distrito Judicial de Lima, Periodo 2019*, donde se llegó a las siguientes conclusiones: 1. Los resultados sugieren que existe una conexión importante entre la aceptación de impugnar la paternidad del hijo matrimonial y el derecho a conocer la identidad biológica en el Distrito Judicial de Lima. La escasa correlación positiva ($r = 0,303$) indica que, a pesar de ser crucial la armonización entre las normativas constitucional y civil, no se logra en la realidad, lo cual perjudica el derecho a la identidad. 2. Las maneras de autocomposición

como alternativas de solución también se pueden utilizar en disputas surgidas por dudas sobre la paternidad en el matrimonio. Esto se hace para evitar los retrasos en un procedimiento civil de impugnación de la paternidad, los cuales afectan la identificación del padre biológico del niño y su dignidad como persona. Es claro que se requiere mejorar las leyes tanto sustantivas como procesales para establecer vías eficientes y rápidas que permitan reconocer la paternidad del menor y confirmar su origen biológico, garantizando así su desarrollo personal adecuado (Loayza, 2018).

Comentario

Consideramos que el estudio referido es un precedente de nuestra investigación, puesto que hallamos una conexión relevante entre la impugnación de la paternidad de un hijo matrimonial por el padre y el derecho a la identidad biológica en el Distrito Judicial de Lima en el año 2019. El reclamo contra la paternidad del hijo matrimonial, según lo establecido en la normatividad, no garantiza el derecho del niño a descubrir su origen biológico y obtener el cuidado de su padre.

Se encontró la tesis de **FERNÁNDEZ CUSQUISIBÁN, Gladys**, de la Universidad Nacional de Cajamarca (2023, Cajamarca), para optar el Título Profesional de Abogado, tesis cuyo título es: *El consentimiento del hijo en la filiación extramatrimonial*, donde llegó a la siguiente conclusión: 1. El derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes goza de una protección jurídica reforzada tanto en el ordenamiento jurídico interno como en el derecho internacional. La Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño consagran este derecho como un derecho fundamental, inalienable e irrenunciable, estableciendo un marco normativo sólido para su protección. 2. La legislación nacional, específicamente la Ley N.º 30628, regula los procesos de filiación extramatrimonial, garantizando el derecho de defensa del presunto padre. Sin embargo, a pesar de que el derecho fundamental a la identidad del menor está en juego, el ordenamiento jurídico peruano no ha previsto un mecanismo de participación del hijo en este tipo de procesos (Fernández G. , 2023).

Comentario

La declaración formulada es un fundamento esencial en el derecho internacional de los derechos humanos y en las normativas legales internas de la mayoría de las naciones. Al definir que el derecho a la identidad de los menores es un derecho esencial, intransferible e irrenunciable, se subraya la importancia clave de este derecho para el desarrollo pleno de la persona. Si bien la protección jurídica es sólida, existen desafíos en la implementación efectiva de este derecho. Factores como la pobreza, la discriminación, los conflictos armados y la falta de acceso a servicios básicos pueden obstaculizar el ejercicio pleno de este derecho.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Se encontró la tesis de **TELLO LOARTE, Roció Yesica**, de la Universidad de Huánuco (2018, Huánuco) para optar el Título Profesional de Abogada, tesis cuyo título es: *El proceso de filiación de la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016*, donde concluye lo siguiente: 1. Se concluye que los procesos de vinculación de paternidad extramatrimonial influyen efectivamente en la vulneración del derecho a la identidad ante el Juzgado Primero de Paz Familiar del Distrito Judicial de Huánuco, 2016. 2. En efecto, el proceso de establecimiento de paternidad extramatrimonial afecta hechos biológicos ante el Juzgado Primero de Paz de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016. 3. El proceso de paternidad extramatrimonial influye efectivamente en la vulneración de la identidad personal y social ante el Primer Juzgado Jurídico de Paz Familiar del Distrito Judicial de Huánuco, 2016 (Tello, 2018).

Comentario

Consideramos que el trabajo previamente mencionado es un antecedente fundamental para nuestra investigación, ya que encontramos datos que demuestran que, en los procesos de

establecimiento de la paternidad extramatrimonial, la vulneración del derecho a la identidad es un factor influyente. Este tema está relacionado con nuestra investigación, ya que creemos que el reconocimiento voluntario de la paternidad tiene un impacto significativo en la identidad del niño, ya que, a partir de dicho reconocimiento, el niño se identificará con el apellido de la persona que lo reconoció, independientemente de quién sea el padre biológico.

Se encontró la tesis de **ALEJANDRO ROCCA, TONY EDUARDO** de la Universidad de Huánuco (2021, Huánuco), para optar el Título Profesional de Abogado, tesis cuyo título es: *El derecho a la identidad del niño y el adolescente como interés superior y la certeza genética en los procesos de filiación en el distrito judicial de Huánuco, 2017 – 2018*, donde llegó a la siguiente conclusión: 1. Se logró determinar que existe una conexión importante entre el derecho a la identidad como interés superior de los niños y adolescentes y la precisión genética. Esto se corroboró en los casos de filiación desarrollados en el Distrito Judicial de Huánuco durante el periodo 2017-2018. Aunque en la mayoría de los procesos el reconocimiento no fue realizado de forma voluntaria, prevaleció el interés superior del menor. Además, en la mayoría de los casos, se verificó una coincidencia genética positiva entre las personas sometidas a las pruebas, mientras que el grado de certeza dinámica no tuvo un papel destacado. 2. Aunque no se identificó un criterio uniforme entre los jueces, es significativo que hayan considerado que el interés superior del niño prevalece sobre cualquier otro derecho, incluso el de identidad. Además, señalaron que la genética proporciona certeza respecto a la filiación, pero solo puede reconocerse cuando se trata de hijos extramatrimoniales o de madres solteras. En el caso de los hijos matrimoniales, al existir la presunción de paternidad hacia el cónyuge, se prioriza el interés superior del menor por encima del derecho a la identidad (Alejandro, 2021).

Comentario

La afirmación presentada es una evidencia de cómo el interés superior del niño es un principio rector en los procesos de filiación,

incluso por encima de la ausencia de reconocimiento voluntario por parte de los padres. Destaca la relevancia de las pruebas genéticas para establecer la filiación, subrayando que el enfoque principal está en garantizar los derechos del menor más allá de aspectos técnicos o dinámicos relacionados con la certeza. Este enfoque es un reflejo del compromiso del sistema judicial con los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

Se encontró la tesis de **FERNANDEZ YABAR, ROCIO ISABEL** de la Universidad de Huánuco (2020, Huánuco), para optar el Título Profesional de Abogado, tesis cuyo título es: *Reconocimiento del hijo matrimonial por el padre biológico y su derecho a la identidad en la sede judicial de Huánuco - 2017*, donde llegó a la siguiente conclusión: 1. Se ha determinado que no hay conexión entre la falta de reconocimiento de un hijo matrimonial por parte del padre biológico y la relación con la filiación extramatrimonial en la Sede Judicial de Huánuco en 2017. Esto se debe a que no existe un procedimiento judicial establecido para abordar dicha solicitud, y, además, los jueces suelen emitir resoluciones de rechazo inmediato. 2. Se plantea reformar los artículos 396 y 404 del Código Civil Peruano vigente, incorporando el enfoque del reconocimiento del hijo matrimonial por parte del padre biológico. Esta modificación busca fortalecer el derecho a la identidad en la Sede Judicial de Huánuco en 2017, promoviendo así el acceso a la verdad biológica, la cual es considerada un derecho fundamental (Fernández R., 2020).

Comentario

La afirmación presentada pone de manifiesto una deficiencia importante en el sistema legal peruano, especialmente en el ámbito del reconocimiento de hijos matrimoniales por parte del padre biológico. Se señala que no existe un procedimiento procesal adecuado para atender estas solicitudes, lo que genera una desconexión entre el derecho del menor a ser reconocido y la realidad jurídica vigente. Además, el hecho de que los jueces emitan resoluciones de rechazo inmediato refleja un

enfoque restrictivo que no considera suficientemente el interés superior del niño ni su derecho fundamental a la identidad. La propuesta de reformar los artículos 396 y 404 del Código Civil Peruano es un paso significativo para abordar esta problemática. Incorporar el enfoque del reconocimiento del hijo matrimonial por el padre biológico no sólo fortalecería el acceso a la verdad biológica, sino que también afirmaba el derecho a la identidad, un componente esencial del desarrollo personal y emocional del menor. Este enfoque reconoce que el derecho a la identidad trasciende los aspectos formales del estado civil y abarca la dimensión humana y biológica de las relaciones familiares.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ARCHIVAMIENTO

2.2.1.1. DEFINICIÓN

El archivamiento de la acción es un concepto jurídico procesal que se refiere a la suspensión, terminación o cierre de un proceso judicial sin que se resuelva el fondo de la controversia, generalmente por la presencia de defectos procesales, falta de diligencia de las partes o por la inexistencia de condiciones que permitan la continuación del mismo. En el contexto del derecho civil y, específicamente, en lo relacionado con la filiación extramatrimonial, el archivamiento de la acción implica la paralización de un procedimiento en el que se solicita el reconocimiento de la filiación de un niño fuera del matrimonio. Sin embargo, no se resuelve si efectivamente existe o no filiación, sino que el proceso se archiva debido a una o varias causas procesales previstas por la ley. (Gonzales, El Derecho de filiación extramatrimonial en el derecho peruano, 2018)

2.2.1.2. CONCEPTO DE ARCHIVAMIENTO DE LA ACCIÓN

El archivamiento es una figura procesal que se encuentra regulada en diversas legislaciones civiles, y su finalidad principal es

dar cierre a aquellos procesos que, por diversas razones, no pueden o no deben continuar. En el caso del proceso de filiación extramatrimonial, el archivamiento de la acción puede implicar que la demanda de filiación presentada por un hijo o por el Ministerio Público quede suspendida o sea desestimada sin que se haya decidido si la filiación del niño o niña será reconocida. Este archivamiento no implica una resolución sobre el fondo del asunto (es decir, si el demandado es o no el padre biológico del niño), sino que refleja la falta de cumplimiento de ciertos requisitos procesales o sustantivos que impiden la continuación del proceso. (Gonzales, El Derecho de filiación extramatrimonial en el derecho peruano, 2018)

Según la Defensoría del Pueblo (2018), en el informe de la adjuntía N° 001-2018-DP/AAC, se señaló que, en la Corte Superior de Huaura, donde se estudiaron 54 casos de alimentos, el 50% de ellos se cerraron por la inasistencia de las partes a la audiencia. Igualmente, puntualizó que, en la Corte Superior de Pasco, de los 108 casos analizados, el 46.3% fueron cerrados, y en la Corte Superior del Santa, de 69 casos, el 44.9% de los procedimientos fueron concluidos por la misma razón (Defensoria del pueblo, 2018)

2.2.1.3. CAUSAS DEL ARCHIVAMIENTO DE LA ACCIÓN

Falta de pruebas suficientes: El archivamiento de la acción puede ocurrir cuando, a pesar de haberse presentado la demanda, no se aportan pruebas suficientes que respalden la filiación extramatrimonial. En estos casos, si no se presenta evidencia documental, pericial o testimonial relevante que acredite la paternidad o maternidad solicitada, el juez puede decidir archivar el proceso por insuficiencia de pruebas.

- Ejemplo: Si un demandante solicita el reconocimiento de filiación y no logra presentar pruebas suficientes que demuestren la relación biológica entre el niño y el demandado,

el juez podría archivar el caso debido a la falta de fundamentación fáctica suficiente.

- Prescripción de la Acción: En el derecho civil peruano, las acciones de filiación son imprescriptibles, es decir, que, si el proceso es archivado, no importa la edad que tenga parte accionante puede demandar la filiación en cualquier momento con la finalidad de conocer su origen biológico, por lo que dicha figura, no constituye una causal de archivamiento para la filiación.

Inactividad Procesal: Otro motivo para el archivamiento es la inactividad procesal de la parte demandante. Si, por ejemplo, el demandante no comparece a las audiencias o no realiza los actos procesales necesarios para el desarrollo del proceso (como presentar pruebas, impugnar resoluciones, o cumplir con los requerimientos del juez), el tribunal puede ordenar el archivamiento del caso. Esto también puede ocurrir si el demandante no responde dentro de los plazos establecidos para seguir el proceso.

- Ejemplo: Si el demandante de filiación no comparece a la audiencia de reconocimiento o no realiza los trámites necesarios para continuar el juicio, el juez puede decidir archivar el expediente por inactividad.

Falta de Capacidad Procesal del Demandante: En algunos casos, el archivamiento puede producirse por la falta de capacidad procesal del demandante. Si la persona que inicia la acción no tiene la capacidad legal para hacerlo (por ejemplo, si no tiene la representación adecuada o si es menor de edad sin los apoderados pertinentes), el juez podría ordenar que se archive la acción hasta que se resuelvan estos obstáculos.

- Ejemplo: Un niño que intenta demandar el reconocimiento de filiación, pero que no tiene la representación legal necesaria o la tutela de los padres para iniciar la demanda, podría ver su acción archivada hasta que se resuelva la falta de capacidad.

Acuerdo entre las Partes: Si las partes en el proceso (el demandante y el demandado) llegan a un acuerdo para suspender el proceso o para no continuar con la demanda, el juez podría archivar la acción, dada la existencia de un consenso mutuo para no seguir adelante con el juicio. Esto puede ocurrir, por ejemplo, si las partes deciden llegar a un acuerdo extrajudicial sobre la filiación sin necesidad de que se declare judicialmente.

- Ejemplo: Si el presunto padre acepta un acuerdo extrajudicial de reconocimiento de filiación y las partes deciden no continuar con el juicio, el juez puede archivar el proceso. (Mendoza, 2021)

2.2.1.4. EFECTOS DEL ARCHIVAMIENTO DE LA ACCIÓN

Consecuencias Legales: El archivamiento de la acción no implica la resolución del fondo del asunto. No se resuelve si existe o no filiación, sino que el proceso se suspende. Sin embargo, puede ser reabierto si se cumplen las condiciones necesarias. (Gonzales, Ley N° 26859, 2020)

Impacto en los Derechos del Menor: El archivamiento de la acción puede afectar negativamente los derechos del niño, especialmente si el proceso es archivado sin que se haya probado la filiación. Esto puede limitar el acceso al apellido o a la herencia, entre otros derechos. (Gonzales, 2018)

Suspensión del proceso

El efecto inmediato del archivamiento es la paralización de la tramitación del proceso. Este archivo no implica una resolución sobre el fondo del asunto, es decir, no se dicta sentencia sobre si el demandado es o no el padre biológico del niño.

Posibilidad de reapertura

En algunos casos, el archivamiento es provisional y no definitivo. Si el motivo que originó el archivo (como la falta de pruebas o la inactividad procesal) se subsane o desaparece, las

partes pueden solicitar la reapertura del proceso. Esto puede ocurrir, por ejemplo, si el demandante presenta nuevas pruebas o si las partes retoman el procedimiento judicial.

Efectos en los Derechos del Menor

El archivamiento de la acción de filiación puede tener un impacto negativo en los derechos del niño o niña, ya que se ve suspendido el proceso que podría establecer su filiación con consecuencias legales importantes, como el derecho al apellido o a los alimentos. Aunque el archivo no afecta la existencia de la filiación, sí puede generar incertidumbre y retrasos en el reconocimiento legal.

2.2.1.5. TIPOS DE ARCHIVAMIENTO

Archivamiento provisional

La acción se suspende temporalmente, permitiendo su reactivación en el futuro.

Archivamiento definitivo

La acción se termina, y no es posible reanudarla.

2.2.2. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

2.2.2.1. DEFINICIÓN DE FILIACIÓN

La filiación, derivada del latín *filius* (hijo), es un vínculo jurídico que establece derechos y obligaciones recíprocos entre padres e hijos, basándose en el parentesco biológico o jurídico. Este lazo familiar es fundamental para la institución familiar y está reconocido y regulado por el ordenamiento jurídico. En un sentido amplio, la filiación incluye el vínculo legal de una persona con toda su descendencia. No obstante, en el ámbito legal, generalmente se restringe a la conexión parental directa: la que vincula a un hijo con sus padres. Según Hinostroza, el término más adecuado es relación padre-hijo, ya que desde el punto de vista del hijo es

correcto llamarlo filiación, mientras que, desde la perspectiva de los padres, lo correcto es paternidad o maternidad. (Hinostroza, 1997).

En términos generales, la relación entre padres e hijos es el vínculo que conecta a las personas descendientes, ya sea de forma directa o a través de un antepasado común. Tanto en la doctrina nacional como en la internacional, hay una variedad de conceptos y teorías que han cambiado con el tiempo; en resumen, podemos mencionar el concepto relacional de *progenitor o progenitora*, el cual se refiere a la persona que contribuyó con su material genético para la concepción de un hijo. Fundamentalmente, saber quiénes nos procrearon es una parte esencial del ejercicio del derecho fundamental a la identidad. (Revoredo, 2013).

La filiación crea el vínculo legal entre un niño y su madre (filiación materna) o su padre (filiación paterna). Para fortalecer este lazo de parentesco, el Derecho se apoya en varios aspectos, como la verdad biológica, la verdad sociológica (que se relaciona con vivir como hijo) y la expresión de voluntad de las partes afectadas (el reconocimiento) (Monge, 2020, pág. 11)

Asimismo, la filiación puede considerarse como la conexión creada por la reproducción entre padres e hijos, con orígenes en tiempos muy remotos. Históricamente, tanto en la doctrina como en la ley, se distinguían dos clasificaciones: los hijos legítimos, nacidos en el matrimonio o legitimados por un matrimonio posterior de los progenitores, y los hijos ilegítimos, nacidos fuera del vínculo matrimonial (Quiroz, 2019, pág. 55).

Bossert describió la filiación como la relación legal creada por la reproducción entre los padres y sus hijos. A pesar de que su esencia es la misma, en el contexto legal permite varias clasificaciones (Bossert, 1989, pág. 67).

En este contexto, la filiación se concibe como el conjunto de relaciones jurídicas que, definidas por la paternidad y la maternidad, vinculan a los padres con sus hijos dentro del ámbito

familiar (Zannoni, 1989, pág. 283).

En términos legales, se refiere a la conexión legal entre dos individuos que puede surgir por presunción de la ley, por un acto jurídico previo realizado por una de las partes involucradas en la relación de filiación, o por determinación de un tercero como un juez. (Amado, 2018, pág. 215)

Filiación biológica

La relación genética debe corresponder con la realidad biológica, conectando al progenitor con el descendiente, no hay ninguna incertidumbre sobre la posibilidad de confirmar esta conexión mediante pruebas de ADN. Este parentesco crea una familia al conectar padres e hijos, o madres e hijos, que se extiende a parientes consanguíneos, ampliando los lazos de parentesco del hijo con los parientes consanguíneos de sus padres (Amado, 2021, pág. 216).

Filiación legal

La filiación legal, o filiación jurídica, hace referencia al vínculo que conecta legalmente a aquellos que son considerados padre, madre e hijo según la ley. En el Código Civil peruano, se reconoce esta forma de parentesco legal: si una mujer casada tiene un hijo, se presume que el esposo es el padre del niño, basándose en los compromisos de convivencia y fidelidad implícitos en el matrimonio. Sin embargo, esta creencia puede ser cuestionada si se prueba lo opuesto, ya que no siempre el esposo es el progenitor biológico del hijo de una mujer casada, debido a situaciones de infidelidad. Se puede impugnar esta situación mediante un proceso legal de cuestionamiento de la paternidad en el matrimonio (Amado, 2021, pág. 216).

Filiación social

Es un concepto innovador que se fundamenta en los gustos de los niños y adolescentes y se ajusta a la realidad frecuentemente

presente. Aunque no sea el padre biológico, la persona que actúa como padre del niño cumple todas sus funciones, responsabilidades y roles, y lo hace no solo por gusto, sino por el beneficio de su hijo. Existen varios escenarios distintos en los que puede aparecer un padre de crianza. Un hijo nacido de una mujer casada no es su esposo, pero legalmente se convierte en su padre eventualmente según la ley. No solicitó cuestionar su condición como padre, pero tenía claro que el niño no era su descendiente. Lo identificó como el esposo de la niña, a pesar de no ser el padre biológico, y optó por tratar al niño como su propio hijo en lugar de cuestionarlo. Ambos progenitores tienen la responsabilidad de cuidar de los niños y es lo mejor para su bienestar. Entonces, es importante no dar por sentado que las pruebas de ADN son definitivas, sino considerar cada caso particular para evitar que el padre biológico se relacione con su hijo solo basándose en los resultados de las pruebas. La relación previa del niño con el padre social era beneficiosa tanto para el niño como para el joven (Amado, 2021, pág. 216).

2.2.2.2. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

La filiación es un concepto jurídico que emergió con la familia monogámica. Su función principal es determinar de forma precisa y exclusiva la paternidad de los hijos, a partir de las relaciones entre un hombre y una mujer (Paz, 2002, pág. 317).

El concepto de filiación ha sido históricamente variable y sujeto a las normas jurídicas de cada época. En el derecho romano, por ejemplo, la ley de las XII Tablas establecía una clara distinción entre hijos legítimos e ilegítimos, otorgando a estos últimos un estatus jurídico inferior. Esta discriminación se manifestaba en la privación de derechos sucesorios y en la limitación de sus oportunidades sociales. En Atenas, las hijas naturales enfrentaban una situación legal aún más vulnerable, con restricciones significativas en su capacidad para contraer matrimonio. Esta

rigidez comenzó a suavizarse gradualmente en Roma, a partir del edicto Undé cignati. Con el tiempo, se fue estableciendo una clara distinción entre varias categorías de hijos: Los liberi naturali eran los hijos de una concubina. Los spurii eran hijos de mujeres de baja condición social o con una vida considerada deshonesta. Los adulterini e incestuosi eran aquellos nacidos de uniones prohibidas. Aunque a los liberi naturali se les reconocían algunos derechos, como el hereditario, las demás categorías carecían de derechos. (Borda, 1984).

La evolución del derecho de familia mostró un reconocimiento gradual de los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio. La Iglesia Católica, buscando suavizar la estricta normativa jurídica de la época, empleó la institución matrimonial para legitimar a estos hijos, lo que representó un avance importante. A través de este mecanismo, la Iglesia fue reconociendo progresivamente el derecho a alimentos para todos los hijos, sin importar su filiación. Sin embargo, la sociedad medieval, profundamente influenciada por la teología, continuó limitando los derechos de los hijos concebidos fuera del matrimonio, imponiéndoles restricciones en diversos ámbitos jurídicos y sociales. Previo a la Revolución Francesa, el derecho a investigar la paternidad era amplio y flexible, incluso permitiendo a las mujeres embarazadas reclamar una compensación económica al presunto padre. Con la llegada de la Revolución y la promulgación de nuevas leyes, se produjo un giro significativo en esta materia, estableciéndose limitaciones a la investigación de la paternidad, las cuales se circunscribían a casos específicos y determinados por la ley. Tal como menciona diversos autores los sistemas jurídicos civiles han adoptado distintas posturas respecto a la filiación. Algunos conservan una visión tradicional que jerarquiza a los hijos según su origen, estableciendo una clara distinción entre los nacidos dentro y fuera del matrimonio. Otros, en cambio, han suavizado estas diferencias, tendiendo a equiparar los derechos de todos los hijos. La tendencia más

reciente y generalizada es la de eliminar por completo las distinciones entre hijos legítimos e ilegítimos, reconociendo una única categoría de filiación y otorgando a todos los hijos los mismos derechos y obligaciones. (Peralta, 2002)

En la legislación peruana respecto a la materia de filiación tenemos como antecedentes el Código Civil peruano de 1852, siguiendo el modelo napoleónico, adoptó una postura restrictiva respecto a la investigación de la paternidad, negando a los hijos nacidos fuera del matrimonio el derecho a conocer su origen biológico. El Código de 1936, aunque introdujo algunas flexibilizaciones, mantuvo un enfoque restrictivo al limitar la investigación a casos excepcionales. Como resultado, la determinación judicial de la paternidad se vio considerablemente obstaculizada, dejando a numerosos hijos en una situación de incertidumbre jurídica. El Código Civil de 1984, si bien introdujo diversas modificaciones en otros ámbitos, mantuvo una postura conservadora respecto a la investigación de la paternidad. Al reproducir en gran medida las causales establecidas en el código anterior y suprimir algunas relevantes como la seducción bajo abuso de autoridad, la nueva normativa consolidó un marco jurídico restrictivo que limitó el acceso a la justicia para aquellos hijos que buscaban el reconocimiento de su paternidad. La modernización de la filiación siempre ha sido una inquietud. El Código Civil de 1984, al no considerar los avances biocientíficos, estableció un sistema obsoleto. Esto provocó que el derecho de filiación se estancara y no respondiera a las necesidades de la población (Varsi, 2013, pág. 403).

La Constitución de 1979 supuso un progreso importante al declarar la igualdad de todos los hijos, suprimiendo cualquier diferencia fundamentada en el estado civil de los progenitores o la forma de la filiación. No obstante, esta victoria fue en parte opacada por el Código Civil de 1984, que reintrodujo categorías como hijos legítimos, ilegítimos y adoptivos, minando el principio de igualdad

establecido en la Constitución. Aunque la Constitución de 1993 proclamó la igualdad entre todos los hijos, la legislación común continuó con la práctica de clasificarlos. Inicialmente se mencionaba la filiación legítima e ilegítima, que posteriormente se transformó en matrimonial y extramatrimonial, una diferenciación que aún se mantiene. Sin embargo, la dirección actual es hacia la homologación de los derechos de los hijos, independientemente de cómo, cuándo o bajo qué circunstancias fueron procreados. Todo individuo es considerado hijo, sin importar su origen (Varsi, 2013, pág. 64).

2.2.2.3. CLASES DE FILIACIÓN

En el campo de la filiación, la legislación se clasifica en dos categorías fundamentales: la filiación matrimonial y la filiación extramatrimonial. Esta diferenciación se establece para identificar la relación entre padres e hijos, es decir, si hay o no matrimonio entre los progenitores. En ambos escenarios, las presunciones desempeñan un papel fundamental, basándose en principios que, aunque ancestrales, se consideran más sólidos que las concepciones modernas y transitorias (Varsi, 2013, pág. 7).

Filiación matrimonial

La filiación matrimonial es una figura del Derecho de Familia que determina la relación entre padres e hijos en el contexto del matrimonio; así, se consideran hijos matrimoniales a los que nacen de una pareja casada. Si bien el Código Civil no define de manera explícita la filiación conyugal, su artículo 361º establece la presunción de paternidad en este ámbito (Peralta, 2002).

Etimológicamente, la expresión *filiación matrimonial* proviene de las palabras latinas *filius* y *matrimonium*. Esto implica que un niño o niña nacido de progenitores casados, o en el contexto de un matrimonio, genera una filiación legítima que le otorga derechos civiles y políticos (Amado, 2018).

El artículo 361 del Código Civil establece la presunción legal de paternidad, según la cual el esposo de la mujer es reconocido como el padre de los hijos que nacen durante el matrimonio. Este principio, conocido como *pater est*, es un mecanismo jurídico que vincula automáticamente al esposo con la filiación, a menos que se demuestre lo contrario. Esta clase de filiación surge por el mandato de la ley, que presume la existencia de la filiación cuando los padres están casados entre sí (Amado, 2018).

Filiación extramatrimonial

Los niños concebidos y nacidos fuera del matrimonio no obtienen automáticamente el reconocimiento de su paternidad. La filiación puede ser compartida, lo que posibilita que cada padre o madre configure su relación con el niño o la niña de manera autónoma. Dado que la presunción de paternidad es un resultado del matrimonio, esta no se aplica en la filiación no matrimonial. Para poder establecer el vínculo de filiación en estos casos, se necesita un componente adicional: ya sea un acto de voluntad manifestado mediante el reconocimiento, o una resolución judicial que lo establezca (Monge, 2020, pág. 18).

Como hemos mencionado, la tradición doctrinal solía hacer una distinción entre hijos legítimos e ilegítimos, brindando un trato favorecedor a los primeros y humillante a los segundos. En el derecho romano clásico, existía un antecedente histórico que promovía el matrimonio para garantizar la estabilidad de los derechos y obligaciones relacionados con la procreación y la

relación entre padres e hijos. Sancionar los actos sexuales fuera del matrimonio ha sido una forma de proteger la relación conyugal, como el estupro o la violación por colusión entre personas libres y no libres. En los casos previamente mencionados, la idea ni siquiera se ve como ilegítima: de hecho, es conocido aquel que no nace de padres casados legalmente (Cornejo, 1987, pág. 90).

La condición de ser hijos fuera del matrimonio se determina cuando la concepción y el nacimiento, como resultado biológico directo de la concepción, ocurren fuera del matrimonio. Este es el criterio que define qué hijos son ilegítimos y cuáles no (Varsi, 2010, pág. 44).

2.2.2.4. DETERMINACIÓN DE LA FILIACIÓN

Establecer el vínculo entre el hijo y sus progenitores es fundamental, pues de este se derivan una amplia gama de derechos y obligaciones, principalmente el cumplimiento de los deberes hacia la propia familia (Varsi, 2013, pág. 76).

La determinación de la filiación es la declaración legal de una realidad biológica que se supone, se considera verdadera o se piensa, pero que todavía no ha sido oficialmente comprobada. Igualmente, representa la situación legal básica y fundamental que permite el ejercicio de los derechos y deberes que surgen de la relación entre padres e hijos. Para que tenga validez legal, esta filiación debe ser determinada de acuerdo con la ley, reconociendo ya sea una realidad biológica o una intención manifiesta. De acuerdo con lo mencionado, la filiación se categoriza según cómo se determina, resultando en la filiación matrimonial y la filiación no matrimonial (Varsi, 2013, pág. 87)

La filiación se define como el proceso de identificar legalmente a la madre y/o al padre de una persona. Este proceso puede iniciarse de tres formas principales: Legal: Se define por ley, fundamentándose en ciertos supuestos de hecho. Voluntaria o

Negocial: Surge del reconocimiento, ya sea explícito o implícito, del hijo. Judicial: Es el resultado de una decisión que establece una filiación que no había sido reconocida antes (Fama, 2009, pág. 31)

El paso de la realidad biológica al ámbito legal puede ocurrir a través de un acto voluntario o mediante un proceso judicial, especialmente cuando la existencia de un vínculo filial es cuestionada.

2.2.2.5. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN EL DERECHO COMPARADO

Brasil

Con la Ley N° 8560 se establece la obligación de investigar de oficio la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio. Esta ley busca garantizar que todos los niños tengan un registro completo de su filiación, asimismo, la imposición oportuna de las responsabilidades de los padres biológicos.

Costa Rica

La Ley N° 8101 La presente ley instituye un procedimiento administrativo con el fin de resolver de manera expedita la determinación de la filiación, La legislación ha introducido una reforma sustancial en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Esta norma, que en Costa Rica regula aspectos de identidad y estado civil de las personas — similar al Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Perú—, aborda un aspecto fundamental del estado civil de las personas.

Chile

La Ley 20030, promulgada en 2005, introdujo una reforma sustancial al Código Civil chileno, estableciendo nuevos requisitos para las demandas de filiación. Esta normativa exige a las partes presentar pruebas contundentes para acreditar sus alegatos y elimina el antiguo procedimiento de reconocimiento judicial basado en la confesión bajo juramento, el cual era excepcional y se sustituye por un trámite ordinario.

2.2.3. DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

La identidad se entiende como el conjunto de datos biológicos, rasgos y atributos que, dentro de la homogeneidad del ser humano, permiten diferenciar de forma clara a una persona de las demás (Fernandez, 1997, pág. 248).

Los niños y jóvenes tienen derecho a tener una identidad. Esto abarca el derecho a tener un nombre, a pertenecer a una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a identificar a sus padres y utilizar su apellido. De igual manera, poseen el derecho de desarrollar su personalidad en su totalidad. Es responsabilidad del Estado proteger el registro y la identidad de los menores y adolescentes, y castigar a quienes alteren, sustituyan o privan ilegalmente de estos documentos, según lo establecido en el Código Penal. Si se produce esa alteración, cambio o pérdida, el Estado buscará restaurar la identidad verdadera utilizando los medios más adecuados (Chunga, 2016, págs. 236-237).

El código garantiza que los niños y adolescentes tengan un nombre, una nacionalidad y, en la medida de lo posible, conozcan a sus padres y usen sus apellidos. En estos últimos tiempos, en el Perú se ha logrado cumplir de manera extensa con este objetivo gracias a la presencia de las leyes correspondientes (Chunga, 2016, págs. 236-237).

La identificación se refiere a reconocer a una persona por sus características distintivas como su tono de piel, color de cabello, ojos, forma y peso corporal, así como su situación familiar, que la diferencian de otras personas. Aunque las circunstancias cambien con el tiempo, las cualidades personales permanentes se mantienen consistentes a lo largo de nuestra vida. Este texto explica la garantía que tienen los niños y jóvenes de tener un nombre. De acuerdo con el Derecho Civil, los nombres y apellidos, que representan los lazos con los padres, la nacionalidad, la religión, las tradiciones, etc. El registro de ciudadanía es crucial para los menores, ya que los une a un país específico y evita que se conviertan en apátridas. La ley en Perú ha establecido ese derecho por mucho tiempo. El artículo 6 también establece que los menores

tienen el derecho de ser informados sobre sus padres y de ser cuidados por ellos. Por tanto, se recomienda a los padres, especialmente a los hombres, que recuerden este derecho. La legislación N° 28547 es una normativa que busca resolver esta situación (Chunga F., 2005, pág. 175).

Este principio establece el derecho de los menores a tener un nombre en la sociedad para su identificación, comprendiendo que legalmente el nombre abarca tanto los pronombres como los nombres propios y apellidos (Fernandes, 1996, pág. 99).

Se afirma también que este aparato cumple con el artículo 19 del Código Civil, el cual establece que todos tienen deberes y derechos que los involucran; siendo importante que el progenitor biológico o tutor legal registre el nacimiento en el archivo civil adecuado, ya que es evidencia del nombre. Además, es importante destacar que la inscripción debe realizarse en un plazo de 30 días hábiles, de lo contrario se debe seguir lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil. Este artículo señala que la solicitud respectiva debe ser presentada ante el funcionario autorizado de la Oficina del Registro Civil en la ciudad provincial, distrital o similar, del lugar de nacimiento o de residencia del niño o adolescente, cumpliendo con los requisitos legales establecidos. Igualmente, el proceso no contencioso está contemplado en el art. De acuerdo con el inciso 1) de 749° y los artículos 86° y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Finalmente, siguiendo la Ley N° 26662 sobre competencia notarial en asuntos no disputados, se puede requerir la inscripción de nacimiento ante el notario local, cumpliendo con los requerimientos legales correspondientes (Rojas, 2009, págs. 24-25).

La Ley Orgánica del R.E.N.I.E.C establece las condiciones y documentos necesarios para la solicitud de inscripción, asegurando la autenticidad del registro de nacimiento para que los niños y jóvenes puedan identificarse públicamente de manera adecuada (Rojas, 2009, pág. 25).

Se estableció que la autoridad competente deberá incluir en la solicitud datos que identifiquen al niño, a los padres biológicos y la información de contacto, para conocer y proteger los derechos y libertades de los menores. El Estado debe garantizar la protección de niños y jóvenes mediante herramientas legales, como se menciona en los artículos 143° y 145 de la Ley Penal, que abordan delitos contra menores. Es claro que el legislador espera que el Estado se responsabilice por el bienestar social. Otra novedad es proteger la identidad legal de todos los menores en investigaciones preliminares, económicas o judiciales, sin importar su grado de participación, a través de la imposición de divulgación o no divulgación. Promociona tu nombre o imagen en las redes sociales. Por último, es importante mencionar que de acuerdo con la ley del 16 de enero de 2002. En el Código Penal se ha agregado el delito de manipulación genética, que autoriza la modificación genética para la clonación de seres humanos (Rojas, 2009, pág. 25).

2.2.3.1. IDENTIDAD GENÉTICA E IDENTIDAD FILIATORIA

La identidad genética se forma a partir del material genético que se hereda de los padres biológicos, o sea, el genoma. Este último es el que define la identidad singular y única de cada individuo. En contraste, la identidad filiatoria es un término legal. Se determina por la ubicación de un individuo dentro de un grupo familiar particular, en relación con aquellos que son legalmente considerados como sus progenitores. Aunque la identidad filiatoria generalmente se alinea con la identidad genética, hay casos en los que esto no sucede. Un ejemplo evidente sería cuando una persona acepta de manera voluntaria a un hijo de una mujer sin ser el padre biológico, ya sea por equivocación o por alguna otra causa. En estos casos, se mantiene la opción de llevar a cabo en el futuro acciones de impugnación o anulación del reconocimiento (Celis, 2008, pág. 12).

Es fundamental señalar que la identidad genética se relaciona directamente con el origen biológico de un individuo, es decir, con

sus padres biológicos. Este conocimiento resulta esencial para establecer el vínculo filial biológico que le corresponde por naturaleza. En contraste, la identidad filiatoria se enfoca en el vínculo jurídico establecido, el cual puede o no coincidir con la relación biológica.

Morandini describe la identidad genética como identidad biológica, un pilar fundamental del concepto de persona. Para él, esta no debería ser una concesión legal o normativa, ya que proviene de los lazos de sangre y las personas no pueden alterar objetivamente su ascendencia parental (Morandini, 2016, pág. 10)

El derecho a saber el origen biológico es esencial para el desarrollo completo de un individuo. Al facilitar a los jóvenes el acceso a su origen genético, se les ofrece la posibilidad de desarrollar una identidad firme y consistente, lo que a su vez apoya su salud psicológica y emocional. Este derecho, relacionado de manera íntima con el derecho a la identidad, cuenta con una protección legal especial que favorece a los menores.

Cuando hablamos de la relación entre padres e hijos, usualmente asumimos que quienes engendran a un niño también son reconocidos legalmente como sus padres. Esta coincidencia entre la identidad biológica y la legal es lo que llamamos identidad filiatoria estática. Además, a lo largo del tiempo se establece un vínculo afectivo y social con estos padres, lo que se conoce como identidad filiatoria dinámica. Sin embargo, existen situaciones donde esta relación directa se rompe. Por ejemplo, en la adopción

o en los casos de reproducción asistida con donantes, el niño tiene padres legales (quienes lo adoptan o registran) que no son sus padres biológicos. En estos casos, prima el vínculo legal sobre el biológico. De igual manera, cuando una mujer casada tiene un hijo con un hombre que no es su esposo, la identidad legal del padre puede no coincidir con la biológica (Plácido A. , 2008, pág. 56).

2.2.3.2. IDENTIDAD DINÁMICA Y ESTÁTICA EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN

La identidad como un conjunto único de características biológicas y atributos que distinguen a una persona de otra. Esta identidad se compone de dos partes: una estática y otra dinámica. La parte estática incluye datos inmutables como el ADN, huellas digitales, nombre, fecha de nacimiento y características físicas. La parte dinámica, por otro lado, engloba elementos que cambian a lo largo de la vida, como creencias, valores, cultura, ocupación e ideología. En conjunto, estas dos partes forman una identidad compleja y en constante evolución, que nos permite reconocernos como individuos únicos dentro de la sociedad (Fernandez, 1997, pág. 248).

El derecho a la identidad, que abarca tanto aspectos biológicos como sociales, es esencial para el crecimiento integral de cada individuo. Ambas dimensiones se entrelazan para formar una identidad única y proteger este derecho fundamental. Al analizar casos concretos, especialmente aquellos relacionados con la filiación de menores, se debe buscar siempre que el niño conozca sus orígenes biológicos. Esto es fundamental para salvaguardar su derecho a la identidad y fomentar su desarrollo saludable, siempre teniendo en cuenta lo que más le beneficie.

2.2.3.3. LA VERDAD BIOLÓGICA

Saber el origen biológico es un aspecto esencial de cada ser humano, un derecho básico para el desarrollo personal completo y para recibir el reconocimiento de la familia a la que se pertenece. En el caso de un niño, la verdad biológica es el derecho que tiene cada menor a identificar a sus progenitores, un derecho sostenido por las normativas previamente citadas (Tantaleán, 2017, pág. 111)

Aunque el sistema legal en Perú no reconoce de manera explícita el derecho a conocer el origen biológico personal, este se

encuentra implícitamente protegido dentro de los derechos a la dignidad y la identidad (Varsi, 2013, pág. 9).

Morán de Vicenzi afirma que el principio esencial del derecho de filiación, denominado favor veritatis, establece que la relación entre padre e hijo se crea una vez que se verifica la descendencia genética o biológica del recién nacido en relación a un hombre y una mujer determinados. La importancia del favor veritatis y del derecho a conocer su origen biológico fundamenta la protección de los intereses del hijo y el respeto a los deberes parentales, salvo en las excepciones previstas por el legislador (Morán, 2004, pág. 30 y 61).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a) Archivamiento.** - En el presente trabajo lo definimos como la acción que realiza el juez que viene conociendo una determinada acción y al advertir que la parte accionante no cumple con lo requerido dentro del plazo establecido emite un auto dando por concluido el proceso sin el pronunciamiento de fondo.
- b) Filiación.** - Se trata de la conexión legal entre dos personas, siendo una de ellas la progenie de la otra. Se refiere al reconocimiento legal de la filiación, ya sea por un suceso biológico o por un procedimiento legal. Por lo tanto, conlleva la ampliación de ciertos derechos y responsabilidades. Igualmente, la determinación de la paternidad puede ocurrir a través de una resolución judicial en casos donde el padre no reconoce.
- c) Identidad.** - Es un derecho por el cual todas las personas desde que nacen tienen el derecho a contar con los datos biológicos y culturales que permitan su individualización como sujeto en la sociedad y a no ser privados de los mismos. Incluye los derechos a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad, a ser inscrito en un registro público, a conocer y ser cuidado por sus padres y a ser parte de una familia.

- d) Niño.** - Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.
- e) La prueba de paternidad.** - También llamada prueba de ADN, es un análisis de laboratorio que permite determinar si existe una relación biológica entre el presunto padre y el presunto hijo. El laboratorio analiza unas partes de las células llamadas cromosomas.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023, son: No existe el pronunciamiento por parte del juez sobre el fondo de la controversia, el niño no conoce su verdadera identidad biológica.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H.E.1 Los factores asociados al archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023, son: la falta de ubicación del domicilio del demandado, la no subsanación de lo requerido por el juez dentro del plazo establecido.

H.E.2. La manera de cómo puede superarse los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023, es que el juez de oficio ordene que se notifique al demandado, a su domicilio real consignado en su ficha RENIEC. Y se regule a través de una ley la ampliación de los datos en el DNI de cada persona, los rubros que se deben agregar son: el número de celular y correo electrónico.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Identidad del niño.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

	VARIABLE	DIMENSIONES INDICADORES
V.I Archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial	Factores asociados	- Falta de ubicación del domicilio del demandado. - La falta de subsanación de lo requerido por el juez.
	Conclusión del proceso	- Falta de interés en su persecución. - Sin pronunciamiento de fondo. - Interposición de nueva demanda.
	Conocer a sus padres	- Conocer a su padre. - Conocer a su madre.
V.D Identidad del niño	Llevar el apellido de sus padres	- Apellido de la madre. - Apellido del padre biológico
	Derecho al desarrollo integral de su personalidad	- Construcción de su propia identidad. - Desarrollo de la personalidad.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es de tipo Aplicada, toda vez que, en el presente trabajo de investigación se ha identificado una problemática en el ámbito jurídico, y los resultados que obtendremos serán de utilidad como alternativas de soluciones (Jimenez, 1998, pág. 14) donde a través a modo de solución sugeriremos recomendaciones sobre los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño.

3.1.1. ENFOQUE

El presente trabajo de investigación lo encuadramos en el enfoque cuantitativo, toda vez que, en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada de Huánuco se ha desarrollado dos esquemas para la elaboración de proyecto un esquema para el trabajo de investigación cualitativa y otro esquema para el trabajo de investigación cuantitativa, es así que, en el tipo de investigación cuantitativo se considera las hipótesis y en las investigaciones cualitativas no, entonces al haber formulado la hipótesis en nuestro trabajo de investigación lo ubicamos dentro del enfoque cuantitativo; por otro lado, también en el presente trabajo de investigación utilizaremos mediciones, porcentaje y estadística inferencial para obtener los resultados de los datos que se ingresan mediante el programa Excel y que por su naturaleza arroja números como resultado (Behar, 2008, pág. 39).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de la investigación es descriptivo, explicativo porque el problema es de naturaleza práctica, y su solución transita por el conocimiento de las causas (Jimenez, 1998, pág. 12).

3.1.3. DISEÑO

De acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño **no experimental** descriptivo-simple, cuyo esquema es:

$$O \longrightarrow n$$

Dónde:

n = es la muestra.

O = son las observaciones que la investigadora realizó.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población puede determinarse teniendo en cuenta a un sector pequeño o amplio de la población; por lo que, la población estuvo conformada por 50 Expedientes sobre la acción de Filiación, tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco durante el año 2023. Y a través del criterio de exclusión, fuimos excluyendo a los expedientes donde la parte demandante cumplió con lo requerido por el juez, existe pronunciamiento de fondo o se concluyó a través de la conciliaron durante el proceso.

3.2.2. MUESTRA

En el presente trabajo de investigación utilizamos la determinación no probabilista intencional o criterial ya que va ser guiado por uno o varios fines más que por técnicas estadísticas que buscan representatividad (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010, pág. 80); En tal sentido, la muestra estuvo conformada por 10 Expedientes que fueron tramitados a nivel del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, cuya acción fue sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial durante el año 2023.

➤ Criterio de inclusión

- Para incluir como muestra, se ha tenido en cuenta que los expedientes sean sobre acción de filiación extramatrimonial.
- Para incluir como muestra, se ha tenido en cuenta que los expedientes se hayan tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

- Para incluir como muestra, se ha tenido en cuenta que los expedientes sean correspondientes al año 2023.
- Para incluir como muestra, se ha tenido en cuenta que en los expedientes se requirió a la parte demandante que cumpla con indicar el domicilio correcto de la parte demandada.
- Para incluir como muestra, se ha tenido en cuenta que en los expedientes el juez dio por concluido el proceso sin el pronunciamiento de fondo.

➤ **Criterio de exclusión**

- Para excluir como muestra, se ha tenido en cuenta que los expedientes no sean sobre acción de filiación extramatrimonial.
- Para excluir como muestra, se ha tenido en cuenta que los expedientes no se hayan tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.
- Para excluir como muestra, se ha tenido en cuenta que los expedientes no sean correspondientes al año 2023.
- Para excluir como muestra, se ha tenido en cuenta que, en los expedientes el juez no requirió a la parte demandante como brindar información correcta sobre el domicilio de la parte demandada.
- Para incluir como muestra, se ha tenido en cuenta que en los expedientes el juez dio por concluido el proceso con el pronunciamiento de fondo.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Técnica

La técnica a emplear es la observación (Sierra, 2001, pág. 13), porque se revisará los expedientes fueron tramitados a nivel del Primer

Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, cuya acción fue sobre la filiación durante el año 2023.

Instrumento

Guía de Observación, que tiene por objetivo conocer los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Plan de tabulación y análisis de datos, los datos se tabulan haciendo uso del programa Excel, para tal fin:

Primero: Codificación del instrumento (materia de análisis.

Segundo: Elaboración de base de datos considerando las variables categóricas y numéricas.

3.3.3. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

El análisis inferencial lo realizaremos mediante la estadística no paramétrica, considerando que las variables de análisis, en gran medida, son categóricas, y en caso de ser necesario se utilizarán otros con palabras más simples para el asesor, jurados revisores y para todos los que tengan acceso al presente trabajo cuando ya se sube a través del sistema al repositorio de la universidad.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA

La información recopilada a través de la revisión de expedientes y la observación directa en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, se ha organizado y categorizado para identificar patrones y tendencias en la conclusión del proceso sin pronunciamiento de fondo en la acción sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial. Este proceso ha permitido contrastar las hipótesis planteadas y obtener una visión clara de la realidad observada.

Los hallazgos se presentan a través de relatos y descripciones que ilustran la frecuencia y el impacto de la conclusión del proceso sin el pronunciamiento de fondo y sus efectos en la identidad del niño en los casos analizados.

4.2. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES

El presente estudio analizó una muestra de 10 expedientes de acciones sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, durante el año 2023. A continuación, se presentan los resultados descriptivos de los datos generales recopilados:

- Se constató que en el 100% de los expedientes analizados, que la pretensión de la demanda es sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial donde durante el trámite del proceso se solicitó a la parte demandante que cumpla con señalar o precisar el domicilio real exacto del demandado a efectos de continuar con la secuela del proceso.
- La conclusión del proceso, se dio por falta de interés en su prosecución y no existe el pronunciamiento del fondo de la controversia.

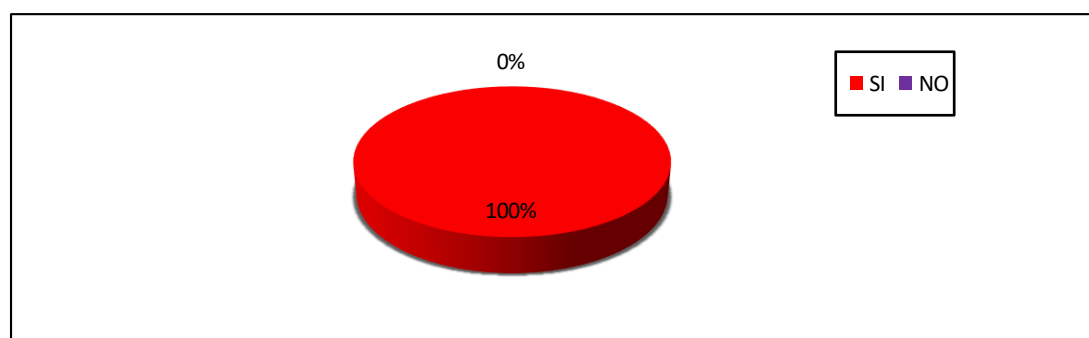
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS QUE CONTIENE LA GUÍA DE OBSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA DE LOS EXPEDIENTES QUE CONFORMAN LA MUESTRA

1. La demanda sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial fue admitida.

Tabla 1
Admisión de demandas sobre Filiación

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 1
Porcentaje de demandas de filiación extramatrimonial admitidas



Análisis e interpretación. - De acuerdo a los resultados que mostramos en la tabla y figura presentados, revela que todas las demandas sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial presentadas ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco durante el año 2023 fueron admitidas. Este resultado indica una aparente eficiencia en el proceso de admisión, sugiriendo que las demandas cumplen con los requisitos formales y sustanciales. No obstante, es crucial reconocer que la admisión es solo el inicio del proceso judicial y no garantiza su resolución favorable. Por lo tanto, es necesario analizar los datos de las etapas siguientes a fin de lograr de que el juez emita un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

2. El auto admisorio fue notificado válidamente a la parte demandante.

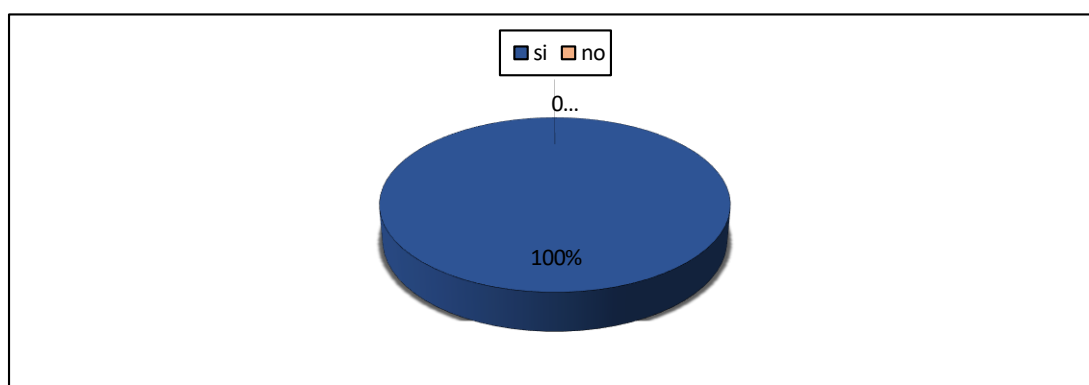
Tabla 2

Notificación válida del auto admisorio al demandante

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 2

Notificación valida del auto admisorio al demandante



Análisis e interpretación.- Según la tabla y figura que presentamos, las mismas que contienen los datos de la Guía de Observación, se advierte que en el 100% de los casos analizados, el auto admisorio fue notificado válidamente a la parte demandante en el domicilio procesal señalado en su escrito de la demanda, cabe precisar que al momento de interponer la demanda la parte demandante tiene que consignar su domicilio procesal así como también la casilla electrónica; datos que le corresponde a su abogado defensor quien es el encargado de transmitirle a su patrocinado el contenido de la notificación ya que, al momento de presentar la demanda la parte demandante otorga facultades a su abogado a fin de que este acción en favor de sus patrocinado, en algunos casos la parte demandante no suele indicar a su abogado donde queda ubicado su domicilio real, tampoco le facilita su número de celular, por ultimo tampoco visita o llama al abogado para conocer cuál es el estado del proceso donde es parte.

3. La demanda, el auto admisorio y los anexos se logró notificar al demandado

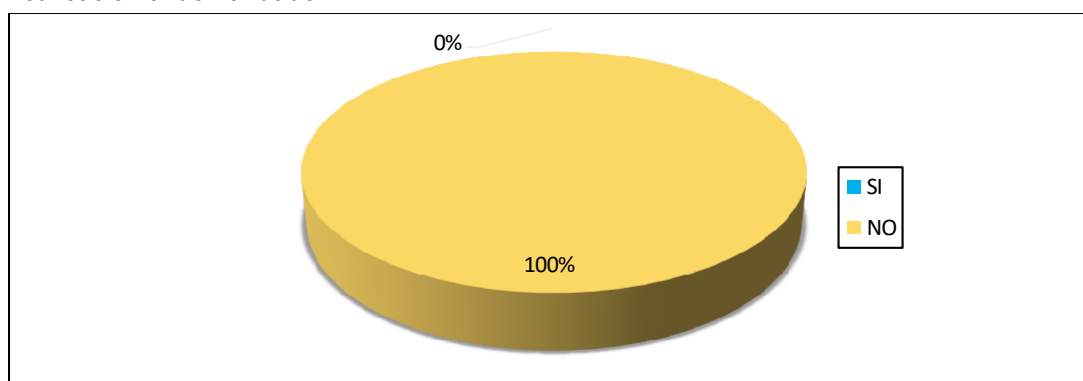
Tabla 3

Notificación al demandado

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 3

Notificación al demandado



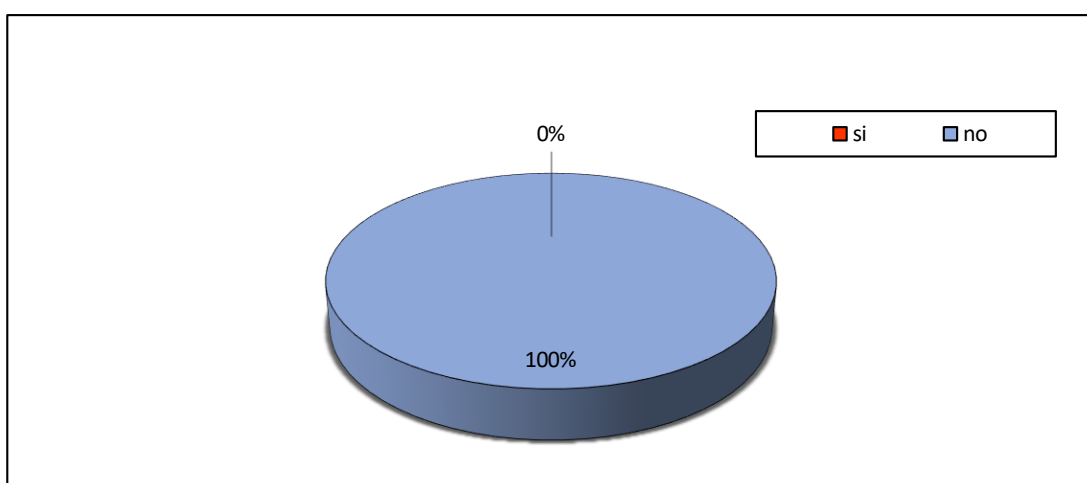
Análisis e interpretación. - Los datos presentados en la tabla y figura muestran un escenario preocupante puesto que en el 100% de los casos analizados, la demanda, el auto admisorio y los anexos no fueron notificados al demandado. Este resultado, estos asociados a diversos factores, entre ellos tenemos de que la parte demandante ha señalado el domicilio de la parte demandada, pero que en la actualidad no es su domicilio real. El domicilio indicado en la demanda no es ubicable porque no se ha consignado datos exactos, motivos por el cual es que el notificador del Poder Judicial al momento que se constituye al domicilio indicado en la demanda no puede realizar la notificación al destinatario, y devuelve las cédulas de notificación motivando los hechos que no permitieron que se realice la notificación válida al demandado.

4. La parte demandada contestó la demanda sobre filiación extramatrimonial

Tabla 4
Contestación de la demanda

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 4
Contestación de la demanda



Análisis e interpretación. - De la información que presentamos en la tabla y figura de los datos recopilados en la Guía de Observación de expedientes judiciales, se aprecia que, en el 100% de los casos analizados, la parte demandada no contestó la demanda sobre filiación extramatrimonial. Hecho que consideramos se produjo a razón de que no tuvieron conocimiento sobre la demanda, y por consiguiente al no tener conocimiento de que existe un proceso judicial en su contra no pueden realizar acciones a su favor, ya que por las máximas de las experiencias es que toda persona que tenga conocimiento de manera oficial o extra oficial de una acción en su contra su presentarse ante la autoridad competente accionar de acuerdo al estado del proceso.

5. En la cédula de notificación se ha motivado las razones por la que no se notificó al demandado.

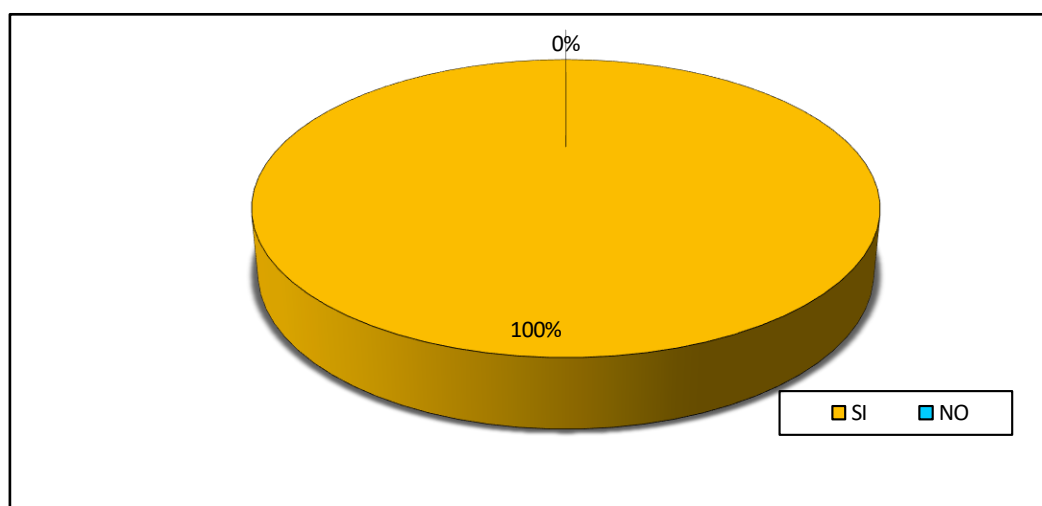
Tabla 5

Motivación en cédulas de notificación

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 5

Motivación en cédulas de notificación



Análisis e interpretación. - De la información que contiene la tabla y figura se aprecia un aspecto positivo en la gestión de notificaciones dentro de los casos de filiación extramatrimonial. Ya que los notificados estarían cumpliendo su deber de constituirse al domicilio donde se indica que se tiene que llevarse a cabo la notificación, el problema de que no se pone en conocimiento de la demanda y sus anexos a la parte demandada no es por una notificación defectuosa u otro error que cometen los notificadores judiciales ya que ellos devuelven la notificación debidamente motivada indicando las razones por las que no se le notificó a la parte demanda, de dificultad para poner en conocimiento al demandado consideramos de que nace desde la parte demandante y su abogado defensor al no señalar con exactitud el lugar donde se le debe notificar al demandado.

6. Se ha requerido a la parte demandante que cumpla con precisar de manera adecuada el domicilio de la parte demandada bajo apercibimiento del dar por concluido el proceso.

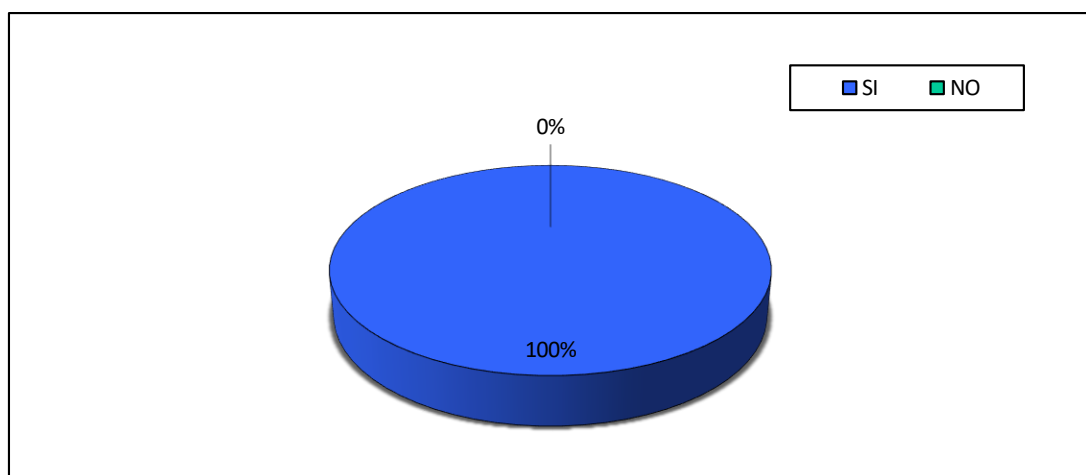
Tabla 6

Requerimiento para precisar el domicilio de los demandados

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 6

Requerimiento para precisar el domicilio de los demandados



Análisis e interpretación. - De la información que presentamos en esta tabla y figura revela que en el 100% de los casos analizados, el Primer Juzgado de Paz Letrado si requirió a la parte demandante para que precise de manera adecuada el domicilio de la parte demandada, bajo apercibimiento de dar por concluido el proceso. Este resultado evidencia una estricta aplicación de la norma procesal por parte del juzgado, buscando asegurar la correcta notificación al demandado y garantizar su derecho de defensa. La exigencia de precisar el domicilio refleja la importancia de contar con información precisa para evitar dilaciones y asegurar el debido proceso.

7. Se ha señalado un plazo para que la parte demandante pueda precisar de manera adecuada el domicilio de la parte demandada.

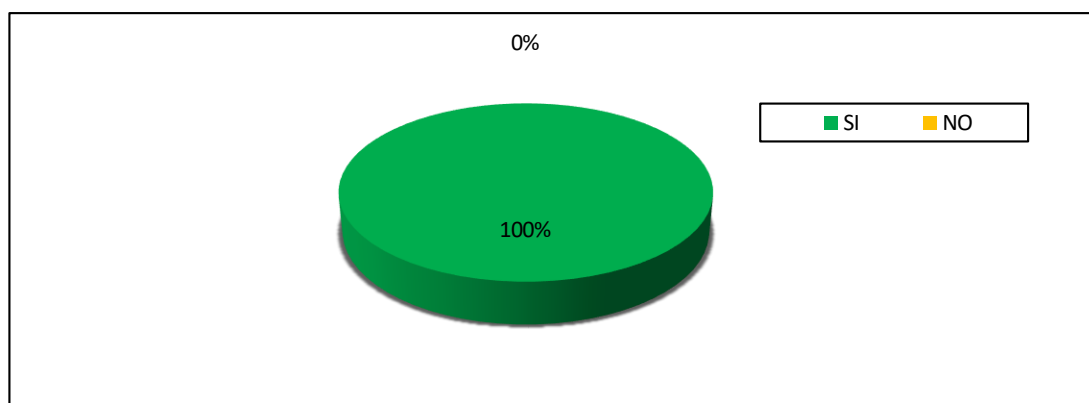
Tabla 7

Plazo otorgado para la precisión del domicilio de los demandados

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 7

Plazo otorgado para la precisión del domicilio de los demandados



Análisis e interpretación.- Los datos mostrados en la tabla y figura, revelan que, en todos los casos analizados, el juzgado ha señalado un plazo para que la parte demandante precise de manera adecuada el domicilio de la parte demandada, en dicho plazo la parte demandante tiene la obligación de cumplir con lo requerido ya que su incumplimiento acarrea consecuencias, como lo indica el juez en la resolución bajo apercibimiento de dar por concluido el proceso, motivos por el cual es importante que las partes del proceso ante un requerimiento del juez deberían de cumplirlo, ya que al darse por concluido el proceso, si deseas que existe un pronunciamiento del juez sobre tu pretensión tienes que recurrir nuevamente ante el juez interponiendo nueva demanda sobre los mismos hechos y la misma pretensión.

8. Se ha notificado válidamente en el domicilio real a la parte demandante el requerimiento de precisar el domicilio del demandado.

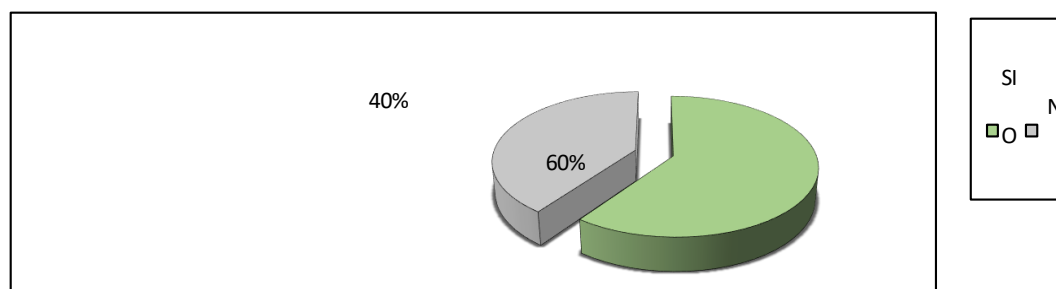
Tabla 8

Notificación válida en domicilio real de los demandantes sobre precisión de domicilio de demandados

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	06	60%
No	04	40%
Total	10	100%

Figura 8

Notificación válida en domicilio real de los demandantes sobre precisión de domicilio de demandados



Análisis e interpretación. - La información presentada en la tabla y figura pone de manifiesto una deficiencia notable en el procedimiento de notificación a los demandantes, específicamente en lo referente al requerimiento de precisar el domicilio del demandado. Se observa que, en el 40% de los casos revisados, la notificación en el domicilio real del demandante no se efectuó de manera válida. Si bien se ha cumplido con notificar a la parte demandante en el domicilio procesal y la casilla electrónica, consideramos al ser una resolución que contiene un requerimiento bajo apercibimiento de dar por concluido el proceso, se debe notificar en el domicilio de la parte demandante de esta manera para que toma conocimiento sobre el estado de su proceso, ya que puede que no tenga comunicación con su abogado defensor. Si bien se advierte, la notificación válida en el domicilio real, sin embargo, existe dudas de que el abogado lo haya asesorado a la parte demandante cuales son los efectos de si no se cumple con lo requerido.

9. La parte demandante estuvo asesorada por un abogado particular de su libre elección.

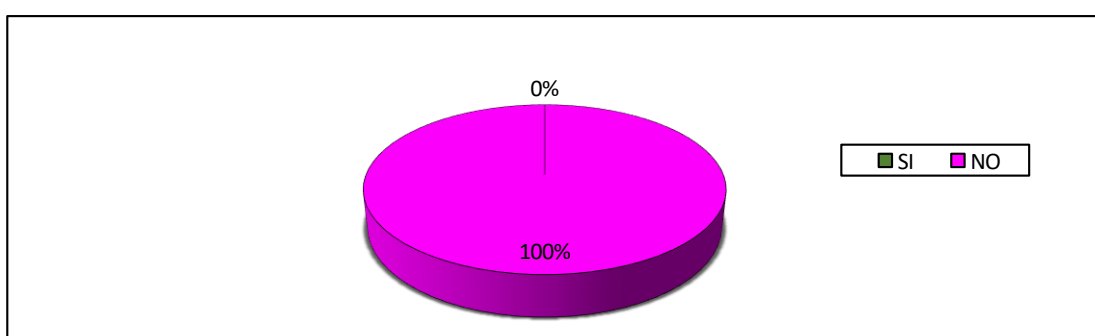
Tabla 9

Asesoramiento a la parte demandante

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 9

Asesoramiento a la parte demandante



Análisis e interpretación. - El resultado mostrado sugiere una posible falta de acceso a representación legal privada por parte de los demandantes en los procesos de filiación extramatrimonial analizados, esta falta de asesoramiento legal puede tener diversas implicaciones como desconocimiento de derechos, dificultad en el proceso y desigualdad procesal. Asimismo, independientemente de las causas, la falta de asesoramiento legal puede tener también graves implicaciones para la protección de los derechos de los niños involucrados en estos procesos. Es fundamental que los demandantes tengan acceso a una representación legal adecuada para garantizar que sus derechos y los derechos de sus hijos sean protegidos, si bien en los escritos de las demandas se advierte la firma de un abogado, pero son abogados que brindan su servicios de manera gratuita ya que pertenecen a una institución del estado como es el caso de los defensores públicos, que en la práctica suelen realizar una defensa ineficaz por la cantidad de carga procesal que tienen a su cargo.

10. El juez ha resuelto declarando la Conclusión del Proceso sin pronunciamiento sobre el fondo, por falta de interés en su prosecución.

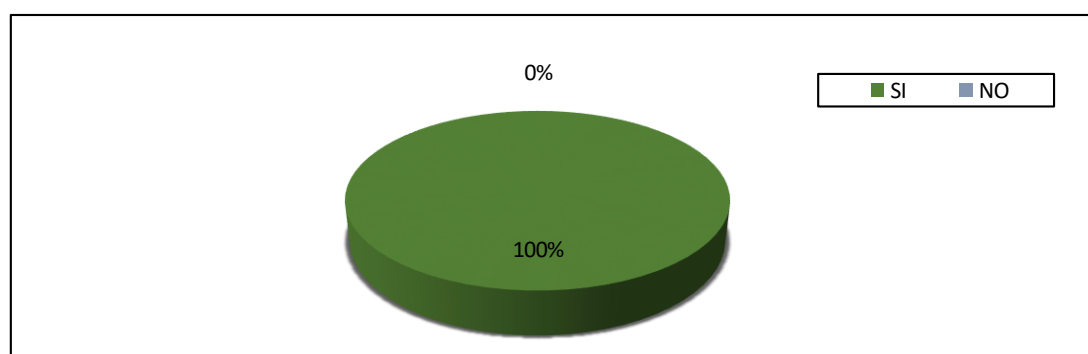
Tabla 10

Conclusión del proceso por falta de interés

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 10

Conclusión del proceso por falta de interés



Análisis e interpretación.- Se pone de manifiesto una problemática significativa en la gestión de los casos de filiación extramatrimonial, ya que se observa que la totalidad de los expedientes concluyeron sin que el juez emitiera un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, debido a la falta de interés en su persecución por parte de la demanda ya que ante el requerimiento de que precise de manera adecuada el domicilio de la parte demandante no ha cumplido con lo requerido dentro del plazo brindado por el juzgado, hecho que el juez lo considera como la falta de interés de la parte demandante en su persecución del proceso.

11. La parte demandante interpuso el recurso de apelación contra la decisión final del juez.

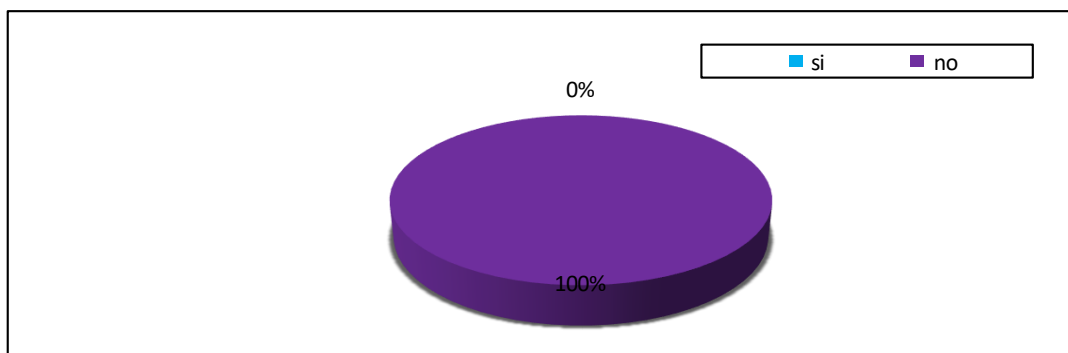
Tabla 11

Apelación contra la decisión final

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 11

Apelación contra la decisión final



Análisis e interpretación. - De los resultados que presentamos en la tabla y figura no se advierte que ningún demandante apeló la decisión final del juez en los casos sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial analizados, lo que sugiere una aceptación generalizada de las resoluciones. Esta situación puede deberse a la conformidad de los demandantes con las decisiones, al desconocimiento de su derecho a apelar, a limitaciones económicas o al desaliento ante el sistema judicial. Resulta crucial investigar las causas de esta falta de apelación, especialmente en casos donde la decisión fue desfavorable. Se debe analizar si los demandantes fueron informados sobre su derecho a apelar, si se les ha notificado válidamente la resolución que contiene la decisión final del juez, si recibieron asesoramiento legal y si existen barreras económicas que impiden el ejercicio de este derecho.

12. Ante la decisión de dar por concluido se logró que el padre biológico del menor lo reconozca como su hijo.

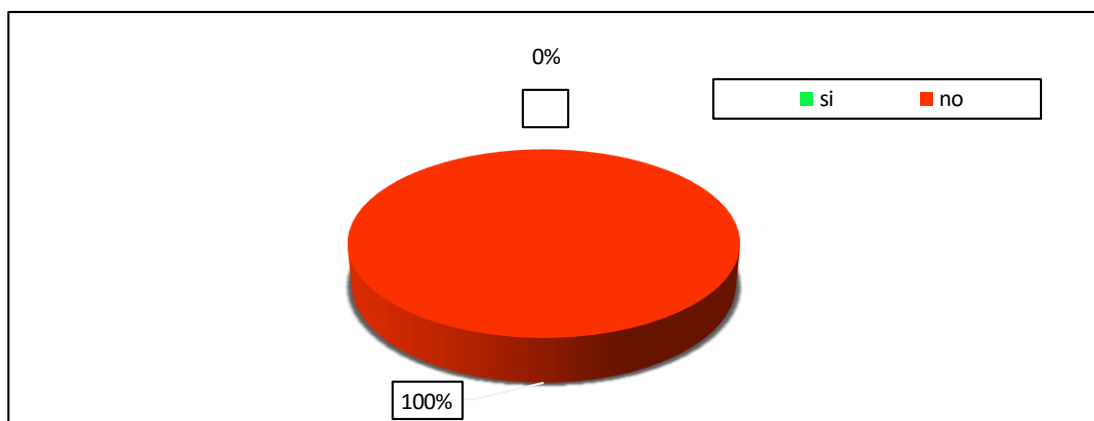
Tabla 12

Reconocimiento de filiación paterna tras conclusión de proceso

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 12

Reconocimiento de filiación paterna tras conclusión de proceso



Análisis e interpretación. - De la información mostrado en la tabla y figura, en el 100 de los casos analizados, no se advierte entre los actuados que la parte demandada haya reconocido a hijo, o una vez que se dio por concluido el proceso se haya apersonado al proceso a fin de pueda asumir su responsabilidad como padre y otorgarle la identidad con la verdad biológica al menor. Este resultado evidencia la ineficacia del cierre del proceso como herramienta para lograr el reconocimiento legal de la paternidad. La ausencia de reconocimiento paterno tiene consecuencias graves para el derecho a la identidad del menor, así como para su bienestar emocional y social. La filiación paterna es fundamental para garantizar el acceso del niño a sus derechos y beneficios legales, y para fomentar una relación paterno-filial saludable.

13. Si el menor lleva un apellido que no es de su padre biológico, seguirá con esa misma identidad.

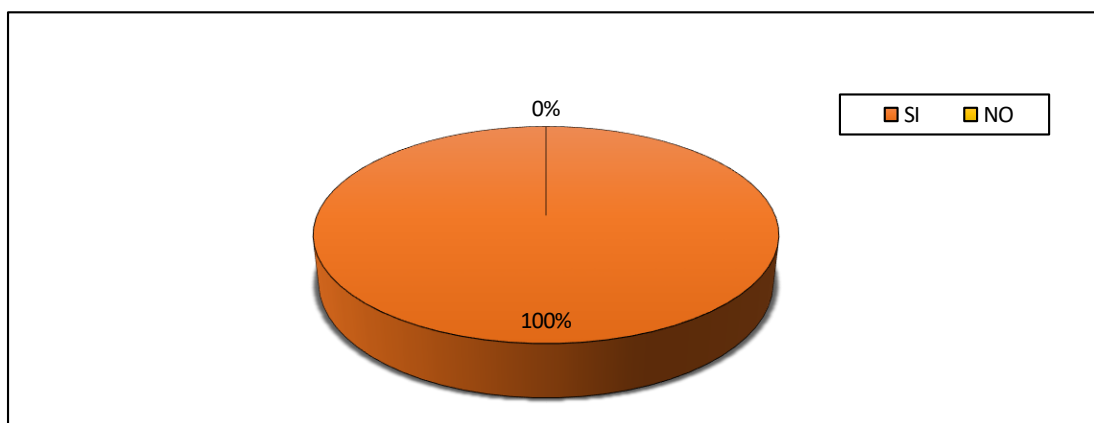
Tabla 13

Mantenimiento de identidad previa en menores tras conclusión de proceso

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	0%
Total	10	100%

Figura 13

Mantenimiento de identidad previa en menores tras conclusión de proceso



Análisis e interpretación. - En la totalidad de los casos analizados, se observa que si el menor lleva un apellido que no corresponde a su padre biológico, se mantiene dicha identidad. Este resultado sugiere una falta de intervención judicial para corregir esta situación, lo cual puede tener implicaciones significativas para el bienestar del menor. La persistencia de una identidad que no refleja la filiación biológica del menor puede generar confusión y conflictos emocionales, así como limitar su acceso a derechos y beneficios legales.

14. Ante la conclusión del proceso, existe algún actuado donde el demandado se apersonó al proceso manifestando que es padre del menor.

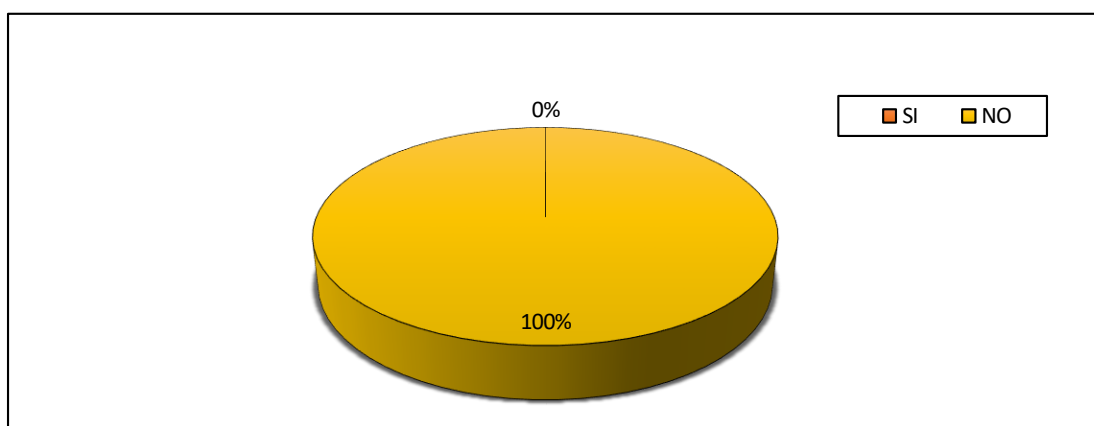
Tabla 14

Apersonamiento de demandados reconociendo paternidad tras conclusión de proceso

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 14

Apersonamiento del demandado tras la conclusión de Proceso



Análisis e interpretación. - En el 100% de los casos analizados, no se registró ningún actuado donde el demandado se haya apersonado al proceso, tras la conclusión del mismo, manifestando su reconocimiento de paternidad. Esta situación lo podemos considerar como el desconocimiento total del demandado de que existió un proceso en su contra sobre la acción de Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial.

15. Entre los actuados obra la prueba de ADN con la que se acredita que el menor no es el hijo de quien lleva el apellido.

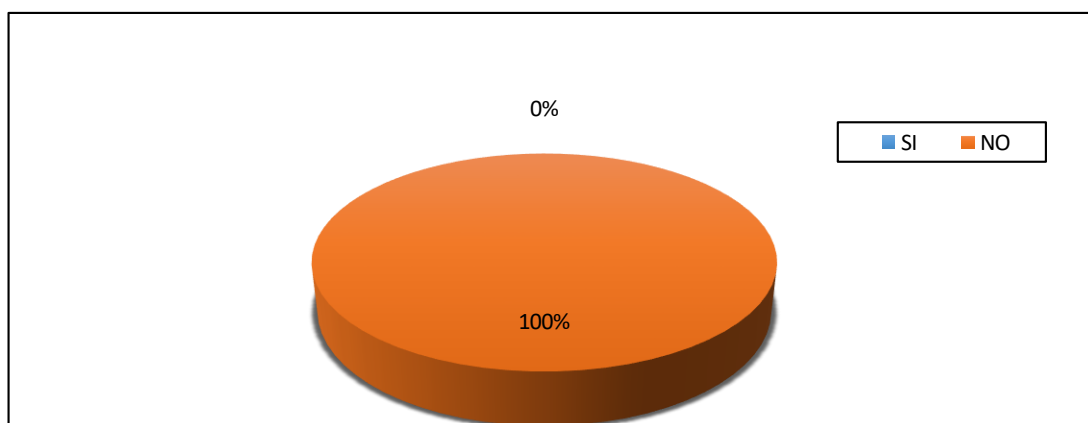
Tabla 15

Prueba de ADN en los expedientes

Matriz de análisis de la encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 15

Prueba de ADN en los expedientes



Análisis e interpretación. - De los datos obtenidos se evidencia un hallazgo de suma importancia, en el 100% de los casos examinados, no obra en los actuados la prueba de ADN que descarte la filiación del menor con quien figura como padre. Este resultado evidencia una ausencia de pruebas genéticas que contradigan la paternidad establecida, lo cual tiene implicaciones significativas para la determinación de la identidad del menor. La falta de pruebas de ADN que acrediten la no filiación plantea interrogantes sobre la certeza de la paternidad establecida y la protección del derecho a la identidad del menor. Es fundamental que el sistema judicial cuente con mecanismos para garantizar la veracidad de la filiación, especialmente en aquellos casos donde existen dudas o controversias.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON HIPÓTESIS

Formulada la hipótesis general de la siguiente manera: Los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023, son: No existe el pronunciamiento por parte del juez sobre el fondo de la controversia, el niño no conoce su verdadera identidad biológica.

Para discutir los resultados sobre la hipótesis general nos basaremos primero en el antecedente histórico se ha considerado la tesis de (Rodríguez, 2016), cuyo título es: Derecho a la identidad del menor al momento de impugnar el reconocimiento voluntario de la paternidad, en lo cual se llegó a la conclusión: La Constitución de Montecristi establece a Ecuador como un Estado de derechos, donde los derechos fundamentales tienen prioridad. Esto significa que cualquier ciudadano puede exigir el cumplimiento de sus derechos directamente ante los jueces, a través de mecanismos como la acción de tutela. Esta nueva visión constitucional implica un enfoque más proactivo en la protección de los derechos humanos. Asimismo, se tenemos la tesis de (Alejandro, 2021), cuyo título es: El derecho a la identidad del niño y el adolescente como interés superior y la certeza genética en los procesos de filiación en el distrito judicial de Huánuco, 2017 - 2018, donde llegó a la conclusión, aunque no se identificó un criterio uniforme entre los jueces, es significativo que hayan considerado que el interés superior del niño prevalece sobre cualquier otro derecho, incluso el de identidad.

En virtud de los desarrollado en los antecedentes históricos, se puede advertir de que el acceso a la justicia de que cualquier ciudadano puede recurrir ante el órgano jurisdiccional competente está garantizado, pero la finalidad no es solo tener el acceso a que te admiten la demanda en la pretensión de la Declaración Judicial de Filiación lo que se busca que la parte demandante es que a través de una orden judicial se reconozca la verdad

biológica de su menor hijo ya que la accionante manifiesta de que el menor no está identificado con su verdad biológica, en la actualidad consideramos jueces no vienen resolviendo los casos teniendo en cuenta el interés superior del niño con respecto al derecho a su identidad ya que se están basándose en aspectos formales para concluir el proceso y por consiguiente, el niño no puede llevar el apellido que le corresponde, la misma que incluso puede generar confusión y conflictos emocionales, así como limitar su acceso a derechos y beneficios legales.

De acuerdo con lo expuesto en la base teórica (p.31), Impacto en los Derechos del Menor: El archivamiento de la acción puede afectar negativamente los derechos del niño, especialmente si el proceso es archivado sin que se haya probado la filiación. Esto puede limitar el acceso al apellido o a la herencia, entre otros derechos. (Gonzales, 2018), la misma que coincidimos con el autor, toda vez, que los aspectos formales no pueden limitar a que el menor conozca su verdad biológica, ya que, no se le está permitiendo llevar al niño el apellido que le corresponde y consecuentemente, también se le puede vulnerar el derecho a que pueda heredar los bienes que su progenitor construyó durante que se encuentra con vida, ya que al no ser considerado un heredero forzoso la herencia será transmitida hacia otros que por ley no le correspondería, ya que se está haciendo acreedor de la herencia ante la ausencia de descendientes o se está acreciendo los derechos de otros con quienes debe concurrir el menor a quien no se le declaró la filiación con su progenitor a través de la demanda que interpuso su representante.

Los resultados obtenidos de la tabla y figura 10 (p.62), se advierte existe una problemática significativa en la gestión de los casos de filiación extramatrimonial, ya que en la totalidad de los expedientes se ha dado por concluido el proceso, sin que el juez emitiera un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, debido a la falta de interés en su persecución por parte de la demanda ya que ante el requerimiento de que precise de manera adecuada el domicilio de la parte demandante no ha cumplido con lo requerido dentro del plazo brindado por el juzgado, hecho que el juez lo considera como la falta de interés de la parte demandante en su persecución del proceso.

En tal sentido, si la parte demandante considera que el caso no debió archivarse porque no se llevaron a cabo las diligencias como corresponden, así como nunca tuvo conocimiento de que el caso se archivó, tendría que recurrir nuevamente ante el órgano jurisdiccional a través de una nueva demanda, para tal fin tendría que presentar los mismos medios probatorios ofrecidos en la demanda primigenia, la misma que se vuelve burocrática, y en algunos de los casos ya no vuelven a recurrir ante el juez y lo mantienen el apellido consignado al menor, pese a que no es de padre biológico, y el menor jurídicamente no tiene las posibilidades de conocer su verdadera identidad.

En consecuencia, se acepta la primera hipótesis general planteada en este trabajo de investigación, que sostiene lo siguiente: Los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023, son: No existe el pronunciamiento por parte del juez sobre el fondo de la controversia, el niño no conoce su verdadera identidad biológica.

Formulada la hipótesis específica 1 de la siguiente manera: Los factores asociados al archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023, son: la falta de ubicación del domicilio del demandado, la no subsanación de lo requerido por el juez dentro del plazo establecido.

Para contrastar en este extremo la hipótesis específica 1, debemos considerar lo desarrollado en la base teórica (p. 30). Inactividad Procesal: Otro motivo para el archivamiento es la inactividad procesal de la parte demandante. Si, por ejemplo, el demandante no comparece a las audiencias o no realiza los actos procesales necesarios para el desarrollo del proceso (como presentar pruebas, impugnar resoluciones, o cumplir con los requerimientos del juez), el tribunal puede ordenar el archivamiento del caso. Esto también puede ocurrir si el demandante no responde dentro de los plazos establecidos para seguir el proceso (Mendoza, 2021).

Partiendo de lo desarrollado en las bases teóricas podemos advertir que, las partes están obligados a cumplir los requerimientos que el juez lo realiza

y se les notifica a las partes del proceso a través de sus abogados defensores, asimismo, en el requerimiento el juez otorga un determinado plazo para cumplir con el requerimiento, ya dependerá de las partes si lo cumplen o no, en el caso específico sobre la acción de Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial, la parte demandante suele recurrir ante el órgano jurisdiccional asesorado por un defensor público y el requerimiento se suele realizar en el domicilio procesal y en el domicilio real, pero existe dudas de que el abogado defensor lo explique en que consiste el requerimiento o que se haya entrevistado con la parte demandada y explicado cuales son las consecuencias si no se cumple con lo requerido.

De los resultados obtenidos en la tabla y la figura 3 (pág. 55), observamos que, la demanda, el auto admisorio y los anexos no fueron notificados al demandado. Este resultado, esta asociados a diversos factores, entre ellos tenemos de que la parte demandante ha señalado el domicilio de la parte demandada que, en la actualidad no es su domicilio real, el domicilio indicado en la demanda no es ubicable porque no se ha consignado datos exactos; Asimismo, en la tabla y la figura 7 (pág. 59) en todos los casos analizados, el juzgado ha señalado un plazo para que la parte demandante precise de manera adecuada el domicilio de la parte demandada, en dicho plazo la parte demandante tiene la obligación de cumplir con lo requerido ya que su incumplimiento acarrea consecuencias, como lo indica el juez en la resolución bajo apercibimiento de dar por concluido el proceso.

En tal sentido, y en consideración a lo recabado la información de los expedientes, la información que contiene las bases teóricas aceptamos la hipótesis específica 1, la misma que consiste en: Los factores asociados al archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023, son: la falta de ubicación del domicilio del demandado, la no subsanación de lo requerido por el juez dentro del plazo establecido.

Formulada la hipótesis específica 2 de la siguiente manera: H.E.2. La manera de cómo puede superarse los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, Primer

Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023, es que el juez de oficio ordene que se notifique al demandado, a través del domicilio consignado en su ficha RENIEC. Y se regule a través de una ley la ampliación de los datos en el DNI de cada persona, los rubros que se deben agregar son: el número de celular y correo electrónico.

Habiéndose validado las hipótesis específicas general y la hipótesis específica 1 y luego de haber analizado la información recabada de los expedientes que conforman nuestra muestra e introducidos en la guía de observación donde advertimos que la parte demandada no ha cumplido con lo requerido por el juez dentro del plazo establecido pese a que se le ha señalado en la resolución el apercibimiento de dar por concluido el proceso.

Por otro lado, entre los actuados tampoco se advierte que el juez de oficio haya realizado la notificación a través del domicilio consignado en su ficha RENIEC con la finalidad de que la parte demanda tenga conocimiento de la demanda y de esa manera continuar con el trámite del proceso, hechos que consideramos necesario que se debe realizar con la finalidad de tener vigencia la opción de que logre la verdad biológica del menor.

En tal sentido, se acepta la hipótesis específica 2 que es: La manera de cómo puede superarse los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023, es que el juez de oficio ordene que se notifique al demandado, a través de su ficha RENIEC. Y se regule a través de una ley la ampliación de los datos en el DNI de cada persona, los rubros que se deben agregar son: el número de celular y correo electrónico.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Se ha llegado a la conclusión de que Los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, son: No existe el pronunciamiento por parte del juez sobre el fondo de la controversia, el niño no conoce su verdadera identidad biológica, esto a razón de que el juez al dar por concluido el proceso no resuelve declarando fundada o infundada la demanda, por lo que, el menor deberá continuar con identidad que se le ha consignado y queda pendiente para determinar si el demandado es el padre del menor o no, hasta que lo reconozca de manera voluntario o en su defecto hasta que se le demanda nuevamente de ser el caso, y lo cierto es que también la parte demandante ante la conclusión del proceso ya no suelen nuevamente recurrir ante el órgano jurisdiccional, y el menor se queda con el apellidos que se ha impuesto.

Segunda conclusión

Se ha concluido que los factores asociados al archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, son: la falta de ubicación del domicilio del demandado, la no subsanación de lo requerido por el juez dentro del plazo establecido, toda vez que en los notificadores al momento que se constituyeron al domicilio indicado en la demanda, los que le atendieron le manifestaron de que el citado domicilio no vive el demandado o en su defecto no ubicaron el domicilio, ante tal situación los notificadores devuelven las cédulas de notificación y sus anexos indicando lo suscitado, por lo que, el juez le requiera a la parte demandada que precise de manera adecuada el domicilio de la parte demandante, la misma que no es cumplida por la parte demandante.

Tercera conclusión

Se ha concluido que, la manera de cómo puede superarse los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, es que

el juez de oficio ordene que se notifique al demandado, a través del domicilio consignado en su ficha RENIEC, ya que, no se advierte entre los actuados del expediente de que el juez haya ordenado que se notifique a la parte demandada a través de dicha vía.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se recomienda al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a través de la comisión de Justicia en tu comunidad organice un conversatorio entre los abogados de la defensa pública y los trabajadores del poder judicial, para analizar la problemática sobre la conclusión del proceso sin pronunciamiento de fondo en la acción de sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y entre las sugerencias que se debe realizar es que al momento de interponer la demanda sobre filiación se debe solicitar a la parte demandante uno o dos números de celulares a fin de que los trabajadores del juzgado se comunican para la notificación y coordinaciones sobre los actos procesales a llevarse a cabo.

Segunda recomendación

Se recomienda al juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco introducir en la resolución que da por concluido el proceso que, de oficio que se ordene la notificación a la demandante a través de edictos judiciales cuando las cédulas dirigidas a su domicilio real vuelvan motivadas.

Tercera recomendación

Se recomienda al jefe del RENIEC presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la República, solicitando la ampliación de los datos que deben figurar en el DNI de cada persona. En la actualidad, es necesario que dicho documento, además de los datos ya consignados, incluya el número de celular y correo electrónico. De esta manera, se facilitaría a las autoridades competentes el proceso de notificación, permitiendo que puedan comunicar de manera más eficaz las resoluciones judiciales a los destinatarios

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alejandro, T. (2021). *El derecho a la identidad del niño y el adolescente como interés superior y la certeza genética en los procesos de filiación en el distrito judicial de Huánuco, 2017 – 2018*. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco, Huánuco.
- Amado, E. (2018). *Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Civil & Procesal civil.
- Amado, E. (2021). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Grupo Editorial.
- Avalos, B. (2022). *La tenencia nuevamente en debate, comentarios a la ley que modifica el regimen legal sobre tenencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Cuba: Shalom. Bermudez.
- (2019). *El Proceso de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica. Borda, G.
- (1984). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Perrot.
- Bossert, G. (1989). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Astrea.
- Cabanillas, G. (2022). *La función conciliadora del fiscal en materia de familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Canales, C. (2014). *Criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variación de la tenencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Canales, C. (2020). *Revaloración del interés superior del niño/niña y adolescente*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Canales, C. (2021). *La tenencia Compartida y la tenencia compartida prioritaria*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Celis, M. (2008). Régimen legal de la filiación y el derecho a la identidad. Vox Iudex: La auténtica expresión del Derecho. *Revista de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.*, 12.
- Chunda, F. (2016). *Comentarios al Código De Niños y Adolescentes, la infracción penal y los derechos humanos*. Lima: Grijley.

- Chunga. (2016). *Comentarios al Código de los niños y adolescentes*. Lima: Grijley.
- Chunga, F. (2005). *Comentarios Al código de los Niños y Adolescentes*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Chunga, F. (2019). *Comenterarios al Código de los niños y adolescentes*. Lima: Grijley.
- Cornejo. (1987). *Derecho familiar peruano*. Lima: Studium.
- De Lucia, N. (2022). *La filiación pluriparental y su prohibición en el código civil y comercial de la nación hacia el reconocimiento de más de dos filiaciones en la legislación Argentina*. Tesis para optar la Maestría, Universidad Nacional de Cuyo, Argentina.
- Defensoria del pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Escobedo, F. (2009). *Métodos y Técnicas del estudio Universitario*. Lima: Universidad de Huánuco.
- Fama, E. (2009). *La filiación. Régimen constitucional, civil y procesal*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Fernandes, C. (1996). *Derecho de las Personas*. Lima: Grejley.
- Fernandez, C. (1997). Daño a la identidad personal. *THEMIS -Revista de Derecho*, 248.
- Fernández, G. (2023). *El consentimiento del hijo en la filiación extramatrimonial*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada, Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca.
- Fernández, R. (2020). *Reconocimiento del hijo matrimonial por el padre biológico y su derecho a la identidad en la sede judicial de Huánuco - 2017*. esis para optar el título profesional de Abogada, Universidad de Huánuco, Huánuco.

- Gonzales, F. (2018). El Derecho de filiación extramatrimonial en el derecho peruano. *Revista de Derecho Civil* , 45-60.
- Gonzales, F. (2020). Ley N° 26859. En *Código Civil Peruano*. Lima: Editorial Juridica Grijley.
- Hernández, C. (2020). *Una Obligación Patrimonial y Personal*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación, Quinta Edición*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hinostroza, A. (1997). *Derecho de Familia*. Lima: Fecal.
- Jimenez, R. (1998). *Metodología de la Investigación, elementos básicos para la investigación clínica*. Cuba: Ciencias Médicas del Centro Nacional de información de Ciencias Médicas.
- Juris. (22 de noviembre de 2022). *lpderecho.pe*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/tenencia-nuestro-ordenamiento-juridico/>
- Loayza, L. (2018). *Impugnación a la Paternidad del Hijo Matrimonial y el Derecho a la Identidad Biológica. en el Distrito Judicial de Lima, Periodo 2019*. Tesis para optar la Maestría, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.
- Lopez, A. M. (2020). *Derecho Procesal Civil*. Editorial Juridica.
- Martinez, J. (2020). *La tenencia y custodia de los menores*. Editorial Derecho y Jusitica.
- Mendoza, J. (2021). El archivo de la acción de filiación extramatrimonial en el Perú. *Revista Jurídica del Derecho Familiar*, 112-124.
- Monge, L. (2020). *Declaración judicial de filiación extramatrimonial*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Morán, C. (2004). *El concepto de filiación en la fecundación artificial*. Lima:

ARA.

Morandini, N. (2016). *Derecho a la identidad biológica*. Observatorio de Derechos Humanos. Obtenido de https://www.senado.gob.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/observatorio/identidad_biologica.pdf

Ochoa, C. (2018). *La invalidez del reconocimiento de hijo extramatrimonial frente al artículo 395 del Código Civil y la conveniencia de su procedencia en relación al interés superior del niño y la verdad biológica*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad Católica San Pablo, Arequipa.

Paz, F. (2002). *Derecho de familia y sus instituciones*. Bolivia: Gráfica G.G.
Peralta, J. (2002). *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima: IDEMSA.
Pindeo, M. (2019). *El proceso de familia*. Lima: Editorial Jurídica.

Plácido, A. (29 de 09 de 2008). *La evidencia biológica y la presunción de paternidad matrimonial*. Obtenido de Blog en defensa de la PUCP: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/09/29/la-evidencia-biologica-y-la-presuncion-de-paternidad-matrimonial-el-reconocimiento-extramatrimonial-del-hijo-de-mujer-casada-2/>

Plácido, A. (2020). *Ejercicio de la patria potestad*. Lima: Gaceta Jurídica.

Quiroz, M. (2019). *Unitru.pe*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/12d7e74e-5e83-4541-ac8e-91ffde5fa7f0/content>

Ramírez, L. (2023). *El proceso de tenencia y de régimen de visitas según la convención sobre los derechos del niño*. Trujillo.

Revoredo, M. (2013). *Manual de derecho de familia*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

- Rodríguez, G. (2016). *Derecho a la identidad del menor al momento de impugnar el reconocimiento voluntario de la paternidad*. Tesis para obtener el título de Abogada, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba.
- Rojas, W. (2009). *Comentarios al Código de Los Niños y Adolescentes*. Lima: Fecat.
- Rojas, W. (2009). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia*. Lima: Fecat.
- Sierra, J. (2001). *Metodología de la Investigación*. Lima: UNMSM.
- Sotomarin, R. (2020). *Planteamiento del artículo 420 y antecedentes*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Storme, M. (2001). *Role and status of the judiciary as a state power*. Torino: Lupoi.
- Tantaleán, M. (2017). *LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR EN LOS CASOS DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD MATRIMONIAL*. Lima: USMP.
- Tello, R. (2018). *El proceso de filiación de la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada, Universidad de Huánuco, Huánuco.
- Torres, A. (2019). *Código Civil, Tomo I Comentarios y Jurisprudencia, Concordancias, Antecedentes, Sumillas, Legislación Complementaria, Octava Edición*. Lima: Idemsa.
- Varsi. (2010). *El Moderno Tratamiento Legal de La Filiación Extramatrimonial*. Lima: Jurista Editores.
- Varsi. (2013). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi. (2020). *Código Civil comentado, Tomo III, Comentario de 200 especialistas en las diversas materias del derecho civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi. (2021). *La nueva ley de la tenencia compartida ¿un avance o retroceso?* Lima : Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2020). *Deberes y derechos que genera la patria potestad*. Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2020). *Deberes y derechos que genera la patria potestad*. Lima: Gaceta Jurídica.

Villagra, A. (2022). *Importancia del reconocimiento de filiación en niños de 5 a 12 años según los encargados o tutores*. Tesis para obtener el título de Abogada, Universidad Tecnológica Intercontinental, Horqueta.

Zannoni, E. (1989). *Derecho Civil, definiciones*. Buenos Aires: Astrea.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Palacios Güere, G. (2025). *Archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial y sus efectos en la identidad del niño, primer juzgado de paz letrado de familia de Huánuco, 2023* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial y sus efectos en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
GENERAL: ¿Cuáles son los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023?	GENERAL: Conocer los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023.	GENERAL: . los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023, son: No existe el pronunciamiento por parte del juez sobre el fondo de la controversia, el niño no conoce su verdadera identidad biológica.	V . Independiente Archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial	Factores asociados Conclusión del proceso	TIPO DE INVESTIGACIÓN Aplicada.
ESPECÍFICOS: 5.1.1.1. ¿	ESPECÍFICOS: OE1 Identificar los factores asociados al archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023.	ESPECÍFICAS: HE1 Los factores asociados al archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023, son: la falta de ubicación del domicilio del demandado, la no subsanación de lo requerido por el juez dentro del plazo establecido	V. Dependiente Identidad del niño	Conocer a sus padres Llevar el apellido de sus padres Derecho al desarrollo integral de su personalidad	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Descriptivo Simple.
PE1 ¿Cuáles son los factores asociados al archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023?	OE2 Proponer la manera de cómo puede superarse los efectos del archivamiento de la	HE2 La manera de cómo puede superarse los efectos del archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco,			POBLACIÓN Está conformada por 50 expedientes.
PE2 ¿De qué manera puede superarse los efectos del archivamiento de la acción sobre					MUESTRA Está conformada por 10 expedientes tramitados ante el Primer Juzgado de Paz Letrado durante el año 2023.
					MUESTREO

filiación extramatrimonial en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023?	acción sobre filiación extramatrimonial en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023.	2023, es que el juez de oficio ordene que se notifique al demandado, a través de su domicilio consignado en su ficha RENIEC. Y se regule a través de una ley la ampliación de los datos en el DNI de cada persona, los rubros que se deben agregar son: el número de celular y correo electrónico.	No simple.	probabilístico
---	--	--	------------	----------------



ANEXO 2 GUÍA DE OBSERVACIÓN

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: Archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial y sus efectos en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023.

GUÍA DE OBSERVACIÓN

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; que versa sobre: ***Archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial y sus efectos en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023.*** Gracias.

❖ DATOS GENERALES:

Expediente.....

Demandante.....

Pretensión.....

Demandado.....

ESCALA

Si	No
----	----

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. La demanda sobre filiación extramatrimonial fue admitida.

Si (10)	No (00)
---------	---------

2. El auto admisorio fue notificado válidamente a la parte demandante.

Si (10)	No (00)
---------	---------

3. La demanda, el auto admisorio y los anexos se logró notificar al demandado.

Si (00)	No (10)
---------	---------

4. La parte demandada contestó la demanda sobre filiación extramatrimonial.

Si (00)	No (10)
---------	---------

5. En la cédula de notificación se ha motivado las razones por la que no se notificó al demandado.

Si (10)	No (00)
---------	---------

6. Se ha requerido a la parte demandante que cumpla con precisar de manera adecuada el domicilio de la parte demandada bajo apercibimiento del dar por concluido el proceso.

Si (10)	No (00)
---------	---------

7. Se ha señalado un plazo para que la parte demandante pueda precisar de manera adecuada el domicilio de la parte demandada.

Si (10)	No (0)
---------	--------

8. Se ha notificado válidamente en el domicilio real a la parte demandante el requerimiento de precisar el domicilio del demandado.

Si (06)	No (04)
---------	---------

9. La parte demandante estuvo asesorada por un abogado particular de su libre elección.

Si (00)	No (10)
---------	---------

10. El juez ha resuelto declarando la Conclusión del Proceso sin pronunciamiento sobre el fondo, por falta de interés en su prosecución.

Si (10)	No (00)
---------	---------

11. La parte demandante interpuso el recurso de apelación contra la decisión final del juez.

Si (00)	No (10)
---------	---------

12. Ante la decisión de dar por concluido se logró que el padre biológico del menor lo reconozca como su hijo.

Si (00)	No (10)
---------	---------

13. Si el menor lleva un apellido que no es de su padre biológico, seguirá con esa misma identidad.

Si (10)	No (00)
---------	---------

14. Ante la conclusión del proceso, existe algún actuado donde el demandado se apersonó al proceso manifestando que es padre del menor.

Si (00)	No (10)
----------	---------

15. Entre los actuados obra la prueba de ADN con la que se acredita que el menor no es el hijo de quien lleva el apellido.

Si (00)	No (10)
---------	---------

ANEXO 3 FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial y sus efectos en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023.

I. DATOS INFORMATIVOS DEL EXPERTO VALIDADOR

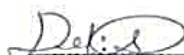
Apellidos y nombres: Andrade Cueva Delia
 Nombre del instrumento de evaluación: Guía de observación
 Teléfono: 989042793
 Lugar y fecha: Huánuco 25 de mayo de 2025
 Autor del instrumento: Gresly Stefany Palacios Guerra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO:

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA	
		SI	NO
Claridad	Los indicadores están formulados con un lenguaje apropiado y claro	X	
Objetividad	Los indicadores que se están midiendo están expresados en conductas observables	X	
Contextualización	El problema que se está investigando esta adecuado al avance de la ciencia y la tecnología	X	
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica	X	
Cobertura	Abarca todos los aspectos en cantidad y calidad	X	
Intencionalidad	Sus instrumentos son adecuados para valorar aspectos de las estrategias	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teóricos científicos	X	
Coherencia	Existe coherencia entre los indicadores y las dimensiones de su variable	X	
Metodología	La estrategia que se está utilizando responde al propósito de la investigación	X	
Oportunidad	El instrumento será aplicado en el momento oportuno o más adecuado	X	

III. RECOMENDACIONES: Ninguna

Huánuco. 25 de mayo de 2025


Delia Andrade Cueva
 ABOGADA
 Reg. C.A.H. 3411



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Archivamiento de la acción sobre filiación extramatrimonial y sus efectos en la identidad del niño, Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, 2023.

I. DATOS INFORMATIVOS DEL EXPERTO VALIDADOR

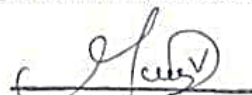
Apellidos y nombres: Ampudia Valerio, Mauricio Jaime
 Nombre del instrumento de evaluación: Guía de observación
 Teléfono: 962341155
 Lugar y fecha: Huánuco 24 de marzo de 2025
 Autor del instrumento: Gressly Stefany Palacios Guere

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO:

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA	
		SI	NO
Claridad	Los indicadores están formulados con un lenguaje apropiado y claro	X	
Objetividad	Los indicadores que se están midiendo están expresados en conductas observables	X	
Contextualización	El problema que se está investigando esta adecuado al avance de la ciencia y la tecnología	X	
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica	X	
Cobertura	Abarca todos los aspectos en cantidad y calidad	X	
Intencionalidad	Sus instrumentos son adecuados para valorar aspectos de las estrategias	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teóricos científicos	X	
Coherencia	Existe coherencia entre los indicadores y las dimensiones de su variable	X	
Metodología	La estrategia que se está utilizando responde al propósito de la investigación	X	
Oportunidad	El instrumento será aplicado en el momento oportuno o más adecuado	X	

III. RECOMENDACIONES: Ninguno

Huánuco 24 de marzo de 2025


 Mauricio Ampudia Valerio
 ABOGADO
 Reg. CAH. 3402

ANEXO 4
ACTUADOS DE LAS PIEZAS PROCESALES DE LOS
EXPEDIENTES QUE CONFORMAN NUESTRA MUESTRA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

23/10/2023 13:16:20

EXP. 01214-2023-0-1201-JP-FC-01



22023012141201253000011

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROV/DIST : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
F INGRESO CDG : 23/10/2023 13:14:38
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : ESPECIAL
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
PROCEDENCIA : PARTE
SUMILLA : DEMANDA DE DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS
//ANEXOS COMPLETOS

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE MERINO JESUS ELIZABETH

Domicilio Legal : <No Definido>

DEMANDADO BARRUETA DURAND BELISARIO

Domicilio Legal : <No Definido>



EXP. 01214-2023-0-1201-JP-FC-01

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 01214-2023-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD

EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : AGUI GUILLÉN JHON

ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

DEMANDADO : BARRUETA DURAND, BELISARIO

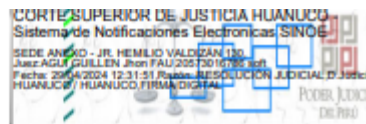
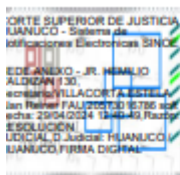
DEMANDANTE : MERINO JESUS, ELIZABETH

RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, diecinueve de enero

Del dos mil veinticuatro. -

DADO CUENTA: *Estando a la constancia de notificación de la asistente judicial (obstante a fojas 15), se aprecia que el demandado no ha sido notificado, debido a que en el sistema se evidencia que la Provincia de Pasco no le corresponde el Distrito de Pozuzo no pudiendo generar la cedula.* **REQUIÉRASE** a la demandante **ELIZABETH MERINO JESUS** a efectos de que en el plazo de **TRES DÍAS**, **cumpla con señalar o precisar el domicilio real exacto del demandado a efectos de continuar con la secuela del proceso, BAJO APERCIBIMIENTO de declarar la conclusión del proceso, por falta de interés en su prosecución, NOTIFIQUESE** a la demandante con la presente resolución en su **DOMICILIO REAL Y PROCESAL señalado en autos. Avocándose** al conocimiento del presente proceso el señor Juez que suscribe. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley. -



1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 01214-2023-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : AGUI GUILLÉN JHON
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : BARRUETA DURAND, BELISARIO
DEMANDANTE : MERINO JESUS, ELIZABETH

Resolución Nro. 03

Huánuco, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. -

AUTO FINAL NRO. 119 - 2024

AUTOS Y VISTOS: Por revisados el presente proceso; **Y CONSIDERANDO:**

Primero: La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerd a con lo establecido en el artículo 45° [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

Segundo: El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de

probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal.

Tercero: Que, de autos se advierte que mediante **resolución número 01** su fecha 02 de noviembre de 2023, se resolvió **ADMITIR** en la vía procedimental del **PROCESO ESPECIAL**, la demanda interpuesta por **ELIZABETH MERINO JESUS**, contra **BELISARIO BARRUETA DURAND**, sobre **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** y en forma acumulativa **objetiva originaria accesoria la demanda de ALIMENTOS**, por lo que, córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ DÍAS**, **bajo apercibimiento de convertirse el mandato en declaración judicial de paternidad y emitirse pronunciamiento sobre la pensión de alimentos...**(...) resolución que no fue debidamente notificada al demandado, conforme obra de las cédulas de notificación.

Cuarto: Ahora bien, las normas procesales son imperativas y su cumplimiento es obligatorio por los sujetos procesales de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil; siendo así, y conforme se tiene de autos, el Juzgado mediante **resolución número 02, de fecha 19 de enero de 2024**, ordenó requerir a la accionante **ELIZABETH MERINO JESUS**, a fin de que en el plazo de tres días cumpla con señalar o precisar el domicilio real exacto del demandado a efectos de continuar con la secuela del proceso: **BAJO APERCIBIMIENTO de darse por concluido el proceso por falta de interés**, resolución que fue debidamente notificada a la demandante a su **domicilio procesal** conforme es de verse de la cédula de notificación de fojas 19, **casilla electrónica** conforme es de verse de la guía de notificación electrónica de fojas 17, así como a su **domicilio real** como es de verse de la cédula de notificación de fojas 18, sin que hasta la fecha y pese al tiempo transcurrido, haya cumplido con lo ordenado por éste despacho (Juzgado); de lo que denota su total desinterés en el trámite y prosecución del presente proceso; máxime, si las normas procesales son de carácter imperativo.

Quinto: Ahora bien, "el principio de economía procesal esta edificado bajo tres aspectos, de economía de tiempo, de esfuerzo y de gastos"¹, en este sentido los sujetos procesales resultan ser los más interesados en la prosecución del proceso, a fin de dar solución pronta a su conflicto de intereses, que es lo que les motivo a activar el órgano jurisdiccional; sin embargo, al no haberlo hecho demuestran su falta de interés en el proceso instaurado o la auto composición del litigio por las partes, no

¹ Cas N°1289-99-Lima, El Peruano, 19-02-2000, Pág.4643.

resultando lógico ni razonable obligarlos a continuar con el proceso, interfiriendo flagrantemente en su autonomía de la voluntad al ser agentes capaces; ocasionando esfuerzos y gastos inútiles a la administración de justicia, perdiéndose material logístico y esfuerzos humanos innecesarios, dejándose de atender otros procesos que sí cumplen con los actos procesales debidos; por lo que, debe decretarse la conclusión del proceso por falta de interés de la parte demandante; y, que si bien es cierto, que el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de dirección e impulso oficioso del proceso, privilegia su importancia desde la perspectiva de su función pública, sin embargo, no es menos cierto, que este principio no descarta la actividad procesal de las partes, dado que estas en ningún momento dejan de ser las principales interesadas en lo que se resuelva, constituyéndose de ésta manera en las impulsadoras naturales del proceso, cuya iniciativa devienen en indispensables no solo para solicitar al Juez la providencia que corresponda al estado del proceso sino también para exponerla los hechos en que sustentan su petición, considerando que la **carga** de señalar el domicilio real del demandado es de la parte **demandante**, siendo así; debe de hacerse efectivo el apercibimiento decretado mediante **resolución número 02, de fecha 19 de enero de 2024**.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y las normas acotadas;

SE RESUELVE:

- **DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO** sin pronunciamiento sobre el fondo, por falta de interés en su prosecución, en los seguidos por **ELIZABETH MERINO JESUS**, contra **BELISARIO BARRUETA DURAND**, sobre **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** y en forma **acumulativa objetiva originaria accesoria la demanda de ALIMENTOS**; en consecuencia, **CONSENTIDA** y/o **ejecutoriada** sea la presente resolución; **ARCHIVASE POR SECRETARIA**. **AVOCÁNDOSE** al proceso el magistrado que suscribe por mandato superior. Interviniendo el secretario que suscribe por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ

Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco

Firmado digitalmente

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
SECRETARIO JUDICIAL

EXP. 01297-2023-0-1201-JP-FC-01



22023012971201253000011

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROV/DIST : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
F INGRESO CDG : 14/11/2023 15:58:19 PROCEDENCIA : PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : ESPECIAL
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
(N)
SUMILLA : DEMANDA DE DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS
/ANEXOS COMPLETOS

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE HUAMAN NIETO ANGELINA NICOLL

Domicilio Legal : <No Definido>

DEMANDADO GAVINO ROBLES SAENZ

Domicilio Legal : <No Definido>



EXP. 01297-2023-0-1201-JP-FC-01

xº



1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

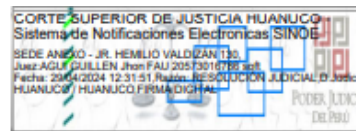
EXPEDIENTE : 01297-2023-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : GAVINO ROBLES, SAENZ LUIS
DEMANDANTE : HUAMAN NIETO, ANGELINA NICOLL

RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, veintidós de enero

Del dos mil veinticuatro. -

DADO CUENTA: *Por devuelto la cedula de notificación*, por el notificador (obstante en autos), se aprecia que el demandado no ha sido notificado, debido a que las parte interesada no presto las facilidades del caso: **REQUIÉRASE** a la demandante **ANGELINA NICOLL HUAMAN NIETO** a efectos de que en el plazo de **TRES DÍAS**, **cumpla con dar las facilidades de la notificación del demandado, a efectos de continuar con la secuela del proceso, BAJO APERCIBIMIENTO de declarar la conclusión del proceso, por falta de interés en su prosecución**, **NOTIFIQUESE** a la demandante con la presente resolución en su **DOMICILIO REAL Y PROCESAL señalado en autos**, **Avocándose** al conocimiento del presente proceso el señor Juez que suscribe. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley. -



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE: 01297-2023-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : GAVINO ROBLES, SAENZ LUIS
DEMANDANTE : HUAMAN NIETO, ANGELINA NICOLL

Resolución Nro. 03

Huánuco, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. -

AUTO FINAL NRO. 118 - 2024

AUTOS Y VISTOS: Por revisados el presente proceso; **Y CONSIDERANDO:**

Primero: La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerda con lo establecido en el artículo 45° [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

Segundo: El **artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil**, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de

probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal.

Tercero: Que, de autos se advierte que mediante **resolución número 01** su fecha 30 de noviembre de 2023, se resolvió **ADMITIR** en la vía procedimental del **PROCESO ESPECIAL**, la demanda interpuesta por **ANGELINA NICOLL HUAMAN NIETO**, contra **SAENZ LUIS GAVINO ROBLES**, sobre **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL y en forma acumulativa objetiva originaria accesoria la demanda de ALIMENTOS**, por lo que, córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ DÍAS, **bajo apercibimiento de convertirse el mandato en declaración judicial de paternidad y emitirse pronunciamiento sobre la pensión de alimentos...**(...) resolución que no fue debidamente notificada al demandado, conforme obra de las cédulas de notificación.

Cuarto: Ahora bien, las normas procesales son imperativas y su cumplimiento es obligatorio por los sujetos procesales de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil; siendo así, y conforme se tiene de autos, el Juzgado mediante **resolución número 02, de fecha 22 de enero de 2024**, ordenó requerir a la accionante **ANGELINA NICOLL HUAMAN NIETO**, a fin de que en el plazo de tres días cumpla con dar las facilidades de la notificación del demandado, a efectos de continuar con la secuela del proceso; **BAJO APERCIBIMIENTO de darse por concluido el proceso por falta de interés**, resolución que fue debidamente notificada a la demandante a su **domicilio procesal** conforme es de verse de la cédula de notificación de fojas 16, **casilla electrónica** conforme es de verse de la guía de notificación electrónica de fojas 15, así como a su **domicilio real** como es de verse de la cédula de notificación de fojas 17, sin que hasta la fecha y pese al tiempo transcurrido, haya cumplido con lo ordenado por éste despacho (Juzgado); de lo que denota su total desinterés en el trámite y prosecución del presente proceso; máxime, si las normas procesales son de carácter imperativo.

Quinto: Ahora bien, "el principio de economía procesal esta edificado bajo tres aspectos, de economía de tiempo, de esfuerzo y de gastos"¹, en este sentido los sujetos procesales resultan ser los más interesados en la prosecución del proceso, a fin de dar solución pronta a su conflicto de intereses, que es lo que les motivo a activar el órgano jurisdiccional; sin embargo, al no haberlo hecho demuestran su falta de interés en el proceso instaurado o la auto composición del litigio por las partes, no

¹ Cas N°1289-99-Lima, El Peruano, 19-02-2000, Pág.4643.

resultando lógico ni razonable obligarlos a continuar con el proceso, interfiriendo flagrantemente en su autonomía de la voluntad al ser agentes capaces; ocasionando esfuerzos y gastos inútiles a la administración de justicia, perdiéndose material logístico y esfuerzos humanos innecesarios, dejándose de atender otros procesos que sí cumplen con los actos procesales debidos; por lo que, debe decretarse la conclusión del proceso por falta de interés de la parte demandante; y, que si bien es cierto, que el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de dirección e impulso oficioso del proceso, privilegia su importancia desde la perspectiva de su función pública, sin embargo, no es menos cierto, que este principio no descarta la actividad procesal de las partes, dado que estas en ningún momento dejan de ser las principales interesadas en lo que se resuelva, constituyéndose de ésta manera en las impulsadoras naturales del proceso, cuya iniciativa devienen en indispensables no solo para solicitar al Juez la providencia que corresponda al estado del proceso sino también para exponerla los hechos en que sustentan su petición, considerando que la **carga** de señalar el domicilio real del demandado es de la parte **demandante**, siendo así; debe de hacerse efectivo el apercibimiento decretado mediante **resolución número 02, de fecha 22 de enero de 2024**.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y las normas acotadas;

SE RESUELVE:

- **DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO** sin pronunciamiento sobre el fondo, por falta de interés en su prosecución, en los seguidos por **ANGELINA NICOLL HUAMAN NIETO**, contra **SAENZ LUIS GAVINO ROBLES**, sobre **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** y en forma acumulativa objetiva originaria accesoria la demanda de **ALIMENTOS**; en consecuencia, CONSENTIDA y/o ejecutoriada sea la presente resolución; ARCHIVESE POR SECRETARIA. AVOCÁNDOSE al proceso el magistrado que suscribe por mandato superior. Interviniendo el secretario que suscribe por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN

JUEZ

Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco

Firmado digitalmente

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA

SECRETARIO JUDICIAL

EXP. 01514-2023-0-1201-JP-FC-01



22023015141201153000096

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROV/DIST : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA - SEDE CENTRAL
JUEZ : POEHLMANN ORBEZO ELIZABETH
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : VIVIANO FRETTEL GROVER ANTONIO
F INGRESO CDG : 22/12/2023 10:48:57 PROCEDENCIA : PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : UNICO
MATERIA : FILIACION
(N)
SUMILLA : DEMANDA DE FILIACION Y ALIMENTOS

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE CARDENAS ORTEGA MEDALY ELIANA

Domicilio Legal : <No Definido>

DEMANDADO TACUCHE MARTINEZ WILLIAM

Domicilio Legal : <No Definido>



EXP. 01514-2023-0-1201-JP-FC-01



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01514-2023-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : FILIACION
JUEZ : POEHLMANN ORBEZO ELIZABETH
ESPECIALISTA : HUERTO BRAVO GLADYS JANINA
DEMANDADO : TACUCHE MARTINEZ, WILIAM
DEMANDANTE : CARDENAS ORTEGA, MEDALY ELIANA

RAZON;

Doy cuenta en la fecha del presente expediente por haber sido rotada a este Juzgado de Paz Letrado de Familia, con Memorando Nro. 000574-2024-UAF-GAD-CSJHN-PJ, asumiendo funciones con fecha 05 de Marzo del presente año.- Se deja la presente constancia para los fines de Ley.-

Huanuco; 07 de Marzo del 2024.

Resolución Nro.02.

Huánuco, siete de Marzo

Del año dos mil veinticuatro. -

DADO CUENTA: La razón que antecede;

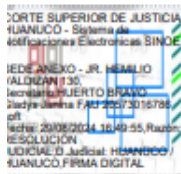
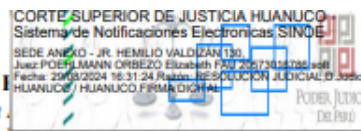
TENGASE presente, *estando a la constancia de notificación* obrante a fojas dieciocho, se aprecia que el demandado no ha sido notificado, conforme refiere el Juez de Paz del Distrito de San Pedro de Chaulan; en tal sentido; **REQUIÉRASE** a la demandante **MEDALY ELIANA CARDENAS ORTEGA** a efectos de que en el plazo de **TRES DÍAS**, **cumpla con señalar o precisar el domicilio real exacto del demandado a efectos de continuar con la secuela del proceso, BAJO APERCIBIMIENTO de declarar la conclusión del proceso, por falta de interés en su prosecución.** **NOTIFIQUESE** a la demandante con la presente resolución en su **DOMICILIO REAL Y PROCESAL señalado en autos, proveyendo el oficio con ingreso N° 774-2024**, con la carta número 711-2024-BN-0481, remitido por el **ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACIÓN** de esta ciudad, poniendo en conocimiento la apertura de la cuenta de ahorro a favor de **MEDALY ELIANA CARDENAS ORTEGA** cuenta de ahorros con el N° **04-481-617265** por concepto de alimentos; a **CONOCIMIENTO** del demandado para que cumpla con realizar los depósitos judiciales, bajo responsabilidad.

Proveyendo el oficio Nro.000256-2024-SUNAT/7N0900. **Al contenido del mismo: TENGASE** presente y **AGREGUESE** a los autos para ser merituados en su oportunidad. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley. - Interviene la especialista que da cuenta por disposición Superior.-

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO

Corte Superior de Justicia

Jr. 2 de mayo Nro. 1191- Huánuco



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 01514-2023-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : FILIACION
JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALISTA : HUERTO BRAVO GLADYS JANINA
DEMANDADO : TACUCHE MARTINEZ, WILIAM
DEMANDANTE : CARDENAS ORTEGA, MEDALY ELIANA

Resolución Nro. 03

Huánuco, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. -

AUTO FINAL NÚMERO 363-2024

AUTOS Y VISTOS: Por revisados el presente proceso; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerda con lo establecido en el artículo 45° [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

Segundo: El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal.

Tercero: Que, de autos se advierte que mediante **resolución número 01** su fecha 31 de enero de 2024, se resolvió **ADMITIR** en la vía procedimental del **PROCESO ESPECIAL**,

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DE HUANUCO
Corte Superior de Justicia Huánuco
Jr. 2 de mayo Nro. 1191– Huánuco

la demanda interpuesta por **MEDALY ELIANA CARDENAS ORTEGA**, contra **WILIAM TACUCHE MARTINEZ**, sobre **FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**. En consecuencia, se corrió **TRASLADO** al demandado la pretensión principal y acumulada por el plazo de **DIEZ DIAS** bajo apercibimiento de convertirse el mandato en declaración judicial de paternidad y emitirse pronunciamiento sobre la pensión de alimentos demandada conforme lo señala el artículo 1° de la Ley antes mencionada... (...) resolución que no fue debidamente notificada al demandado, conforme obra de las cédulas de notificación.

Cuarto: Ahora bien, las normas procesales son imperativas y su cumplimiento es obligatorio por los sujetos procesales de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil; siendo así, y conforme se tiene de autos, el Juzgado mediante **resolución número 02, de fecha 07 de marzo de 2024**, ordenó requerir a la accionante **MEDALY ELIANA CARDENAS ORTEGA**, a fin de que en el plazo de tres días cumpla con señalar o precisar el domicilio real exacto del demandado a efectos de continuar con la secuela del proceso; **BAJO APERCIBIMIENTO de darse por concluido el proceso por falta de interés**, resolución que fue debidamente notificada a la demandante conforme es de verse de fojas 26 sin que hasta la fecha y pese al tiempo transcurrido, haya cumplido con lo ordenado por éste despacho (Juzgado); lo que denota su total desinterés en el trámite y prosecución del presente proceso; máxime, si las normas procesales son de carácter imperativo.

Quinto: Ahora bien, “el principio de economía procesal esta edificado bajo tres aspectos, de economía de tiempo, de esfuerzo y de gastos”¹, en este sentido los sujetos procesales resultan ser los más interesados en la prosecución del proceso, a fin de dar solución pronta a su conflicto de intereses, que es lo que les motivo a activar el órgano jurisdiccional; sin embargo, al no haberlo hecho demuestran su falta de interés en el proceso instaurado o la auto composición del litigio por las partes, no resultando lógico ni razonable obligarlos a continuar con el proceso, interfiriendo flagrantemente en su autonomía de la voluntad al ser agentes capaces; ocasionando esfuerzos y gastos inútiles a la administración de justicia, perdiéndose material logístico y esfuerzos humanos innecesarios, dejándose de atender otros procesos que sí cumplen con los actos procesales debidos; por lo que, debe decretarse la conclusión del proceso por falta de interés de la parte demandante; y, que si bien es cierto, que el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de dirección e impulso oficioso del proceso, privilegia su importancia desde la perspectiva de su función pública, sin embargo, no es menos cierto, que este principio no descarta la actividad procesal de las partes, dado que estas en ningún momento dejan de ser las principales interesadas en lo que se resuelva, constituyéndose de ésta manera en las impulsadoras naturales del proceso, cuya iniciativa devienen en indispensables no solo para solicitar al Juez la providencia que corresponda al estado del proceso sino también para exponerla los hechos en que sustentan su petición, considerando que la **carga** de señalar el domicilio real del

¹ Cas N°1289-99-Lima, El Peruano, 19-02-2000, Pág.4643.

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DE HUANUCO

Corte Superior de Justicia Huánuco

Jr. 2 de mayo Nro. 1191– Huánuco

demandado es de la parte **demandante**, siendo así; debe de hacerse efectivo el apercibimiento decretado mediante **resolución número 02, de fecha 07 de marzo de 2024**.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y las normas acotadas;

SE RESUELVE:

- **DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO** sin pronunciamiento sobre el fondo, por falta de interés en su prosecución, en los seguidos por **MEDALY ELIANA CARDENAS ORTEGA**, contra **WILIAM TACUCHE MARTINEZ**, sobre **FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**; en consecuencia, **CONSENTIDA y/o ejecutoriada** sea la presente resolución; **ARCHIVASE POR SECRETARIA**. **AVOCÁNDOSE** al proceso la magistrada que suscribe por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

Firmado digitalmente

ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
JUEZ

Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco

Firmado digitalmente

GLADYS JANINA HUERTO BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

EXP. 01232-2023-0-1201-JP-FC-01



22023012321201253000011

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROV/DIST : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : GROVER A. VIVIANO FRETTEL
F INGRESO CDG : 30/10/2023 13:01:01 PROCEDENCIA : PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : ESPECIAL
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
(N)
SUMILLA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD Y OTROS //ANEXOS COMPLETOS

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE BUSTAMANTE OBREGON MELISSA GANDHI

Domicilio Legal : <No Definido>

DEMANDADO MEJIA CORNELIO MAYCOL LUIS

Domicilio Legal : <No Definido>



EXP. 01232-2023-0-1201-JP-FC-01

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 01232-2023-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : AGUI GUILLÉN JHON
ESPECIALISTA : HUERTO BRAVO GLADYS JANINA
DEMANDADO : MEJIA CORNELIO, MAYCOL LUIS
DEMANDANTE : BUSTAMANTE OBREGON, MELISSA GANDHI
RAZON;

Doy cuenta en la fecha del presente expediente por haber sido rotada a este Juzgado de Paz Letrado de Familia, con Memorando Nro. 000574-2024-UAF-GAD-CSJHN-PJ, asumiendo funciones con fecha 05 de Marzo del presente año.- Haciendo presente que se me dejó una carga procesal de 600 expedientes sin ser proveídos.- Se deja la presente constancia para los fines de Ley.-

Huánuco; 15 de abril del 2024.

Resolución Nro.03.

Huánuco, quince de abril

Del año dos mil veinticuatro. -

DADO CUENTA: La razón que antecede;

TENGASE presente, y revisado los autos; se advierte que el demandado no se encuentra notificado de forma persona; conforme se aprecia de fojas 26; en tal sentido; **REQUIÉRASE** a la demandante **MELISSA GANDHI BUSTAMANTE OBREGON** a efectos de que en el plazo de **TRES DÍAS**, **cumpla con señalar o precisar el domicilio real exacto del demandado a efectos de continuar con la secuela del proceso, BAJO APERCIBIMIENTO de declarar la conclusión del proceso, por falta de.** **NOTIFIQUESE** a la demandante con la presente resolución en su **DOMICILIO REAL Y PROCESAL señalado en autos.** **Proveyendo la hoja de registro Nro.3517-2024**, escrito presentado por el abogado de la parte demandante Melissa Gandhi Bustamante Obregón; **TENGASE;** presente y agréguese a los autos. **NOTIFIQUESE** con arreglo a ley. Interviene la secretaria judicial que da cuenta por disposición Superior.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZAN 130
Secretario: HUERTO BRAVO
Gladys Janina FALCÓN 2007-20-05786
spb
Fecha: 03/07/2024 11:07:55, Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL JUDICIAL: HUANUCO
HUANUCO FIRMA DIGITAL

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE: 01232-2023-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD

EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : AGUI GUILLEN JHON

ESPECIALISTA : HUERTO BRAVO GLADYS JANINA

DEMANDADO : MEJIA CORNELIO, MAYCOL LUIS

DEMANDANTE : BUSTAMANTE OBREGON, MELISSA GANDHI

AUTO FINAL NÚMERO 193-2024

Resolución Nro. 04

Huánuco, dos de julio de dos mil veinticuatro. -

AUTOS Y VISTOS: Por revisados el presente proceso; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerda con lo establecido en el artículo 45° [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

Segundo: El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal

Tercero: Que, de autos se advierte que mediante **resolución número 01** su fecha 17 de noviembre de 2023, se resolvió **ADMITIR** en la vía procedimental del **PROCESO ESPECIAL**, la demanda interpuesta por **MELISSA GANDHI BUSTAMANTE OBREGON**, contra **MAYCOL LUIS MEJIA CORNELIO**, sobre **FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**. En consecuencia, se corrió **TRASLADO** al

demandado la pretensión principal y acumulada por el plazo de **DIEZ DIAS** bajo apercibimiento de convertirse el mandato en declaración judicial de paternidad y emitirse pronunciamiento sobre la pensión de alimentos demandada conforme lo señala el artículo 1° de la Ley antes mencionada... (...) resolución que no fue debidamente notificada al demandado, conforme obra de las cédulas de notificación.

Cuarto: Ahora bien, las normas procesales son imperativas y su cumplimiento es obligatorio por los sujetos procesales de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil; siendo así, y conforme se tiene de autos, el Juzgado mediante **resolución número 03, de fecha 15 de abril de 2024**, ordenó requerir a la accionante **MELISSA GANDHI BUSTAMANTE OBREGON**, a fin de que en el plazo de tres días cumpla con señalar o precisar el domicilio real exacto del demandado a efectos de continuar con la secuela del proceso; **BAJO APERCIBIMIENTO de darse por concluido el proceso por falta de interés**, resolución que fue debidamente notificada a la demandante conforme es de verse de fojas 31 a 32 sin que hasta la fecha y pese al tiempo transcurrido, haya cumplido con lo ordenado por éste despacho (Juzgado); lo que denota su total desinterés en el trámite y prosecución del presente proceso; máxime, si las normas procesales son de carácter imperativo.

Quinto: Ahora bien, "el principio de economía procesal está edificado bajo tres aspectos, de economía de tiempo, de esfuerzo y de gastos"¹, en este sentido los sujetos procesales resultan ser los más interesados en la prosecución del proceso, a fin de dar solución pronta a su conflicto de intereses, que es lo que les motivó a activar el órgano jurisdiccional; sin embargo, al no haberlo hecho demuestran su falta de interés en el proceso instaurado o la auto composición del litigio por las partes, no resultando lógico ni razonable obligarlos a continuar con el proceso, interfiriendo flagrantemente en su autonomía de la voluntad al ser agentes capaces; ocasionando esfuerzos y gastos inútiles a la administración de justicia, perdiéndose material logístico y esfuerzos humanos innecesarios, dejándose de atender otros procesos que sí cumplen con los actos procesales debidos; por lo que, debe decretarse la conclusión del proceso por falta de interés de la parte demandante; y, que si bien es cierto, que el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de dirección e impulso oficioso del proceso, privilegia su importancia desde la perspectiva de su función pública, sin embargo, no es menos cierto, que este principio no descarta la actividad procesal de las partes, dado que estas en ningún momento dejan de ser las principales interesadas en lo que se resuelva, constituyéndose de ésta manera en las impulsadoras naturales del proceso, cuya iniciativa devienen en indispensables no solo para solicitar al Juez la providencia que corresponda al estado del proceso sino también para exponerla los hechos en que sustentan su petición, considerando que la **carga** de señalar el domicilio real del demandado es de la parte **demandante**, siendo así; debe de hacerse efectivo el apercibimiento decretado mediante **resolución número 03, de fecha 15 de abril de 2024**.

DECISIÓN:

¹ Cas N°1289-99-Lima, El Peruano, 19-02-2000, Pág.4643.

Por las consideraciones expuestas y las normas acotadas;

SE RESUELVE:

- **DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO** sin pronunciamiento sobre el fondo, por falta de interés en su prosecución, en los seguidos por **MELISSA GANDHI BUSTAMANTE OBREGON**, contra **MAYKOL LUIS MEJIA CORNELIO**, sobre **FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**; en consecuencia, **CONSENTIDA** y/o ejecutoriada sea la presente resolución; **ARCHIVASE POR SECRETARIA**. **AVOCÁNDOSE** al proceso la magistrada que suscribe por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

Firmado digitalmente

ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
JUEZ

Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco

Firmado digitalmente

GLADYS JANINA HUERTO BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

EXP. 00871-2023-0-1201-JP-FC-01



22023008711201253000011

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROV/DIST : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : DAVILA JORGE, WALTER
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
F INGRESO CDG : 17/08/2023 16:35:01 PROCEDENCIA : PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : ESPECIAL
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
(N)
SUMILLA : DEMANDA DE DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION Y ALIMENTOS // ANEXOS COMPLETOS

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE BARRUETA CLAUDIO ALICIA LIDIA

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO FATAMA ROSAS SEGUNDO OSCAR

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 00871-2023-0-1201-JP-FC-01



1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00871-2023-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD

EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : AGUI GUILLEN JHON

ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

DEMANDADO : FATAMA ROSAS, SEGUNDO OSCAR

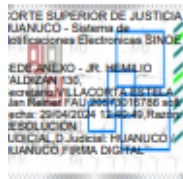
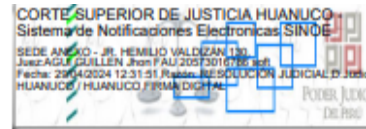
DEMANDANTE : BARRUETA CLAUDIO, ALICIA LIDIA

RESOLUCIÓN N° 04

Huánuco, veintidós de enero

Del dos mil veinticuatro. -

DADO CUENTA: *Por devuelto la cedula de notificación*, por el Juez de Paz, se aprecia que el demandado no ha sido notificado, debido a que no radica en este caserío vive en Aucayacu: **REQUIÉRASE** a la demandante **ALICIA LIDIA BARRUETA CLAUDIO** a efectos de que en el plazo de **TRES DÍAS**, **cumpla con señalar o precisar el domicilio real exacto del demandado a efectos de continuar con la secuela del proceso, BAJO APERCIBIMIENTO de declarar la conclusión del proceso, por falta de interés en su prosecución**, **NOTIFIQUESE** a la demandante con la presente resolución en su **DOMICILIO REAL Y PROCESAL señalado en autos**. **Avocándose** al conocimiento del presente proceso el señor Juez que suscribe. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley. -



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE: 00871-2023-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : AGUI GUILLÉN JHON
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : FATAMA ROSAS, SEGUNDO OSCAR
DEMANDANTE : BARRUETA CLAUDIO, ALICIA LIDIA

Resolución Nro. 06

Huánuco, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. -

AUTO FINAL NRO. 116 - 2024

AUTOS Y VISTOS: Por revisados el presente proceso; **Y CONSIDERANDO:**

Primero: La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerda con lo establecido en el artículo 45° [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

Segundo: El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de

Firmado digitalmente:

JHON AGUI GUILLÉN
J11 /
Primer Juepe de Paz Letrado de Huánuco

pág. 1

probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal.

Tercero: Que, de autos se advierte que mediante **resolución número 01** su fecha 19 de setiembre de 2023, se resolvió **ADMITIR** en la vía procedimental del **PROCESO ESPECIAL**, la demanda interpuesta por **ALICIA LIDIA BARRUETA CLAUDIO**, contra **SEGUNDO OSCAR FATAMA ROSAS**, sobre **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y EN FORMA ACUMULATIVA OBJETIVA ORIGINARIA ACCESORIA LA DEMANDA DE ALIMENTOS**, por lo que, córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ DÍAS**, **bajo apercibimiento de convertirse el mandato en declaración judicial de paternidad y emitirse pronunciamiento sobre la pensión de alimentos...**(...) resolución que no fue debidamente notificada al demandado, conforme obra de las cédulas de notificación.

Cuarto: Ahora bien, las normas procesales son imperativas y su cumplimiento es obligatorio por los sujetos procesales de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil; siendo así, y conforme se tiene de autos, el Juzgado mediante **resolución número 04, de fecha 22 de enero de 2024**, ordenó requerir a la accionante **ALICIA LIDIA BARRUETA CLAUDIO**, a fin de que en el plazo de tres días cumpla con señalar o precisar el domicilio real exacto del demandado a efectos de continuar con la secuela del proceso; **BAJO APERCIBIMIENTO de darse por concluido el proceso por falta de interés**, resolución que fue debidamente notificada a la demandante a su **domicilio procesal** conforme es de verse de la cédula de notificación de fojas 35, **casilla electrónica** conforme es de verse de la guía de notificación electrónica de fojas 36, así como mediante **edicto judicial** como es de verse de la constancia de publicación de fojas 41, sin que hasta la fecha y pese al tiempo transcurrido, haya cumplido con lo ordenado por éste despacho (Juzgado); de lo que denota su total desinterés en el trámite y prosecución del presente proceso; máxime, si las normas procesales son de carácter imperativo.

Quinto: Ahora bien, "el principio de economía procesal esta edificado bajo tres aspectos, de economía de tiempo, de esfuerzo y de gastos"¹, en este sentido los sujetos procesales resultan ser los más interesados en la prosecución del proceso, a fin de dar solución pronta a su conflicto de intereses, que es lo que les motivo a activar el órgano jurisdiccional; sin embargo, al no haberlo hecho demuestran su falta de interés en el proceso instaurado o la auto composición del litigio por las partes, no

¹ Cas N° 1289-99-Lima, El Peruano, 19-02-2000, Pág.4643.

resultando lógico ni razonable obligarlos a continuar con el proceso, interfiriendo flagrantemente en su autonomía de la voluntad al ser agentes capaces; ocasionando esfuerzos y gastos inútiles a la administración de justicia, perdiéndose material logístico y esfuerzos humanos innecesarios, dejándose de atender otros procesos que sí cumplen con los actos procesales debidos; por lo que, debe decretarse la conclusión del proceso por falta de interés de la parte demandante; y, que si bien es cierto, que el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de dirección e impulso oficioso del proceso, privilegia su importancia desde la perspectiva de su función pública, sin embargo, no es menos cierto, que este principio no descarta la actividad procesal de las partes, dado que estas en ningún momento dejan de ser las principales interesadas en lo que se resuelva, constituyéndose de ésta manera en las impulsadoras naturales del proceso, cuya iniciativa devienen en indispensables no solo para solicitar al Juez la providencia que corresponda al estado del proceso sino también para exponerla los hechos en que sustentan su petición, considerando que la **carga** de señalar el domicilio real del demandado es de la parte **demandante**, siendo así; debe de hacerse efectivo el apercibimiento decretado mediante **resolución número 04, de fecha 22 de enero de 2024**.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y las normas acotadas;

SE RESUELVE:

- **DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO** sin pronunciamiento sobre el fondo, por falta de interés en su prosecución, en los seguidos por **ALICIA LIDIA BARRUETA CLAUDIO**, contra **SEGUNDO OSCAR FATAMA ROSAS**, sobre **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** y en forma **acumulativa objetiva originaria accesoria la demanda de ALIMENTOS**; en consecuencia, **CONSENTIDA** y/o **ejecutoriada** sea la presente resolución; **ARCHIVASE POR SECRETARIA**. **AVOCÁNDOSE** al proceso el magistrado que suscribe por mandato superior. Interviniendo el secretario que suscribe por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ

Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco

Firmado digitalmente

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
SECRETARIO JUDICIAL

JHON AGUI GUILLEN
JUI
Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco

pág. 3

EXP. 00309-2023-0-1201-JP-FC-01



22023003091201253000011

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROV/DIST : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : SILVIA RUBINA CHAVEZ
F INGRESO CDG : 27/03/2023 12:22:16 PROCEDENCIA : PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : ESPECIAL
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
(N)
SUMILLA : DEMANDA DE DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE: RETIS EDUARDO VILMA

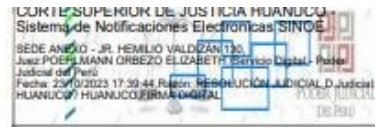
Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO DE LA CRUZ RICSE MAXIMILIANO URBANO

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 00309-2023-0-1201-JP-FC-01



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00309-2023-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD

EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO

ESPECIALISTA : GROVER A. VIVIANO FRETTEL

DEMANDADO : DE LA CRUZ RICSE, MAXIMILIANO URBANO

DEMANDANTE : RETIS EDUARDO, VILMA

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha 18/09/2023 asumo funciones de secretaria judicial en la modalidad de descarga, conforme al memorándum N°002018-UAF-GAD-CSJHN-PJ, por lo que se procede a dar cuenta del presente proceso en el estado en que se encuentra y escritos pendientes. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 23 de octubre del 2023.

RESOLUCIÓN N°02

Huánuco, veintitrés de octubre

Del dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: Con la razón que antecede y estando a que a la fecha no se ha notificado válidamente al demandado, con la demanda, anexos y auto admisorio; **PREVIAMENTE** a continuarse con la secuela del proceso **REQUIÉRASE** a la demandante a efectos de que en el plazo de **TRES DÍAS**, cumpla con señalar o precisar el domicilio real exacto del demandado y/o brindar las facilidades a efectos de continuar con la secuela del proceso, **BAJO APERCIBIMIENTO de declarar la conclusión del proceso**, por falta de interés en su prosecución **Notifíquese** a la demandante con el contenido de la presente resolución en su domicilio real, procesal, casilla electrónica y ficha de RENIEC. **NOTIFÍQUESE** Con arreglo a ley. Interviene la secretaria judicial por mandato superior.


Corte Superior de Justicia
Huánuco - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZAN 130
Secretaría CALZADA CHICAGO
STRENDIA WAVEZOTA
Fecha: 31/10/2023 17:58:14 Región:
HUÁNUCO, FIRMA DIGITAL

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00309-2023-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALISTA : GROVER A. VIVIANO FRETTEL
DEMANDADO : DE LA CRUZ RICSE, MAXIMILIANO URBANO
DEMANDANTE : RETIS EDUARDO, VILMA

Resolución Nro. 03

Huánuco, treinta y uno de octubre

Del dos mil veintitrés.-

AUTO FINAL NRO. 515-2023

AUTOS Y VISTOS: Por revisados el presente proceso; **Y CONSIDERANDO:**

Primero: La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerta con lo establecido en el artículo 45° [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que la **Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

Segundo: El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un

"HONOR, DIGNIDAD Y JUSTICIA"

Página 1 de 3



proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal.

Tercero: Que, de autos se advierte que mediante **resolución número 01** su fecha 14 de abril de 2023, se resolvió **ADMITIR** en la vía procedimental del **PROCESO ESPECIAL**, la demanda interpuesta por **VILMA RETIS EDUARDO**, en representación de su menor hijo **JHAN MARCO DE LA CRUZ RETIS**, sobre **FILIACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL y en forma de acumulación objetiva originaria accesoria EL PAGO DE UNA PENSION DE ALIMENTOS** contra **MAXIMILIANO URBANO DE LA CRUZ RICSE**, por lo que, córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ DÍAS**, bajo apercibimiento de convertirse el mandato en declaración judicial de paternidad y emitirse pronunciamiento sobre la pensión de alimentos...(…) resolución que no fue debidamente notificada a la parte demandada, conforme obra de la cedula de notificación.

Cuarto: Ahora bien, las normas procesales son imperativas y su cumplimiento es obligatorio por los sujetos procesales de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil; siendo así, y conforme se tiene de autos, el Juzgado mediante **resolución número 02** de fecha 23 de octubre de 2023, se dispuso **REQUERIR** a la parte accionante **VILMA RETIS EDUARDO** para que en el término del **TERCER DIA DE NOTIFICADO** precise adecuadamente el domicilio real del demandado **MAXIMILIANO URBANO DE LA CRUZ RICSE** o de ser el caso presente croquis de la ubicación del domicilio y/o brinde las facilidades al personal de notificaciones, para una adecuada y oportuna notificación o en su defecto señale el número de celular de la parte demandada si lo conociera, **BAJO APERCIBIMIENTO** de darse por concluido el proceso por falta de interés, resolución que fue válidamente notificada con fecha 23 de octubre de 2023.

Quinto: Ahora bien, "el principio de economía procesal esta edificado bajo tres aspectos, de economía de tiempo, de esfuerzo y de gastos"¹, en este **sentido los sujetos procesales resultan ser los más interesados en la prosecución del proceso**, a fin de dar solución pronta a su conflicto de intereses, que es lo que les motivo a activar el órgano jurisdiccional; sin embargo, al no haberlo hecho demuestran su falta de interés en el proceso instaurado o la auto composición del litigio por las partes, no resultando lógico ni razonable obligarlos a continuar con el proceso, interfiriendo flagrantemente en su autonomía de la voluntad al ser agentes capaces; ocasionando esfuerzos y gastos inútiles a la administración de justicia, perdiéndose material logístico y esfuerzos humanos innecesarios, dejándose de atender otros

¹ Cas N°1289-99-Lima, El Peruano, 19-02-2000, Pág.4643.



procesos que sí cumplen con los actos procesales debidos; por lo que, debe decretarse la conclusión del proceso por falta de interés de la parte demandante; y, que si bien es cierto, que el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de dirección e impulso oficioso del proceso, privilegia su importancia desde la perspectiva de su función pública, sin embargo, no es menos cierto, que este principio no descarta la actividad procesal de las partes, dado que estas en ningún momento dejan de ser las principales interesadas en lo que se resuelva, constituyéndose de ésta manera en las impulsadoras naturales del proceso, cuya iniciativa devienen en indispensables no solo para solicitar al Juez la providencia que corresponda al estado del proceso sino también para exponer los hechos en que sustentan su petición, en este sentido advirtiendo de autos que la parte accionante pese a encontrarse debidamente notificada, con el contenido de la resolución número 02; ésta parte no ha cumplido con lo ordenado por este despacho; siendo así debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado en autos; que es, el declarar la conclusión del proceso por falta de interés sin pronunciamiento sobre el fondo, a razón de que, se evidencia una completa falta de interés por parte demandante; tanto más, si los sujetos procesales resultan ser los más interesados en la prosecución del proceso, a fin de dar solución pronta a su conflicto de intereses, que es lo que les motivo a activar el órgano jurisdiccional, asimismo de autos no se advierte que la misma haya brindado las facilidades para la notificación al demandado.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y las normas acotadas;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO** sin pronunciamiento sobre el fondo, por falta de interés en su prosecución, en los seguidos por **VILMA RETIS EDUARDO**, en representación de su menor hijo **JHAN MARCO DE LA CRUZ RETIS**, sobre **FILIACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** y en forma de acumulación objetiva originaria accesoria **EL PAGO DE UNA PENSION DE ALIMENTOS** contra **MAXIMILIANO URBANO DE LA CRUZ RICSE**; en consecuencia, **CONSENTIDA** y/o ejecutoriada sea la presente resolución; **DEVUELVA** a la actora, los medios probatorios de la demanda dejando copia certificada en su lugar. **ARCHIVESE POR SECRETARIA** y **REMÍTASE** al **ARCHIVO GENERAL**. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

EXP. 00446-2023-0-1201-JP-FC-01



22023004461201253000011

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROV/DIST : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
F INGRESO CDG : 20/04/2023 12:15:01 PROCEDENCIA : PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : ESPECIAL
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
(N)
SUMILLA : DEMANDA DE DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE COLL CARDENAS GERONIMO ROSANE PAOLA

Domicilio Legal : <No Definido>

DEMANDADO VEGA GARAY ARNIE ALEXIS

Domicilio Legal : <No Definido>



EXP. 00446-2023-0-1201-JP-FC-01

RAZON DEL SECRETARIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINDE
SEDE ANEXO - JR. HERMILIO
VALDIZANITO
Secretaria VILLACORTA ESTELA
Alan Reiner PAO 20673007300000
Fecha: 06/06/2023 18:02:32 Huanuco, RESOLUCION JUDICIAL B...
HUANUCO HUANUCO FIRMA DIGITAL
PODER JUDIC
DEL PBO

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha se procede a dar cuenta un escrito por las recargadas labores del juzgado. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 08 de junio del 2023

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00446-2023-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO

ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

DEMANDADO : VEGA GARAY, ARNIE ALEXIS

DEMANDANTE : COLL CARDENAS GERONIMO, ROSANE PAOLA

RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, ocho de junio

Del dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA; La razón que antecede;

TENGASE presente, **proveyendo el escrito con ingreso N° 8807-2023,** presentado por el abogado de la parte demandante, **Al contenido del mismo:** NOTIFIQUESE al demandado **ARNIE ALEXIS VEGA GARAY** con el contenido de la **DEMANDA, ANEXOS, AUTO ADMISORIO Y LA PRESENTE RESOLUCION** en su **DOMICILIO REAL** señalado por la accionante sito en **BQ. CORAZON DE JESUS S/N CPME YANAG ROSAVERO - DISTRITO DE PILLCOMARCA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO (REF. CASA DE MATERIAL NOBLE 02 PISOS SIN PINTAR PUERTA DE METAL COLOR PLOMO)** (para cuyo efecto; **HABILITESE DIA Y HORA** para dicho acto procesal; **REQUIÉRASE** al accionante, a fin que facilite el traslado del personal de la Oficina de Notificaciones para la materialización de la notificación, **bajo apercibimiento de disponer su ARCHIVAMIENTO por falta de interés en caso de incumplimiento.** NOTIFIQUESE Con arreglo a ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZAN 130
Jueza: VILLACORTA ESTELA
Alan Reiner / 2020-2021-2022-2023
Fecha: 20/06/2023 20:44:16, Págs: 1
RESOLUCION
JUDICIAL 03
JUANUCO FIRMA DIGITAL

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00446-2023-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : VEGA GARAY, ARNIE ALEXIS
DEMANDANTE : COLL CARDENAS GERONIMO, ROSANE PAOLA

Resolución Nro.03

Huánuco, veintiocho de junio
Del dos mil veintitrés.-

AUTO FINAL NRO. 232 - 2023

AUTOS Y VISTOS: Por revisados el presente proceso; **Y CONSIDERANDO:**

Primero: La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerda con lo establecido en el artículo 45° [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

Segundo: El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del

"HONOR, DIGNIDAD Y JUSTICIA"

Página 1 de 3

debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal.

Tercero: Que, de autos se advierte que mediante **resolución número 01** su fecha 05 de mayo 2023, se resolvió **ADMITIR** en la vía procedimental del **PROCESO ÚNICO**, la demanda interpuesta por seguidos por **ROSANE PAOLA COLL CARDENAS GERONIMO**, en representación de su menor hijo **ADRIEL IAN VEGA COLL CARDENAS** contra **ARNIE ALEXIS VEGA GARAY** sobre **DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS**; por lo que, córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ DÍAS**, , bajo apercibimiento de **CONVERTIRSE EL MANDATO EN DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD Y EMITIRSE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PENSION DE ALIMENTOS** ...(...) resolución que no fue debidamente notificada a los sujetos procesales a la parte demandada conforme obra de las cédulas de notificación.

Cuarto: Ahora bien, las normas procesales son imperativas y su cumplimiento es obligatorio por los sujetos procesales de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil; siendo así, y conforme se tiene de autos, el Juzgado mediante **resolución número 02, de fecha 08 de junio del 2023**, ordenó requerir a la accionante **ROSANE PAOLA COLL CARDENAS GERONIMO**, para que facilite el traslado del personal de la oficina de notificaciones para la materialización de la notificación; **bajo apercibimiento de disponer su ARCHIVAMIENTO por falta de interés**, resolución que fue debidamente notificada a la demandante en su domicilio real y casilla electrónica señalado en autos, sin que hasta la fecha y pese al tiempo transcurrido, haya cumplido con lo ordenado por éste despacho (Juzgado) habiendo transcurrido más de **quince días**; de lo que denota su total desinterés en el trámite y prosecución del presente proceso; máxime, si las normas procesales son de carácter imperativo.

Quinto: Ahora bien, "el principio de economía procesal esta edificado bajo tres aspectos, de economía de tiempo, de esfuerzo y de gastos"¹, en este sentido los sujetos procesales resultan ser los más interesados en la prosecución del proceso, a fin de dar solución pronta a su conflicto de intereses, que es lo que les motiva a activar el órgano jurisdiccional; sin embargo, al no haberlo hecho demuestran su falta de interés en el proceso instaurado o la auto composición del litigio por las partes, no resultando lógico ni razonable obligarlos a continuar con el proceso, interfiriendo flagrantemente en su autonomía de la voluntad al ser agentes capaces; ocasionando esfuerzos y gastos inútiles a la administración de justicia, perdiéndose

¹ Cas N°1289-99-Lima, El Peruano, 19-02-2000, Pág.4643.



material logístico y esfuerzos humanos innecesarios, dejándose de atender otros procesos que sí cumplen con los actos procesales debidos; por lo que, debe decretarse la conclusión del proceso por falta de interés de la parte demandante; y, que si bien es cierto, que el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de dirección e impulso oficioso del proceso, privilegia su importancia desde la perspectiva de su función pública, sin embargo, no es menos cierto, que este principio no descarta la actividad procesal de las partes, dado que estas en ningún momento dejan de ser las principales interesadas en lo que se resuelva, constituyéndose de ésta manera en las impulsadoras naturales del proceso, cuya iniciativa devienen en indispensables no solo para solicitar al Juez la providencia que corresponda al estado del proceso sino también para exponerla los hechos en que sustentan su petición, considerando que la **carga** de señalar el domicilio real del demandado es de la parte **demandante**, siendo así; debe de hacerse efectivo el apercibimiento decretado mediante **resolución número 02, de fecha 08 de junio del 2023.**

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y las normas acotadas;

SE RESUELVE:

- **DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO** sin pronunciamiento sobre el fondo, por falta de interés en su prosecución, en los seguidos por **ROSANE PAOLA COLL CARDENAS GERONIMO**, en representación de su menor hijo **ADRIEL IAN VEGA COLL CARDENAS** contra **ARNIE ALEXIS VEGA GARAY** sobre **DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS**; en consecuencia, **CONSENTIDA** y/o ejecutoriada sea la presente resolución; **DEVUELVA** a la actora, los medios probatorios de la demanda dejando copia certificada en su lugar. **ARCHIVASE POR SECRETARIA** y **REMÍTASE** al **ARCHIVO GENERAL**. **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso, la señora Juez que suscribe por mandato Superior. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

EXP. 00657-2023-0-1201-JP-FC-01



22023006571201253000011

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROV/DIST : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA, ALAN REINER
F INGRESO CDG : 23/06/2023 09:22:08 PROCEDENCIA : PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : ESPECIAL
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
(N)
SUMILLA : DEMANDA DE DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS
//ANEXOS COMPLETOS

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE ATACHAGUA CAJAS LUCINDA

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO CARLOS TRINIDAD ANTONIO

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 00657-2023-0-1201-JP-FC-01



1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00657-2023-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : CARLOS TRINIDAD, ANTONIO
DEMANDANTE : ATACHAGUA CAJAS, LUCINDA

RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, once de septiembre

Del dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA; La razón que antecede;

TENGASE presente, ***por devuelto la cedula de notificación***, por el juez de paz (obrante en autos), se aprecia que el demandado no ha sido notificado, debido a que la ***no se le ubico para notificarle***. **REQUIÉRASE** a la demandante **LUCINDA ATACHAGUA CAJAS** a efectos de que en el plazo de **TRES DÍAS**, cumpla con dar las facilidades de la notificación del demandado, a efectos de continuar con la secuela del proceso, **BAJO APERCIBIMIENTO** ***de declarar la conclusión del proceso, por falta de interés en su prosecución***, **NOTIFIQUESE** a la demandante con la presente resolución en su **DOMICILIO REAL Y PROCESAL** ***señalado en autos***. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00657-2023-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : CARLOS TRINIDAD, ANTONIO
DEMANDANTE : ATACHAGUA CAJAS, LUCINDA

Resolución Nro. 10

Huánuco, trece de agosto de dos mil veinticuatro. -

AUTO FINAL NÚMERO 335-2024

AUTOS Y VISTOS: Por revisados el presente proceso; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerta con lo establecido en el artículo 45° [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

Segundo: El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal.

Tercero: Que, de autos se advierte que mediante **resolución número 01** su fecha 13 de julio de 2023, se resolvió **ADMITIR** en la vía procedimental del **PROCESO ESPECIAL**, la demanda interpuesta por **LUCINDA ATACHAGUA CAJAS**, contra **ANTONIO CARLOS TRINIDAD**, sobre **FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**. En consecuencia, se corrió **TRASLADO** al demandado la pretensión principal y acumulada por el plazo de **DIEZ DIAS** bajo

apercibimiento de convertirse el mandato en declaración judicial de paternidad y emitirse pronunciamiento sobre la pensión de alimentos demandada conforme lo señala el artículo 1° de la Ley antes mencionada... (...) resolución que no fue debidamente notificada al demandado, conforme obra de las cédulas de notificación.

Cuarto: Ahora bien, las normas procesales son imperativas y su cumplimiento es obligatorio por los sujetos procesales de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil; siendo así, y conforme se tiene de autos, el Juzgado mediante **resolución número 08, de fecha 30 de mayo de 2024**, ordenó requerir a la accionante **LUCINDA ATACHAGUA CAJAS**, a fin de que en el plazo de tres días cumpla con señalar o precisar el domicilio real exacto del demandado a efectos de continuar con la secuela del proceso; **BAJO APERCIBIMIENTO de darse por concluido el proceso por falta de interés**, resolución que fue debidamente notificada a la demandante conforme es de verse de fojas 48, sin que hasta la fecha y pese al tiempo transcurrido, haya cumplido con lo ordenado por éste despacho (Juzgado); lo que denota su total desinterés en el trámite y prosecución del presente proceso; máxime, si las normas procesales son de carácter imperativo.

Quinto: Ahora bien, “el principio de economía procesal esta edificado bajo tres aspectos, de economía de tiempo, de esfuerzo y de gastos”¹, en este sentido los sujetos procesales resultan ser los más interesados en la prosecución del proceso, a fin de dar solución pronta a su conflicto de intereses, que es lo que les motivo a activar el órgano jurisdiccional; sin embargo, al no haberlo hecho demuestran su falta de interés en el proceso instaurado o la auto composición del litigio por las partes, no resultando lógico ni razonable obligarlos a continuar con el proceso, interfiriendo flagrantemente en su autonomía de la voluntad al ser agentes capaces; ocasionando esfuerzos y gastos inútiles a la administración de justicia, perdiéndose material logístico y esfuerzos humanos innecesarios, dejándose de atender otros procesos que sí cumplen con los actos procesales debidos; por lo que, debe decretarse la conclusión del proceso por falta de interés de la parte demandante; y, que si bien es cierto, que el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de dirección e impulso oficioso del proceso, privilegia su importancia desde la perspectiva de su función pública, sin embargo, no es menos cierto, que este principio no descarta la actividad procesal de las partes, dado que estas en ningún momento dejan de ser las principales interesadas en lo que se resuelva, constituyéndose de ésta manera en las impulsadoras naturales del proceso, cuya iniciativa devienen en indispensables no solo para solicitar al Juez la providencia que corresponda al estado del proceso sino también para exponerla los hechos en que sustentan su petición, considerando que la **carga** de señalar el domicilio real del demandado es de la parte **demandante**, siendo así; debe de hacerse efectivo el apercibimiento decretado mediante **resolución número 08, de fecha 30 de mayo de 2024**.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y las normas acotadas;

¹ Cas N°1289-99-Lima, El Peruano, 19-02-2000, Pág.4643.

SE RESUELVE:

- **DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO** sin pronunciamiento sobre el fondo, por falta de interés en su prosecución, en los seguidos por **LUCINDA ATACHAGUA CAJAS**, contra **ANTONIO CARLOS TRINIDAD**, sobre **FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**; en consecuencia, CONSENTIDA y/o ejecutoriada sea la presente resolución; ARCHIVASE POR SECRETARIA. AVOCÁNDOSE al proceso la magistrada que suscribe por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

Firmado digitalmente

Firmado digitalmente

ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
SECRETARIO JUDICIAL

EXP. 00175-2023-0-1201-JP-FC-01



22023001751201253000011

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROV/DIST : HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA** : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
F INGRESO CDG : 17/02/2023 11:06:58 **PROCEDENCIA** : PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : ESPECIAL
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
(N)
SUMILLA : DEMANDA DE DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS/ANEXO
COMPLETO

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTI REYNOSO GOMEZ ELIZABETH YULIZA

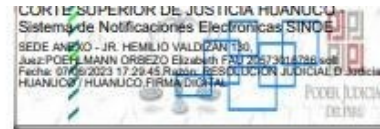
Domicilio Legal : <No Definido>

DEMANDADO JUANAN AGUIRRE MANUEL

Domicilio Legal : <No Definido>



EXP. 00175-2023-0-1201-JP-FC-01



RAZÓN

Day cuenta en la fecha, el presente proceso en el estado que se encuentra haciendo presente la recarga procesal con la que cuenta este Juzgado, y que además los expedientes se encuentran con un atraso excesivo en su tramitación. Lo que deja la presente para los fines de Ley.-

Huánuco, 26 de mayo del 2023



1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00175-2023-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO

ESPECIALISTA : SILVIA RUBINA CHAVEZ

DEMANDADO : JUANAN AGUIRRE, MANUEL

DEMANDANTE: REYNOSO GOMEZ, ELIZABETH YULIZA

Resolución Nro. 04

Huánuco, veintiséis de mayo del

Dos mil veintitrés,.....

DADO CUENTA: Con la constancia de devolución de fojas (24) con el cual el Notificador Judicial refiere "**La parte interesada, no presto las facilidades del caso**" en consecuencia **PREVIAMENTE** a continuarse con la secuela del proceso **REQUIÉRASE** a la demandante a efectos de que en el plazo de **TRES DÍAS, cumpla con señalar o precisar el domicilio real exacto del demandado a efectos de continuar con la secuela del proceso, BAJO APERCIBIMIENTO de declarar la conclusión del proceso**, por falta de interés en su prosecución **Notifíquese** a la demandante con el contenido de la presente resolución en su domicilio real, procesal, casilla electrónica y ficha de reniec. **NOTIFÍQUESE** Con arreglo a ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZAN 130
Secretaría: VILLACORTA ESTELA
Alan Rafael PAL 205730 16756
Fecha: 09/07/2023 04:44:41, Rascos
RESOLUCION
JUDICIAL D Justicia HUÁNUCO
HUÁNUCO FIRMA DIGITAL

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00175-2023-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALISTA : SILVIA RUBINA CHAVEZ
DEMANDADO : JUANAN AGUIRRE, MANUEL
DEMANDANTE : REYNOSO GOMEZ, ELIZABETH YULIZA

Resolución Nro.05

Huánuco, cuatro de julio

De dos mil veintitrés.-

AUTO FINAL NRO. 238- 2023

AUTOS Y VISTOS: Por revisados el presente proceso; **Y CONSIDERANDO:**

Primero: La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138º de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerda con lo establecido en el artículo 45º [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1º y 2º precisa que la **Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

Segundo: El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin



restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal.

Tercero: Que, de autos se advierte que mediante **resolución número 02** su fecha 28 de marzo de 2023, se resolvió **ADMITIR** en la vía procedimental del **PROCESO ESPECIAL**, la demanda interpuesta por **ELIZABETH YULIZA RAYNOSO GOMEZ** en representación de su menor hijo **EITHAN ALESSIO JUANAN REYNOSO** contra **MANUEL JUANAN AGUIRRE** sobre **FILIACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**; por lo que, córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ DÍAS**, **bajo apercibimiento de convertirse el mandato en declaración judicial de paternidad y emitirse pronunciamiento sobre la pensión de alimentos...**(...) resolución que no fue debidamente notificada a los sujetos procesales, conforme obra de las cédulas de notificación.

Cuarto: Ahora bien, las normas procesales son imperativas y su cumplimiento es obligatorio por los sujetos procesales de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil; siendo así, y conforme se tiene de autos, el Juzgado mediante **resolución número 04, de fecha 26 de mayo del 2023**, ordenó requerir a la accionante **ELIZABETH YULIZA RAYNOSO GOMEZ**, para que dentro del tercer día de notificada la presente resolución cumpla con señalar o precisar el domicilio real exacto del demandado a efectos de continuar con la secuela del proceso; **bajo apercibimiento de darse por concluido el proceso por falta de interés**, resolución que fue debidamente notificada a la demandante, sin que hasta la fecha y pese al tiempo transcurrido, haya cumplido con lo ordenado por éste despacho (Juzgado) habiendo transcurrido más del **plazo requerido**; de lo que denota su total desinterés en el trámite y prosecución del presente proceso; máxime, si las normas procesales son de carácter imperativo.

Quinto: Ahora bien, "el principio de economía procesal esta edificado bajo tres aspectos, de economía de tiempo, de esfuerzo y de gastos"¹, en este sentido los sujetos procesales resultan ser los más interesados en la prosecución del proceso, a fin de dar solución pronta a su conflicto de intereses, que es lo que les motiva a activar el órgano jurisdiccional; sin embargo, al no haberlo hecho demuestran su falta de interés en el proceso instaurado o la auto composición del litigio por las partes, no resultando lógico ni razonable obligarlos a continuar con el proceso, interfiriendo flagrantemente en su autonomía de la voluntad al ser agentes capaces; ocasionando esfuerzos y gastos inútiles a la administración de justicia, perdiéndose material logístico y esfuerzos humanos innecesarios, dejándose de atender otros procesos que si cumplen con los actos procesales debidos; por lo que, debe decretarse la conclusión del proceso por falta de interés de la parte demandante; y, que si bien es cierto, que el artículo II del Título Preliminar del

¹ Cas N°1289-99-Lima, El Peruano, 19-02-2000, Pág.4643.



Código Procesal Civil referido al principio de dirección e impulso oficioso del proceso, privilegia su importancia desde la perspectiva de su función pública, sin embargo, no es menos cierto, que este principio no descarta la actividad procesal de las partes, dado que estas en ningún momento dejan de ser las principales interesadas en lo que se resuelva, constituyéndose de ésta manera en las impulsadoras naturales del proceso, cuya iniciativa devienen en indispensables no solo para solicitar al Juez la providencia que corresponda al estado del proceso sino también para exponerla los hechos en que sustentan su petición, considerando que la carga de señalar el domicilio real del demandado es de la parte **demandante**, siendo así; debe de hacerse efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución número 04, de fecha 26 de mayo del 2023.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y las normas acotadas;

SE RESUELVE:

- **DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO** sin pronunciamiento sobre el fondo, por falta de interés en su prosecución, en los seguidos por **ELIZABETH YULIZA RAYNOSO GOMEZ**, en representación de su menor hijo **EITHAN ALESSIO JUANAN REYNOSO** contra **MANUEL JUANAN AGUIRRE**, sobre **FILIACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**; en consecuencia, **CONSENTIDA** y/o ejecutoriada sea la presente resolución; **DEVUELVA** a la actora, los medios probatorios de la demanda dejando copia certificada en su lugar. **ARCHIVESE POR SECRETARIA** y **REMÍTASE** al **ARCHIVO GENERAL**, interviene el secretario judicial por licencia de salud de la secretaria judicial. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

EXP. 00138-2023-0-1201-JP-FC-04



22023001381201253000030

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROV/DIST : HUANUCO
INSTANCIA : 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - MIXTO - SEDE ANEXO
JUEZ : DAVILA JORGE, WALTER
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : FERNANDEZ RIVERA MARIA ELENA
F INGRESO CDG : 09/02/2023 11:13:04 PROCEDENCIA : PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : ESPECIAL
MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
(N)
SUMILLA : DEMANDA DE DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS // ANEXOS COMPLETOS

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTI SABOYA INOCENCIO FLORINDA VICTORIA

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO BOCANEGRA RENGIFO ANDREY

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 00138-2023-0-1201-JP-FC-04



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00138-2023-0-1201-JP-FC-04
MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : BOCANEGRA RENGIFO, ANDREY
DEMANDANTE : SABOYA INOCENCIO, FLORINDA VICTORIA

RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, dieciocho de julio

Del dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA; Siendo el estado del proceso,

REQUIÉRASE A LA JEFA DE LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES, a fin que en el PLAZO DE **CUARENTIOCHO HORAS,** cumpla con **DEVOLVER LA CEDULA DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION N° 01, DEMANDA, ANEXOS** dirigida al demandado ANDREY BOCANEGRA RENGIFO, *bajo apercibimiento de comunicar a su Jefe Inmediato,* sin perjuicio **VUELVASE A NOTIFICAR** al demandado **ANDREY BOCANEGRA RENGIFO** con el contenido de la **DEMANDA, ANEXOS, AUTO ADMISORIO Y LA PRESENTE RESOLUCION** en su **DOMICILIO FICHA RENIEC** sito en el **JR. PROGRESO - DISTRITO DE TRES UNIDOS - PROVINCIA DE PICOTA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN,** asimismo conforme lo ordenado en la resolución número uno, **NOTIFIQUESE** al demandado **ANDREY BOCANEGRA RENGIFO** con el contenido de la **DEMANDA, ANEXOS, AUTO ADMISORIO Y LA PRESENTE RESOLUCION** en su **DOMICILIO REAL** sito en el **JR. HUALLAGA S/N (MEDIDOR N° 134210) - DISTRITO DE PROGRESO - PROVINCIA DE TOCACHE Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.** **Avocándose** al conocimiento del presente proceso la señora Juez que suscribe. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDEZMAN 130,
Secretaría CALZADA MONTAÑO
BRENDA MANEZA, Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/12/2023 17:19:25, Razon: RESOLUCION JUDICIAL D. JUSCA
RESOLUCION
JUDICIAL D. JUSCA
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00138-2023-0-1201-JP-FC-04
MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALISTA: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : BOCANEGRA RENGIFO, ANDREY
DEMANDANTE : SABOYA INOCENCIO, FLORINDA VICTORIA

Resolución Nro. 04

Huánuco, seis de diciembre
Del dos mil veintitrés. -

AUTO FINAL NRO. 606 - 2023

AUTOS Y VISTOS: Por revisados el presente proceso; **Y CONSIDERANDO:**

Primero: La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes**, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerta con lo establecido en el artículo 45° [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que la **Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

Segundo: El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal.

"HONOR, DIGNIDAD Y JUSTICIA"



Tercero: Que, de autos se advierte que mediante **resolución número 01** su fecha 06 de marzo de 2023, se resolvió **ADMITIR** en la vía procedimental del **PROCESO ESPECIAL**, la demanda interpuesta por **FLORINDA VICTORIA SABOYA INOCENCIO**, en representación de su menor hija **CATALEYA CRISS BOCANEGRA SABOYA**, contra **ANDREY BOCANEGRA RENGIFO** sobre **FILIACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**; por lo que, córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ DÍAS**, bajo apercibimiento de convertirse el mandato en declaración judicial de paternidad y emitirse pronunciamiento sobre la pensión de alimentos...(…) resolución que no fue debidamente notificada a los sujetos procesales, conforme obra de las cédulas de notificación.

Razón por la cual, mediante resolución número 03 de fecha 16 de noviembre de 2023, se requirió a la demandante para que dentro del tercer día de notificada con la referida resolución, cumpla con precisar adecuadamente el domicilio real del demandado; **BAJO APERCIBIMIENTO de darse por concluido el proceso por falta de interés.**

Cuarto: Ahora bien, "el principio de economía procesal esta edificado bajo tres aspectos, de economía de tiempo, de esfuerzo y de gastos"¹, en este **sentido los sujetos procesales resultan ser los más interesados en la prosecución del proceso**, a fin de dar solución pronta a su conflicto de intereses, que es lo que les motivo a activar el órgano jurisdiccional; sin embargo, al no haberlo hecho demuestran su falta de interés en el proceso instaurado o la auto composición del litigio por las partes, no resultando lógico ni razonable obligarlos a continuar con el proceso, interfiriendo flagrantemente en su autonomía de la voluntad al ser agentes capaces; ocasionando esfuerzos y gastos inútiles a la administración de justicia, perdiéndose material logístico y esfuerzos humanos innecesarios, dejándose de atender otros procesos que sí cumplen con los actos procesales debidos; por lo que, debe decretarse la conclusión del proceso por falta de interés de la parte demandante; y, que si bien es cierto, que el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de dirección e impulso oficioso del proceso, privilegia su importancia desde la perspectiva de su función pública, sin embargo, no es menos cierto, que este principio no descarta la actividad procesal de las partes, dado que estas **en ningún momento dejan de ser las principales interesadas en lo que se resuelva**, constituyéndose de ésta manera en las impulsadoras naturales del proceso, cuya iniciativa devienen en indispensables no solo para solicitar al Juez la providencia que corresponda al estado del proceso sino también para exponer los hechos en que sustentan su petición, **en este sentido advirtiendo de autos que la parte accionante pese a encontrarse debidamente notificado, con el contenido de la resolución número 03; ésta parte no ha cumplido con lo ordenado por este despacho; siendo así debe hacerse efectivo el**

¹ Cas N°1289-99-Lima, El Peruano, 19-02-2000, Pág.4643.



apercibimiento decretado en autos; que es, el declarar la conclusión del proceso por falta de interés sin pronunciamiento sobre el fondo, a razón de que, se evidencia una completa falta de interés por parte demandante; tanto más si de autos no se advierte que la misma haya brindado las facilidades para la notificación al demandado.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y las normas acotadas;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO** sin pronunciamiento sobre el fondo, por falta de interés en su prosecución, en los seguidos por **FLORINDA VICTORIA SABOYA INOCENCIO**, en representación de su menor hija **CATALEYA CRISS BOCANEGRA SABOYA**, contra **ANDREY BOCANEGRA RENGIFO** sobre **FILIACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**; en consecuencia, **CONSENTIDA** y/o ejecutoriada sea la presente resolución; **DEVUELVA** a la actora, los medios probatorios de la demanda dejando copia certificada en su lugar. **ARCHIVESE POR SECRETARIA** y **REMÍTASE** al **ARCHIVO GENERAL**. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

ANEXO 5
TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LA INVESTIGADORA



